

ÁFRICA

1. La situación en Angola

Decisión de 29 de enero de 1993 (3168a. sesión): resolución 804 (1993)

El 21 de enero de 1993, el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II (UNAVEM II) en que describía los acontecimientos políticos y militares en el país y presentaba las opciones para el futuro de la Misión¹. El Secretario General informó de que, luego de las consultas celebradas por su Representante Especial durante el mes de enero, ambas partes habían convenido en un enfoque en dos etapas: una reunión entre los jefes militares para lograr una cesación del fuego, a la que seguirían, inmediatamente, negociaciones políticas sobre las cuestiones fundamentales, incluido el futuro de la UNAVEM. Se habían hecho arreglos para celebrar la reunión en Addis Abeba los días 16 y 17 de enero de 1993. No obstante, el 14 de enero, la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) había modificado su posición, insistiendo en que las conversaciones políticas debían realizarse al mismo tiempo que la reunión militar. Entre tanto, el 21 de enero de 1993, el Secretario General había recibido una carta del Presidente dos Santos en la que le pedía que recomendara al Consejo de Seguridad que se prorrogara el mandato de la UNAVEM II.

El Secretario General señaló en su informe que, pese a los tenaces esfuerzos realizados por él y por su Representante Especial, y al apoyo del Consejo de Seguridad, la situación en Angola había seguido empeorando desde la aprobación de la resolución 793 (1992). La guerra civil se había reanudado y las Naciones Unidas no habían podido lograr siquiera que las dos partes se reunieran para examinar la cesación del fuego, ni que decidiera el diálogo político sostenido necesario para encontrar los medios de encarrilar nuevamente el proceso de paz y definir una participación más amplia de las Naciones Unidas que pudiera recomendar al Consejo. Por lo tanto, había llegado a la conclusión de que no había perspectivas realistas, en el futuro inmediato, de ampliar la UNAVEM para que desempeñara la función prevista en el documento de trabajo que su Representante Especial había entregado a las dos partes el 24 de diciembre de 1992². Reseñó tres opciones para el futuro de la UNAVEM II a fin de que las examinara el Consejo: *a)* mantener a la UNAVEM II con el personal ya autorizado y tratar de volver a desplegarla como estaba inmediatamente antes de las elecciones; *b)* reducir su despliegue en las provincias a unas seis localidades; y *c)* limitar su despliegue a Luanda por el momento. En cualquier caso, su Representante Especial continuaría sus funciones de buenos oficios, tendría su base en Luanda y dispondría del personal civil, militar y policial necesario. La Representante Especial también seguiría estando a cargo de todas las actividades de las Naciones Unidas en relación con el proceso de paz³. El Secretario General recomendó que el Consejo aprobara la

última opción *c)*, manteniendo en Luanda equipo suficiente para permitir más adelante pasar a la opción *b)* si ello resultara conveniente y factible. También recomendó la fecha 30 de abril de 1993 para que la Misión se retirara si las dos partes no llegasen a un acuerdo sobre la cesación del fuego y no reanudaban las negociaciones.

En una carta de fecha 25 de enero de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Angola transmitió una carta de 24 de enero dirigida al Secretario General por el Presidente de Angola para informarle de las acciones militares realizadas por el ejército de Sudáfrica contra el pueblo de Angola y su Gobierno, y de la presencia de soldados zaireños y mercenarios de diferentes nacionalidades junto a las fuerzas de la UNITA⁴. La situación era una amenaza para la paz y la estabilidad en las regiones central y meridional de África. En consecuencia, pedía una sesión urgente del Consejo para debatir la situación y adoptar medidas apropiadas para restablecer la paz y la estabilidad.

En su 3168a. sesión, celebrada el 29 de enero de 1993 en respuesta a la petición hecha por Angola el 25 de enero, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Angola, Cuba, Guinea-Bissau, Mozambique, Namibia, Nigeria, Portugal, el Zaire y Zimbabwe, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Japón) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas celebradas previamente⁵. También señaló a su atención otros documentos⁶.

Para comenzar, el representante de Angola dijo que, pese a una paz de corta duración, su país seguía en un virtual estado de guerra causado por el líder de la UNITA, que obstaculizaba el funcionamiento pleno de las instituciones democráticas elegidas de Angola. Su delegación agradecía la posición clara e inequívoca adoptada por la comunidad internacional al condenar las acciones agresivas y militaristas de los dirigentes de la UNITA. No obstante, esa posición debía respaldarse con una resolución del Consejo de Seguridad en que condenara la facción militar agresiva de la UNITA. También se debía condenar la participación directa o indirecta del Zaire y Sudáfrica en los asuntos internos de Angola y el Consejo debía hacer una investigación internacional de la cuestión. Se sentía optimista y esperanzado de que las deliberaciones del Consejo acerca de la UNAVEM II se limitarían a la opción A reseñada en el informe del Secretario General. Hizo hincapié en que el Gobierno de Angola era el resultado de elecciones democráticas que habían recibido el apoyo de la comunidad internacional y de las Naciones Unidas, y por eso no se lo podía tratar de la misma manera que a una parte militar armada y merecía el apoyo del Consejo.

⁴ S/25161.

⁵ S/25187.

⁶ Cartas dirigidas al Secretario General por los representantes del Senegal (S/25109), Dinamarca (S/25151), Angola (S/25155) y Sudáfrica (S/25177).

¹ S/25140 y Add.1.

² S/25140, anexo.

³ *Ibid.*, párr. 29.

Dijo además que su Gobierno no había “cerrado la puerta” al diálogo, siempre que la UNITA cumpliera plenamente los Acuerdos de Paz y anunciara una fecha para una cesación del fuego incondicional. También debía convenir en el acuartelamiento, el desarme y la desmovilización de sus soldados bajo la supervisión de la UNAVEM II⁷.

El representante de la Federación de Rusia apoyó la propuesta del Secretario General de concentrar en Luanda al personal de la UNAVEM II porque eso garantizaría su seguridad. Consideró que eso sería posible con una presencia numerosa de las Naciones Unidas en el país para estabilizar la situación y lograr la reanudación rápida de las actividades de la Misión. El Consejo debía exhortar a todas las partes a cesar el fuego inmediatamente y, tras reanudar un diálogo constructivo provechoso, a convenir en un calendario claro para la plena aplicación de los Acuerdos de Paz, especialmente respecto del acuartelamiento de los soldados, la recolección de las armas, la desmovilización, la formación de fuerzas armadas nacionales unificadas y el restablecimiento efectivo de la autoridad central en todo el país. La UNITA también debía dar a la comunidad internacional pruebas convincentes de su interés en reanudar el diálogo. La Federación de Rusia, que con Portugal y los Estados Unidos era uno de los tres países observadores de los Acuerdos de Paz sobre Angola, seguiría apoyando los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial para lograr una reanudación del proceso de paz y el cumplimiento efectivo del mandato de la UNAVEM II⁸.

El representante de China dijo que las Naciones Unidas debían realizar todos los esfuerzos posibles para impedir la intensificación del conflicto y asegurar la paz y la estabilidad en la región. En consecuencia, apoyaba la posición de principios del Gobierno de Angola en el sentido de que ninguna fuerza exterior debía inmiscuirse en el conflicto e instaba a todos los países a que cumplieran las resoluciones pertinentes del Consejo y se abstuvieran de tomar cualquier medida que pudiera empeorar la situación. Reiteró que la cuestión de Angola debían resolverla en último término los propios angoleños. La mediación y otros tipos de esfuerzos de la comunidad internacional debían contribuir al establecimiento de condiciones favorables para el logro de ese objetivo. Su delegación consideraba que el Consejo de Seguridad debía tomar medidas de inmediato para apoyar los buenos oficios del Secretario General y de su Representante Especial. También estaba a favor de que la UNAVEM II siguiera en Angola⁹.

El representante de los Estados Unidos dijo que su delegación apoyaba el proyecto de resolución, que reflejaba con precisión la situación en Angola, destacaba claramente las medidas que debían adoptar las partes en el conflicto y daba a la Organización la autoridad y la flexibilidad necesarias para cumplir sus obligaciones. Era especialmente apropiada para que el Secretario General adaptara el tamaño y el alcance de las operaciones de la UNAVEM II, a las condiciones políticas y de seguridad existentes. Sin embargo, señaló que ni el Secretario General ni la UNAVEM II ni las naciones interesadas podían imponer la paz donde no había voluntad

para ello. Una paz duradera solo sería posible cuando todos los angoleños, especialmente los líderes de las partes, abandonar la búsqueda del poder mediante la violencia¹⁰.

El representante de Francia hizo hincapié en que, en un momento en que Angola atravesaba por un período difícil, la comunidad internacional debía permanecer a su lado. Eso implicaba la cesación de toda injerencia extranjera en el conflicto. Las Naciones Unidas también debían seguir prestando toda la ayuda posible para restablecer la paz en el país. El proyecto de resolución presentado al Consejo autorizaba al Secretario General a tomar las medidas necesarias para la protección del personal de la UNAVEM II, al mismo tiempo que preveía la posibilidad de reanudar rápidamente su misión cuando las condiciones lo permitieran. También expresaba la disposición del Consejo a reforzar la presencia de las Naciones Unidas en Angola en caso de que se lograran progresos importantes en el proceso de paz. Hizo hincapié en todo caso en que correspondía sobre todo a los propios angoleños restablecer la paz y fomentar la reconciliación nacional¹¹.

El representante del Reino Unido dijo que las Naciones Unidas debían seguir participando activamente en Angola mientras hubiera alguna perspectiva de solución pacífica, destacando la función diplomática del Representante Especial más que las anteriores funciones de vigilancia de la UNAVEM II. También pidió la liberación inmediata de todos los prisioneros extranjeros y el fin de los asesinatos indiscriminados de civiles¹².

El representante de Venezuela dijo que el Consejo estaba en la obligación de investigar las denuncias de apoyo e intervención extranjeras en las acciones militares de Angola, y actuar en consecuencia. Su delegación pensaba además que el reconocimiento diplomático universal al Gobierno de Angola en esos momentos representaría un refuerzo y un respaldo considerables al proyecto de resolución presentado al Consejo¹³.

El representante del Zaire rechazó las “acusaciones infundadas” de Angola contra su país. Señaló que ambos países tenían una frontera común de 2.650 kilómetros que era sumamente porosa y que ni Angola ni su país contaban con los medios para asegurar el control de esa frontera. Además, su país atravesaba por una situación económica catastrófica y no se atrevería a injerir en los asuntos internos de Angola. Señaló que la Organización de la Unidad Africana (OUA) había establecido una misión de observadores a la que su país y Angola recurrían cada vez que había una violación de la frontera. Por consiguiente, no había razón para llevar las controversias ante el Consejo de Seguridad¹⁴.

El representante de Namibia, hablando en nombre del Grupo de los Estados de África, destacó la necesidad de una presencia “visible y efectiva” de las Naciones Unidas en Angola para restablecer en el pueblo angoleño la esperanza y la confianza. Recordó que el Secretario General de la OUA había pedido recientemente a la comunidad internacional

⁷ S/PV.3168, págs. 6 a 20.

⁸ *Ibid.*, págs. 38 a 40.

⁹ *Ibid.*, págs. 41 y 42.

¹⁰ *Ibid.*, págs. 46 y 47.

¹¹ *Ibid.*, págs. 47 y 48.

¹² *Ibid.*, págs. 49 y 50.

¹³ *Ibid.*, págs. 58 a 61.

¹⁴ *Ibid.*, págs. 64 a 75.

que diera pleno apoyo a la UNAVEM II y fortaleciera la presencia de la Misión en vez de retirarla o reducirla. El Grupo de los Estados de África apoyaba la reunión que se estaba celebrando en Addis Abeba entre el Gobierno y la UNITA y esperaba que pusiera en marcha nuevamente los Acuerdos de Paz¹⁵.

El representante de Portugal dijo que la función de las Naciones Unidas era decisiva para lograr la paz y la estabilidad en Angola. No obstante, esos esfuerzos debían ir acompañados por los de los países que tenían responsabilidades en el proceso, a saber, los tres observadores: Portugal, los Estados Unidos y la Federación de Rusia. Recalcó que la presencia de las Naciones Unidas en Angola debía mantenerse a un nivel adecuado y que no debía reducirse a un grado tal que le hiciera perder su visibilidad, su capacidad operacional y su utilidad como forma de presión sobre las partes. La Organización también debía adoptar una actitud más activa dentro del marco de los Acuerdos de Paz, exigiendo que sus disposiciones se cumplieran plenamente y dejando claro que las violaciones recibirían una condena inequívoca. Encomió las posiciones claras adoptadas por el Consejo en el proyecto de resolución, a saber, su empeño en preservar la unidad y la integridad territorial de Angola y la cesación inmediata de cualquier injerencia militar externa¹⁶.

Otros oradores también se mostraron favorables a que continuaran la presencia y la participación de las Naciones Unidas en Angola y a un aumento considerable de la magnitud de la UNAVEM II en cuanto lo justificara la situación¹⁷.

A continuación se procedió a votar sobre el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 804 (1993), que dice así:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992), de 30 de octubre de 1992, y 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992,

Habiendo examinado el nuevo informe del Secretario General de 21 y 25 de enero de 1993,

Habiendo examinado asimismo la petición hecha al Secretario General por el Gobierno de Angola en su carta de fecha 21 de enero de 1993,

Gravemente perturbado por el brote reciente de intensa lucha en muchas partes de Angola y por el deterioro de la ya peligrosa situación política y militar en ese país,

Gravemente preocupado por el hecho de que no se hayan puesto aun en práctica las principales disposiciones de los Acuerdos de Paz para Angola,

Preocupado por la falta de diálogo entre el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) en los últimos tiempos, y acogiendo con beneplácito la reunión que han de celebrar en Addis Abeba, con los auspicios de las Naciones Unidas, para examinar la cesación del fuego y asuntos políticos,

Preocupado también por el indignante hostigamiento y maltrato a que ha estado sometido el personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II y por el saqueo y la destrucción de bienes de las Naciones Unidas, según se describen en el informe del Secretario General.

Preocupado además por los informes de que ha habido apoyo y participación extranjeros en acciones militares en Angola,

Lamentando que, debido al deterioro de la situación, la Misión haya tenido cada vez más dificultades para cumplir su mandato,

Recordando que se celebraron elecciones democráticas los días 29 y 30 de septiembre de 1992, que, como certificó la Representante Especial del Secretario General, fueron en general libres e imparciales, y que se han tomado medidas para instaurar un Gobierno de Unidad Nacional que refleje los resultados de las elecciones legislativas, y lamentando profundamente el hecho de que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola no participe en las instituciones políticas establecidas como resultado de ese proceso,

Reafirmando su determinación de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reconociendo que corresponde a los propios angoleños en última instancia la responsabilidad de restablecer la paz y lograr la reconciliación nacional en su país,

Reafirmando su apoyo a los esfuerzos del Secretario General y su Representante Especial por resolver la crisis actual y reanudar el proceso político, en particular mediante la conclusión del proceso electoral,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General;

2. *Condena enérgicamente* las persistentes violaciones de las disposiciones principales de los Acuerdos de Paz para Angola, en particular, el rechazo inicial por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) de los resultados de las elecciones, su retiro de las nuevas fuerzas armadas angoleñas, su captura de capitales provinciales y municipios por la fuerza y la reanudación de las hostilidades;

3. *Exige* que las dos partes cesen el fuego en forma inmediata, reanuden en su reunión en Addis Abeba un diálogo permanente y efectivo y convengan en un calendario preciso para la plena aplicación de los Acuerdos de Paz, en particular con respecto al acuartelamiento de sus tropas y la entrega de sus armas, la desmovilización y la formación de las fuerzas armadas nacionales unificadas, el restablecimiento efectivo de la autoridad del Gobierno en todo el país, la conclusión del proceso electoral y la libre circulación de personas y mercancías;

4. *Apoya plenamente* al Secretario General y a su Representante Especial en sus constantes esfuerzos por restablecer el proceso de paz y cumplir el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II en condiciones extremadamente difíciles;

5. *Insta* nuevamente a las dos partes y, en particular, a la Unión Nacional, a que den pruebas cuanto antes de su adhesión a los Acuerdos de Paz y de su observancia de esos acuerdos sin excepción;

6. *Hace un enérgico llamamiento* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional, para que confirmen lo antes posible al Secretario General que se han hecho progresos reales para aplicar los Acuerdos de Paz;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros a que presten asistencia económica y técnica al Gobierno de Angola para la reconstrucción y el desarrollo del país;

8. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que apoyen a todos los interesados en sus esfuerzos por aplicar los Acuerdos de Paz;

9. *Insta* a todos los Estados Miembros a que tomen todas las medidas necesarias para poner fin inmediata y eficazmente a cualquier injerencia militar o paramilitar, directa o indirecta, desde sus territorios y a que respeten escrupulosamente las disposiciones de los Acuerdos de Paz relativas a la cesación del suministro de material de guerra a cualquiera de las partes angoleñas;

¹⁵ *Ibid.*, págs. 76 a 80.

¹⁶ *Ibid.*, págs. 97 a 101.

¹⁷ *Ibid.*, págs. 21 a 30 (Brasil); págs. 31 y 32 (Cabo Verde); págs. 51 a 56 (España); y págs. 62 y 63 (Japón).

10. *Condena enérgicamente* las violaciones del derecho internacional humanitario, en particular los ataques contra la población civil, incluidas las matanzas llevadas a cabo por civiles armados, y exhorta a ambas partes a que acaten las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de Paz y a que cumplan las obligaciones que han contraído;

11. *Exige* que la Unión Nacional ponga en libertad inmediatamente a las personas de nacionalidad extranjera que han sido secuestradas;

12. *Condena enérgicamente* los ataques cometidos en Angola contra el personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II y exige que el Gobierno y la Unión Nacional tomen todas las medidas necesarias para garantizar su protección y su seguridad;

13. *Expresa sus condolencias* a la familia del observador policial de la UNAVEM II que perdió la vida;

14. *Aprueba* la recomendación del Secretario General de mantener un Representante Especial en Angola destacado en Luanda, junto con el personal civil, militar y policial que sea necesario, de conformidad con el mandato que se describe en el párrafo 29 del informe del Secretario General;

15. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión por un período de tres meses, hasta el 30 de abril de 1993, en la inteligencia de que, como medida provisional basada en razones de seguridad, se autoriza al Secretario General a limitar por el momento el despliegue de la Misión a Luanda y, a su discreción, a otras localidades provinciales, manteniendo el equipo y el personal que considere apropiados para permitir el rápido redespiegue de la Misión en cuanto sea factible, con miras a que la Misión reanude sus funciones de conformidad con los Acuerdos de Paz y con resoluciones anteriores sobre este asunto;

16. *Pide* al Secretario General que le presente, en cuanto la situación lo justifique, y en todo caso antes del 30 de abril de 1993, un informe sobre la situación en Angola junto con sus recomendaciones sobre el futuro papel de las Naciones Unidas en el proceso de paz, y que, mientras tanto, informe periódicamente al Consejo;

17. *Subraya* que está dispuesto a actuar rápidamente, en cualquier momento dentro del período del mandato autorizado por la presente resolución, por recomendación del Secretario General, para ampliar considerablemente la presencia de las Naciones Unidas en Angola en caso de que se logren avances apreciables en el proceso de paz;

18. *Reafirma* que está dispuesto a considerar todas las medidas que sean apropiadas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas para lograr la aplicación de los Acuerdos de Paz;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 12 de marzo de 1993 (3182a. sesión): resolución 811 (1993)

En su 3182a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1993, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Nueva Zelanda) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas celebradas previamente¹⁸. También señaló a su atención otros documentos¹⁹.

A continuación se procedió a votar sobre el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 811 (1993), dice así:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992), de 30 de octubre de 1992, 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992, y 804 (1993), de 29 de enero de 1993,

Profundamente consternado por el brote reciente de intensa lucha en muchas partes de Angola, que ha causado muchas víctimas y una enorme pérdida de vidas y ha hecho empeorar aun más la ya peligrosa situación política y militar, debido a lo cual el país se encuentra de nuevo al borde de una guerra civil,

Profundamente preocupado por las persistentes violaciones de las disposiciones principales de los Acuerdos de Paz para Angola por parte de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA),

Preocupado también por los informes de que sigue proporcionándose apoyo y equipo militar en contravención de los Acuerdos de Paz,

Observando con especial preocupación que se está gestando en Angola una tragedia humana de enormes proporciones, y por lo tanto existe la necesidad de una mayor asistencia humanitaria internacional,

Lamentando profundamente que la segunda reunión entre las delegaciones del Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA), que debía haberse llevado a cabo el 26 de febrero de 1993 en Addis Abeba, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, no se haya celebrado debido a que la Unión Nacional no cumplió su compromiso de enviar una delegación,

Observando con satisfacción que el Gobierno de Angola se ha mostrado dispuesto a participar en la reunión de Addis Abeba,

Reafirmando su determinación de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Acogiendo con beneplácito y apoyando los esfuerzos desplegados por el Secretario General y su Representante Especial por resolver la crisis actual mediante negociaciones,

1. *Condena enérgicamente* las persistentes violaciones de las principales disposiciones de los Acuerdos de Paz para Angola por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, en particular su persistente rechazo de los resultados de las elecciones celebradas los días 29 y 30 de septiembre de 1992, que el Representante Especial del Secretario General calificó en general de libres y limpias, su falta de participación en las instituciones políticas creadas sobre la base de esas elecciones, su falta de participación también en conversaciones de fondo con el Gobierno de Angola, su retiro de las nuevas fuerzas armadas angoleñas, su captura de capitales provinciales y municipios y la reanudación de las hostilidades;

2. *Exige* que la Unión Nacional acepte sin reservas los resultados de las elecciones democráticas de 1992 y respete cabalmente los Acuerdos de Paz, y exige además que las dos partes, particularmente la Unión Nacional, presenten a la mayor brevedad, y a más tardar el 30 de marzo de 1993, pruebas de que se han hecho progresos tangibles en la aplicación de los Acuerdos de Paz;

3. *Exige enérgicamente* una cesación inmediata del fuego en todo el país y exige también la reanudación, sin demoras ni condiciones previas, de un diálogo continuo y constructivo bajo los auspicios de las Naciones Unidas de modo que pueda establecerse un calendario definido para completar la aplicación de los Acuerdos de Paz;

¹⁸ S/25399.

¹⁹ Cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola (S/25271, S/25389 y S/25390); y cartas dirigidas al

Secretario General por los representantes de la Argentina (S/25236) y Dinamarca (S/25604).

4. *Reafirma* que considerará responsable a cualquiera de las partes que se niegue a participar en ese diálogo y ponga así en peligro todo el proceso, y que estudiará la posibilidad de adoptar todas las medidas apropiadas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas para promover la aplicación de los Acuerdos de Paz;

5. *Condena enérgicamente* los ataques verbales y físicos cometidos en Angola contra la Representante Especial del Secretario General y el personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II y exige que estos ataques cesen de inmediato y que el Gobierno de Angola y la Unión Nacional adopten todas las medidas necesarias para garantizar su seguridad;

6. *Condena* el secuestro de un observador militar de la Misión en Cabinda el 23 de febrero de 1993 y exige que se le libere indemne, en forma incondicional y sin más demora;

7. *Apoya plenamente* al Secretario General y a su Representante Especial en sus constantes esfuerzos por reanudar el proceso de paz y cumplir el mandato de la Misión en condiciones extremadamente difíciles;

8. *Invita al* Secretario General a que trate de organizar una reunión al nivel más alto posible entre el Gobierno de Angola y la Unión Nacional con miras a garantizar la aplicación cabal de los Acuerdos de Paz, reunión que debería celebrarse antes del 30 de abril de 1993 y en la que debería examinarse también la función de las Naciones Unidas en Angola en el futuro, y alienta a las partes a que respondan en forma positiva;

9. *Pide* al Secretario General, en espera de la presentación del informe que se menciona en el párrafo 16 de la resolución 804 (1993), que presente a la mayor brevedad un informe sobre los esfuerzos que se realizan para la reanudación de las conversaciones entre las dos partes en Angola a todos los niveles necesarios;

10. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales a que presten o aumenten la asistencia de socorro humanitario a Angola, y alienta a la Representante Especial del Secretario General a que, con los recursos a su disposición, coordine la prestación de asistencia humanitaria a la población civil necesitada;

11. *Hace un enérgico llamamiento* a ambas partes para que cumplan estrictamente con las normas aplicables del derecho humanitario internacional, incluido el acceso sin trabas a la asistencia humanitaria a la población civil necesitada;

12. *Hace también un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que presten asistencia económica, material y técnica al Gobierno de Angola para la reconstrucción y el desarrollo del país;

13. *Espera recibir* el informe del Secretario General sobre la situación en Angola mencionado en el párrafo 16 de la resolución 804 (1993) junto con sus recomendaciones sobre el futuro papel de las Naciones Unidas en el proceso de paz;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Tomando la palabra después de la votación, el representante de la Federación de Rusia dijo que la evolución de la situación en Angola preocupaba a su país. El Consejo de Seguridad debía tomar medidas orientadas a lograr que los acontecimientos en Angola retomaran un curso pacífico. También debía velar por la aplicación de sus decisiones anteriores, especialmente las relativas a la adopción de medidas contra la parte reconocida como responsable de la ruptura de un arreglo político en Angola. El Gobierno legítimo de Angola y la UNITA podían y debían volver a la mesa de negociación. De lo contrario, la comunidad internacional debía dar apoyo total al Gobierno de Angola, incluida toda la asistencia que fuera necesaria. Había llegado el momento de que la comunidad internacional demostrara responsabilidad y firmeza al enfrentarse con las fuerzas que estaban haciendo

caso omiso de las resoluciones del Consejo y los diferentes Estados debían emplear también todos los medios disponibles para ejercer influencia sobre la UNITA²⁰.

El representante de Francia señaló que al aprobar por unanimidad la resolución el Consejo había dado testimonio de su empeño en lograr, pese a las muchas dificultades y decepciones, el arreglo del conflicto de Angola. El Gobierno de Francia había acogido con interés la información proporcionada por la Representante Especial y apoyaba la propuesta del Secretario General de celebrar bajo sus auspicios una reunión de alto nivel entre el Gobierno de Angola y la UNITA, con miras a salir del atolladero²¹.

El representante de los Estados Unidos señaló que durante los últimos meses, cuando Angola debería haber dado con todo derecho los primeros pasos por un camino democrático, sus ciudadanos habían enfrentado en cambio una guerra amarga y una tragedia humanitaria resultante de ella que tenía proporciones crecientes. Ambas partes habían reconocido que el conflicto no se podía resolver en el campo de batalla, pero la intensidad de la guerra seguía aumentando. Los Estados Unidos seguían considerando que el diálogo sin condiciones previas entre las dos partes era la única salida para Angola. Ese diálogo debía emprenderse de urgencia y sin condiciones previas. El orador advirtió que la paciencia de la comunidad internacional no era infinita. La parte que siguiera violando los Acuerdos de Paz, se siguiera negando a participar en un diálogo serio y se apoyara al parecer en una solución militar sería considerada responsable²².

El representante de China dijo que Angola se enfrentaba a una guerra civil generalizada. Su delegación apoyaba los esfuerzos que realizaban el Secretario General y las Naciones Unidas por llevar el proceso de paz a su curso normal e instaba a las dos partes a que reanudaran las negociaciones inmediatamente y sin condiciones, con los auspicios de las Naciones Unidas. También apoyaba la propuesta de organizar en un momento oportuno una reunión de alto nivel entre los dirigentes de las dos partes angoleñas²³.

Decisión de 30 de abril de 1993 (3206a. sesión): resolución 823 (1993)

En una carta de fecha 29 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁴, el Secretario General informó que las conversaciones de paz entre el Gobierno de Angola y la UNITA se habían reanudado en Abidján el 12 de abril de 1993 bajo los auspicios de las Naciones Unidas y presididas por su Representante Especial, y se preveía que se prolongaran hasta después del 30 de abril. En consecuencia, recomendaba que el mandato de la UNAVEM II se prorrogase por un período provisional de 31 días, hasta el 31 de mayo de 1993. Esperaba, cuando concluyeran las conversaciones, formular recomendaciones apropiadas sobre el mandato y la fuerza futuros de la Misión.

²⁰ S/PV.3182, págs. 11 y 12.

²¹ *Ibíd.*, págs. 12 y 13.

²² *Ibíd.*, págs. 13 a 16.

²³ *Ibíd.*, págs. 16 y 17.

²⁴ S/25690.

En su 3206a. sesión, celebrada el 30 de abril de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día la carta antes mencionada. Una vez aprobado el orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Pakistán) señaló entonces a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas celebradas previamente²⁵. También señaló a su atención una carta de fecha 11 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola y una carta de fecha 17 de marzo de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Sudáfrica²⁶.

Tomando la palabra antes de la votación, el representante del Brasil señaló que la situación humanitaria en Angola había empeorado más tras los ataques contra los vuelos humanitarios y especialmente los disparos recientes contra una aeronave fletada por el Programa Mundial de Alimentos. El Brasil había celebrado la reanudación de las conversaciones de paz en Abidján y el representante esperaba que condujeran a una cesación del fuego inmediata y a una aplicación rápida y total de los Acuerdos de Paz, incluida la celebración de la segunda vuelta de las elecciones. En cuanto al proyecto de resolución, dijo que la prórroga por un mes del mandato de la UNAVEM II era una medida provisional que debía completarse con un examen a fondo de la nueva función de las Naciones Unidas en Angola. En el proyecto de resolución se ponía claramente de relieve la voluntad del Consejo de tomar medidas en cualquier momento del período de un mes del mandato para ampliar la presencia de las Naciones Unidas en Angola²⁷.

A continuación se procedió a votar sobre el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 823 (1993), dice así:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992), de 30 de octubre de 1992, 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 804 (1993), de 29 de enero de 1993, y 811 (1993), de 12 de marzo de 1993,

Recordando su resolución 804 (1993) y, en particular, el párrafo 15, en el que decidió prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II por un período de tres meses, hasta el 30 de abril de 1993,

Manifestando su apoyo a las conversaciones de paz que se celebran actualmente en Abidján entre el Gobierno de Angola y la UNITA bajo los auspicios y la presidencia de las Naciones Unidas, y expresando la esperanza de que esas conversaciones conduzcan a una cesación inmediata del fuego y a la plena aplicación de los Acuerdos de Paz para Angola,

Profundamente preocupado por los constantes ataques perpetrados contra los vuelos humanitarios internacionales en Angola y, en particular, por el reciente derribamiento de un avión del Programa Mundial de Alimentos,

Teniendo en cuenta la carta, de fecha 29 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II hasta el 31 de mayo de 1993;

2. *Pide* al Secretario General que le presente, en cuanto la situación lo justifique y, en todo caso, antes del 31 de mayo de 1993, un informe sobre la situación en Angola con sus recomendaciones sobre la ampliación del papel de las Naciones Unidas en el proceso de paz y que, entretanto, le informe periódicamente al respecto;

3. *Subraya* que está dispuesto a tomar rápidamente medidas, en cualquier momento dentro del plazo del mandato autorizado por la presente resolución, por recomendación del Secretario General, para aumentar considerablemente la presencia de las Naciones Unidas en Angola en caso de que se logren avances apreciables en el proceso de paz;

4. *Condena* los ataques contra los vuelos humanitarios internacionales en Angola y exige que esos ataques cesen de inmediato y que ambas partes, en particular la UNITA, tome todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de esos vuelos y la del personal de la Misión;

5. *Decide* continuar examinando la cuestión.

Decisión de 1 de junio de 1993 (3226a. sesión): resolución 834 (1993)

El 25 de mayo de 1993, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 804 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la UNAVEM II²⁸. Informó de que, pese a seis semanas de intensos esfuerzos, la reunión de Abidján, que había comenzado el 12 de abril de 1993, había terminado el 21 de mayo de 1993 sin que se lograra acuerdo. El principal escollo en el que habían naufragado las conversaciones había sido la insistencia de la UNITA en una paridad absoluta en los movimientos y acuartelamientos simultáneos de las tropas del Gobierno y de la UNITA, en vez de estas últimas únicamente, como se establecía en el proyecto de protocolo de Abidján que habían preparado los representantes de los tres países observadores, y en un memorando de entendimiento.

El Secretario General observaba que las perspectivas que enfrentaba Angola eran más graves que nunca. El conflicto se había intensificado en la mayor parte del país y el fracaso de las conversaciones de Abidján constituía un importante y trágico revés en el proceso de paz. También señalaba que el fracaso en el logro de un acuerdo sobre una cesación del fuego hacía imprescindible reconsiderar la función de las Naciones Unidas en Angola. No obstante, sería inconcebible abandonarla en esas circunstancias críticas²⁹. En esas circunstancias, recomendaba una nueva prórroga provisional de dos meses del mandato de la Misión, con carácter reducido. Dicha misión ofrecería buenos oficios y mediación, con el objetivo de restablecer una cesación del fuego y reinstaurar el proceso de paz. Sería una misión en escala más reducida con menos personal militar, policial y político, parte del cual se podría emplazar también en varios sitios fuera de Luanda. En caso de que durante el período provisional las partes llegasen a un acuerdo, presentaría propuestas concretas para adaptar y fortalecer la capacidad de la Misión³⁰. Destacando la importancia de aumentar los recursos para la coordinación de la asistencia humanitaria, dijo que su Representante Especial estaba proponiendo a las partes nuevas

²⁵ S/25694.

²⁶ S/25496 y S/25489.

²⁷ S/PV.3206, págs. 3 a 5.

²⁸ S/25840 y Add.1.

²⁹ *Ibid.*, párr. 36.

³⁰ *Ibid.*, párr. 37.

disposiciones para la entrega de la ayuda humanitaria e hizo un llamamiento a estas para que acataran las normas del derecho internacional humanitario y facilitaran el acceso y sin trabas para las actividades de socorro.

En su 3226a. sesión, celebrada el 1 de junio de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Angola y Portugal, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (España) señaló entonces a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas celebradas previamente³¹.

El representante de Angola dijo que el informe del Secretario General reflejaba en gran medida la trágica situación imperante en el país y también permitía ver claramente que el fracaso de las negociaciones se había debido entera y exclusivamente a la UNITA. La terrible situación que imperaba en las regiones consideradas bajo su control se debía a que el Sr. Savimbi se negaba a permitir que las organizaciones humanitarias internacionales se desplazaran por el país para evaluar las necesidades existentes en esas regiones. Estaban registrados más de 2 millones de refugiados procedentes de todas partes del país. La comunidad internacional debía reconocer que la UNITA constituía una grave amenaza para la paz y la seguridad regionales. En consecuencia, instó al Consejo a adoptar enérgicas “medidas de condena y sanción” para obligar a la UNITA a aceptar de hecho los resultados de las elecciones democráticas de 1992 y participar en el proceso general de pacificación y reconciliación nacional³².

El representante de Portugal dijo que la guerra en Angola no debía pasar a ser una guerra olvidada. Los efectos de ese conflicto no se limitaban al propio país y estaban en juego la paz y la seguridad internacional de toda la región de África meridional. La comunidad internacional, los países observadores, los Estados vecinos y el Consejo de Seguridad debían mancomunar sus esfuerzos y ejercer la presión máxima sobre la parte que se negaba a procurar una solución pacífica del conflicto. Era necesario que el peso del Consejo se sintiera efectivamente y que sus resoluciones, especialmente las resoluciones 804 (1993) y 811 (1993) no resultaran ser simplemente ejercicios de retórica. Quienes violaban los Acuerdos de Paz y no respetaban las normas mínimas de comportamiento internacional debían percatarse de las consecuencias que sufrirían a menos que cambiaran su posición. Dijo que su Gobierno seguiría tratando de lograr la pronta reanudación de las negociaciones a fin de poner término al conflicto³³.

Tomando la palabra antes de la votación, el representante de Cabo Verde dijo que la solución de la crisis de Angola era vital para la paz y la estabilidad de la región de África meridional. Destacó la importancia de una presencia continua y efectiva de las Naciones Unidas en Angola y apoyó la incorporación de la asistencia humanitaria en el mandato de la UNAVEM³⁴.

A continuación se procedió a votar sobre el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 834 (1993), que dice así:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992), de 30 de octubre de 1992, 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 804 (1993), de 29 de enero de 1993, 811 (1993), de 12 de marzo de 1993, y 823 (1993), de 30 de abril de 1993,

Habiendo examinado el nuevo informe del Secretario General, de fechas 25 y 27 de mayo de 1993,

Expresando grave preocupación por el deterioro de la situación política y militar y observando con consternación el empeoramiento de una situación humanitaria ya de por sí grave,

Gravemente preocupado por el fracaso de las conversaciones entre el Gobierno de Angola y la UNITA celebradas en Abidján bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la presidencia de la Representante Especial del Secretario General, con la participación de los representantes de los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola —los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Portugal— y, en particular, por el hecho de que no se haya logrado establecer una cesación del fuego,

Acogiendo con satisfacción y apoyando los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial encaminados a resolver cuanto antes la crisis de Angola mediante negociaciones,

Destacando la importancia de la presencia continua y eficaz de las Naciones Unidas en Angola con miras a promover el proceso de paz y lograr progresos en la aplicación de los Acuerdos de Paz para Angola,

Reafirmando su compromiso de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II por un periodo de cuarenta y cinco días hasta el 15 de julio de 1993, de conformidad con las recomendaciones que figuran en los párrafos 36 y 37 del informe del Secretario General;

2. *Subraya* la importancia de las funciones de buenos oficios y de mediación de la Misión y la Representante Especial que tienen por objeto restablecer una cesación del fuego y reanudar el proceso de paz para lograr la aplicación total de los Acuerdos de Paz para Angola;

3. *Reitera su exigencia* de que la UNITA acepte sin reservas los resultados de las elecciones democráticas de 1992 y acate íntegramente los Acuerdos de Paz;

4. *Condena* a la Unión Nacional por sus acciones y ataques armados, que han dado lugar a un aumento de las hostilidades y que ponen en peligro el proceso de paz, y le exige que ponga fin inmediatamente a esas acciones y a esos ataques armados;

5. *Acoge con beneplácito* la disposición del Gobierno de Angola a lograr una solución pacífica para el conflicto de conformidad con los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, lamenta profundamente que la Unión Nacional se haya negado en las conversaciones a aceptar la retirada de sus tropas de los lugares que ha ocupado desde que se reanudaron las hostilidades y exige a la Unión Nacional que proceda a hacerlo;

6. *Afirma* que dicha ocupación es una grave violación de los Acuerdos de Paz;

7. *Hace un enérgico llamamiento* a las dos partes y, en particular a la Unión Nacional, para que reanuden, a la mayor brevedad posible, las interrumpidas conversaciones de paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas con miras a instaurar cuanto antes una cesación del fuego en todo el país y aplicar totalmente los Acuerdos de Paz, los demás compromisos a que han llegado las partes y las

³¹ S/25857.

³² S/PV.3226, págs. 6 a 12.

³³ *Ibid.*, págs. 13 a 16.

³⁴ *Ibid.*, págs. 21 y 22.

resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, teniendo debidamente en cuenta lo que se logró durante la discusión del proyecto de protocolo de Abidján;

8. *Considera* a la Unión Nacional responsable de la interrupción de las conversaciones y, por ende, de poner en peligro el proceso de paz, y reafirma que examinará todas las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, para promover la aplicación de los Acuerdos de Paz;

9. *Apoya plenamente* los esfuerzos sostenidos del Secretario General y su Representante Especial encaminados a restablecer el proceso de paz y a cumplir el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II en condiciones sobremanera difíciles;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de toda medida que, de forma directa o indirecta, pueda poner en peligro la aplicación de los Acuerdos de Paz e insta a todos los Estados a que se abstengan de proporcionar a la Unión Nacional cualquier forma de asistencia militar directa o indirecta o de otra índole que sea incompatible con el proceso de paz;

11. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Secretario General para fortalecer las actividades humanitarias que realiza el sistema de las Naciones Unidas en Angola bajo la coordinación general de la Representante Especial, incluida la preparación del plan de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas para Angola, y hace un enérgico llamamiento al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para que cooperen plenamente con los esfuerzos del Secretario General en esta esfera;

12. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales a que respondan rápida y generosamente al llamamiento del Secretario General en aplicación del plan antes mencionado y a que presten asistencia de socorro humanitario a Angola o la aumenten, y alienta a la Representante Especial del Secretario General a que continúe coordinando la prestación de asistencia humanitaria;

13. *Reitera su llamamiento* a ambas partes a que acaten estrictamente las reglas aplicables del derecho internacional humanitario, inclusive garantizando el acceso sin trabas de la asistencia humanitaria a la población civil necesitada y elogia en particular los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial para establecer corredores de socorro humanitario determinados de común acuerdo;

14. *Reitera también su llamamiento* a ambas partes para que adopten todas las medidas necesarias a fin de garantizar la seguridad y protección del personal que participa en las operaciones de socorro humanitario;

15. *Pide* al Secretario General que le presente, en cuanto la situación lo justifique y, en todo caso, antes del 15 de julio de 1993, un informe sobre la situación en Angola con su recomendación sobre la función que deben desempeñar en lo sucesivo las Naciones Unidas en el proceso de paz y, entretanto, mantenga informado periódicamente al Consejo del desarrollo de los acontecimientos;

16. *Reitera su disposición* de actuar rápidamente, en cualquier momento dentro del plazo del mandato autorizado por la presente resolución, por recomendación del Secretario General, para aumentar considerablemente la presencia de las Naciones Unidas en Angola en caso de que se logren avances apreciables en el proceso de paz;

17. *Decide* mantener la cuestión en examen.

Después de la votación, el representante de la Federación de Rusia advirtió que, si los líderes de la UNITA seguían mofándose de la comunidad internacional, el Consejo de Seguridad tendría que examinar todas las medidas adecuadas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para

poner fin a esas acciones, que hacían caso omiso de sus decisiones y socavaban la autoridad de la Organización³⁵.

Decisión de 8 de junio de 1993 (3232a. sesión): declaración del Presidente

En su 3232a. sesión, celebrada el 8 de junio de 1993, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema del orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (España) dijo que, luego de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁶:

El informe del Secretario General sobre el ataque perpetrado, entre Quipungo y Matala el 27 de mayo de 1993, por las Fuerzas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) contra un tren que transportaba civiles y en el que murieron más de 225 personas, entre las que se contaban mujeres y niños y varios cientos de personas resultaron heridos, ha preocupado seriamente al Consejo de Seguridad y ha causado conmoción entre sus miembros.

El Consejo condena esta acción de la Unión Nacional, que constituye una clara violación de las resoluciones del Consejo y del derecho humanitario internacional, y reitera su exigencia de que la Unión Nacional cese de inmediato sus ataques armados. El Consejo condena esos actos criminales y subraya que quienes sean responsables deberán responder por ellos. Insta a los dirigentes de la Unión Nacional a que se aseguren de que sus fuerzas respetan las disposiciones del derecho humanitario internacional.

El Consejo subraya nuevamente la necesidad imperiosa de lograr la cesación inmediata del fuego en todo el país. Reitera su petición a ambas partes, en especial a la Unión Nacional de reanudar las interrumpidas conversaciones de paz a fin de que se puedan llevar plenamente a la práctica los Acuerdos de Paz para Angola.

Decisión de 15 de julio de 1993 (3254a. sesión): resolución 851 (1993)

El 12 de julio de 1993, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 834 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la UNAVEM II³⁷. Informó de que la situación política y militar en el país había seguido empeorando peligrosamente pues se había intensificado la lucha y se había profundizado la desconfianza. Las consecuencias, tanto para Angola como para la seguridad nacional, causaban cada vez mayor preocupación. Los países vecinos estaban recibiendo grandes cantidades de refugiados angoleños. Además, los repetidos intentos de la UNITA de capturar más territorio habían inspirado graves dudas sobre sus declaraciones en el sentido de que abrigaba intenciones pacíficas. Entre tanto, el Gobierno de Angola había vuelto a implantar el alistamiento militar y el 17 de junio de 1993 la Asamblea Nacional lo había facultado a “utilizar cualquier medio”, incluso la colocación del país en pie de guerra para hacer frente a la ofensiva de la UNITA. A la vez que la lucha se había intensificado, se habían intensificado también las acusaciones mutuas del uso de mercenarios y fuerzas extranjeras. Además, había noticias de que ambas partes habían concer-

³⁵ *Ibid.*, págs. 23 a 27.

³⁶ S/25899.

³⁷ S/26060 y Add.1 y 2.

tado acuerdos con fuentes extranjeras para el suministro de equipo militar. El Secretario General informó además de los esfuerzos regionales y de las actividades de buenos oficios de su Representante Especial. Desde su llegada a Angola el 30 de junio, su nueva Representante Especial había estado celebrando intensas consultas con las partes, durante las cuales habían manifestado que estaban dispuestas a reanudar las negociaciones y a facilitar las actividades de socorro humanitario. El líder de la UNITA también había destacado la necesidad de que las Naciones Unidas desempeñaran una función de mediación eficaz.

El Secretario General señaló que en las circunstancias reinantes sería impensable que la comunidad internacional y las Naciones Unidas abandonasen Angola. Al mismo tiempo, eran los mismos angoleños quienes en última instancia debían establecer la paz y la reconciliación nacional en su país. Señalando que la UNAVEM II se había convertido en factor esencial para facilitar la reanudación de las negociaciones encaminadas a llevar adelante el proceso de paz y en el apoyo a las actividades humanitarias en el país, así como en canal indispensable para la comunicación entre las partes, recomendó que se prorrogara el mandato de la Misión por un período de tres meses.

En su 3254a. sesión, celebrada el 15 de julio de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Angola, Egipto, Namibia, Portugal, la República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Reino Unido) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos³⁸.

El representante de Angola dijo que su Gobierno había señalado repetidas veces a la atención del Consejo de Seguridad la persistencia de la UNITA en recurrir a las armas para obtener el poder que el pueblo le había negado en las urnas. Había llegado el momento de pasar de la etapa de aprobación de simples resoluciones de condena a la de aprobación de mecanismos coercitivos para poner fin a la rebelión de la UNITA contra el Gobierno legítimo y la comunidad internacional. Destacó la importancia de salvaguardar la autoridad del Consejo, desafiada por el "ala militarista" de la UNITA, para no crear un precedente que podría poner en peligro la solución de diversos conflictos internacionales. Nunca antes, desde la reanudación de la guerra, se habían producido en Angola tantas muertes y tanta destrucción en un período tan corto. Su delegación opinaba que la adopción inmediata por la comunidad internacional de una serie de medidas res-

trictivas persuadiría a la UNITA a abandonar la guerra y la violencia. Debían tomarse de urgencia medidas como la congelación de las cuentas bancarias de la UNITA, la imposición de restricciones a los viajes, el cierre de sus oficinas en el exterior y la prohibición del uso de los servicios de propaganda en los Estados Miembros. Hizo hincapié en que aunque su Gobierno seguía creyendo que una solución negociada era la única opción, recurriría sin embargo a todos los medios, incluyendo los militares, para hacer cumplir la ley y restablecer el orden democrático. Con ese fin, el Gobierno aceptaría toda la ayuda y la asistencia internacional previstas en la Carta de las Naciones Unidas para defender la soberanía y la integridad territorial de Angola y proteger a su población³⁹.

El representante de Zimbabwe dijo que las medidas colectivas propuestas en el proyecto de resolución deberían imponerse de inmediato. A juicio de su delegación, había llegado el momento de iniciar y ejecutar un programa amplio para la UNAVEM III. El Consejo y la comunidad internacional deberían tomar la iniciativa de crear la paz adoptando medidas colectivas que no dejasen a la UNITA y a su líder otra posibilidad que volver a la mesa de negociación sobre la base de los Acuerdos de Paz y las fórmulas de Abidján. También preocupaba a su delegación que la participación de demasiados negociadores pudiera en realidad retardar el progreso y permitir a la UNITA ganar tiempo para continuar su ofensiva militar. En consecuencia, instaba a que las conversaciones continuasen bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la OUA solamente⁴⁰.

El representante de Namibia dijo que África y el mundo no podían darse el lujo de tener otra Somalia. Por lo tanto, no se debía permitir que Angola cayera en una tragedia análoga. El Consejo de Seguridad debía adoptar medidas firmes y eficaces para privar a la UNITA de su suministro de armas y otros elementos bélicos. La región necesitaba paz y estabilidad para iniciar su reconstrucción económica; no necesitaba más armas. A ese respecto, instó al Consejo a que pidiera al Secretario General que elaborara un plan para la reconstrucción de Angola, incluida la convocación de una conferencia de promesas de contribuciones. También pidió una presencia numerosa y efectiva de las Naciones Unidas en Angola. El orador reiteró la invitación de su Gobierno al Sr. Savimbi para que fuera a Windhoek a fin de buscar una solución al conflicto⁴¹.

La representante de Egipto, hablando en nombre de la OUA, dijo que los acontecimientos trágicos en Angola demostraban claramente el empeoramiento de la situación política y militar en ese país como consecuencia de las incesantes hostilidades y de la creciente desconfianza entre las partes. También ponían en peligro la paz y la seguridad en la región. La OUA apoyaba plenamente el proyecto de resolución, que condenaba las violaciones cometidas por la UNITA y formulaba una advertencia acerca de las graves consecuencias que tendría no retornar a la mesa de negociación. Señaló que la Declaración de la Cumbre de la OUA sobre la Situación de Angola, aprobada en El Cairo, entre otras cosas establecía las bases de una solución de la crisis y reflejaba el em-

³⁸ Carta de fecha 9 de julio de 1993, dirigida al Secretario General por los Representantes de los Estados Unidos, la Federación de Rusia y Portugal para transmitir el texto de una declaración conjunta hecha el 8 de julio de 1993 en Moscú sobre la situación en Angola (S/26064); carta de fecha 13 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Uganda para transmitir una copia de la Declaración sobre la situación en Angola aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA en su 29º período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 28 al 30 de junio de 1993 (S/26076); carta de fecha 14 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Uganda para transmitir el texto de una resolución sobre la situación en Angola aprobada por el Consejo de Ministros de la OUA en su 58º período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 21 al 26 de junio de 1993 (S/26081).

³⁹ S/PV.3254, págs. 3 a 20.

⁴⁰ *Ibid.*, págs. 21 a 27.

⁴¹ *Ibid.*, págs. 27 a 42.

peño de los dirigentes africanos en preservar la unidad y la integridad territorial de Angola, así como su firme condena de las medidas de la UNITA. En la Declaración se recomendaba que el Consejo adoptara medidas concretas contra la UNITA, por ejemplo, la imposición de sanciones que incluyeran el cierre de sus oficinas en el exterior. También se pidió a los Gobiernos de los países vecinos que no permitieran que se utilizaran sus territorios y su espacio como un trampolín para apoyar cualquier acción contra el Gobierno de Angola. Expresó el total apoyo de su delegación a la prórroga del mandato de la UNAVEM II y el aumento de su composición. En conclusión, destacó la importancia de que continuaran la coordinación y las consultas entre las Naciones Unidas y la OUA respecto del problema de Angola⁴².

El representante de Portugal dijo que, como mediador en el proceso que había conducido a la firma de los Acuerdos de Paz y como observador, su país tenía responsabilidades especiales. Su delegación no tenía la intención de pronunciarse a favor de ninguna de las partes en el conflicto angoleño ni de sugerir que una de las partes fuera sojuzgada o aniquilada. Por el contrario, su delegación estaba convencida de que el futuro de Angola solo podía basarse en una solución política que respetara los resultados de las elecciones y que no excluyera a ninguna de las partes signatarias. No obstante, se sentía obligada a denunciar la violación de los Acuerdos de Paz por la UNITA y su opción por una estrategia bélica. La UNITA debía comprender que su comportamiento inevitablemente había de costarle caro y llevarla al aislamiento internacional. Fue en ese contexto que los tres observadores habían debatido en Moscú las medidas adicionales que podría considerar el Consejo. Su delegación tomaba nota de que el Consejo estaba decidido a considerar la imposición de medidas contra la UNITA y apoyaba la prórroga del mandato de la UNAVEM II y la posibilidad de ampliarla⁴³.

El representante de la Federación de Rusia dijo que el constante empeoramiento de la situación militar, política y humanitaria en Angola constituía una seria amenaza no solo para el pueblo de ese país sino también para la seguridad de toda la región. El Consejo debía hacer a la UNITA una advertencia seria en el sentido de que si no cesaba las hostilidades ni aplicaba plenamente los Acuerdos de Paz, el Consejo consideraría la imposición de medidas de conformidad con la Carta que incluyeran un embargo de armas obligatorio. Además, si seguía negándose a acatar las resoluciones pertinentes, el Consejo consideraría la adopción de medidas adicionales como la congelación de sus haberes y cuentas bancarias en el extranjero⁴⁴.

Tomando la palabra antes de la votación, el representante de China instó a la UNITA a poner fin inmediatamente a todas las acciones hostiles, a retirarse de los territorios ocupados y a volver a la mesa de negociación. También debía garantizar la partida en condiciones de seguridad de los extranjeros de las zonas bajo su control y el acceso sin obstáculos al socorro humanitario. Afirmó que la UNAVEM II no solo se había convertido en un canal de comunicación indispensable entre las dos partes en conflicto, sino que también

había desempeñado una función fundamental en el control de la intensificación del conflicto. En consecuencia, su delegación apoyaba el proyecto de resolución y la prórroga del mandato de la Misión⁴⁵.

En el transcurso del debate otros oradores apoyaron la imposición de medidas colectivas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas para persuadir a la UNITA a desistir de sus acciones militares, acatar las resoluciones previas del Consejo y volver a la mesa de negociación⁴⁶.

A continuación se procedió a votar sobre el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 851 (1993), que dice así:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992), de 30 de octubre de 1992, 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 804 (1993), de 29 de enero de 1993, 811 (1993), de 12 de marzo de 1993, 823 (1993), de 30 de abril de 1993, y 834 (1993), de 1 de junio de 1993,

Habiendo examinado el nuevo informe del Secretario General, de fechas 12 y 14 de julio de 1993,

Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 8 de junio de 1993,

Acogiendo con beneplácito la Declaración sobre la Situación de Angola, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 29º período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 28 al 30 de junio de 1993, y la resolución sobre la situación en Angola aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 58º período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 21 al 26 de junio de 1993,

Acogiendo también con beneplácito la declaración conjunta formulada en Moscú el 8 de julio de 1993 por los representantes de Portugal, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América, los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola,

Tomando nota de la Declaración Especial sobre Angola aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993,

Expresando su grave preocupación por el deterioro de la situación política y militar y observando con consternación el empeoramiento de una situación humanitaria ya grave,

Gravemente preocupado por el hecho de que sigan suspendidas las conversaciones de paz y de que no se haya establecido una cesación del fuego,

Acogiendo complacido y apoyando los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial por resolver lo antes posible la crisis de Angola mediante negociaciones,

Subrayando la importancia de una presencia continua y eficaz de las Naciones Unidas en Angola con miras a estimular el proceso de paz y promover el cumplimiento de los Acuerdos de Paz para Angola,

Reafirmando su empeño en preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

1. *Acoge complacido* el nuevo informe del Secretario General, de fechas 12 y 14 de julio de 1993 y decide prorrogar el mandato actual de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II por un período de dos meses, hasta el 15 de septiembre de 1993;

⁴² *Ibid.*, págs. 58 a 67.

⁴³ *Ibid.*, págs. 91 a 93.

⁴⁴ *Ibid.*, págs. 93 a 98.

⁴⁵ *Ibid.*, págs. 102 a 106.

⁴⁶ *Ibid.*, págs. 53 a 60 (España); págs. 81 a 91 (República Unida de Tanzania); págs. 94 a 98 (Federación de Rusia); págs. 106 a 108 (Venezuela); págs. 121 y 122 (Hungria); y págs. 123 a 126 (Reino Unido).

2. *Reitera* su disposición de actuar rápidamente, en cualquier momento dentro del plazo del mandato autorizado por la presente resolución, por recomendación del Secretario General para aumentar considerablemente la presencia de las Naciones Unidas en Angola en caso de que se logren avances apreciables en el proceso de paz;

3. *Subraya* la importancia de las funciones de buenos oficios y de mediación de la Misión del Representante Especial, con miras a restaurar la cesación del fuego y reiniciar el proceso de paz con el fin de lograr el pleno cumplimiento de los Acuerdos de Paz para Angola;

4. *Reitera su exigencia* de que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola acepte sin reservas los resultados de las elecciones democráticas de 1992 y cumpla plenamente los Acuerdos de Paz;

5. *Condena* a la Unión Nacional por la continuación de sus acciones militares, que causan sufrimientos cada vez mayores a la población civil de Angola y perjudican la economía angolana, y exige una vez más que ponga fin inmediatamente a esas acciones;

6. *Condena también* los intentos repetidos de la Unión Nacional de apoderarse de más territorio y el hecho de que no haya retirado sus tropas de los lugares que ha ocupado desde el reinicio de las hostilidades y exige una vez más que retire inmediatamente sus tropas y las reenvíe inmediatamente, como medida provisional, a las zonas vigiladas por las Naciones Unidas hasta tanto se apliquen plenamente los Acuerdos de Paz;

7. *Reafirma* que esa ocupación constituye una violación grave de los Acuerdos de Paz y es incompatible con el objetivo de lograr la paz mediante acuerdos y reconciliación;

8. *Pone de relieve* la necesidad fundamental de que se reinicien sin demora las conversaciones de paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas con miras al establecimiento inmediato de una cesación del fuego en todo el país y a la plena aplicación de los Acuerdos de Paz y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

9. *Toma nota* de las declaraciones de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en el sentido de que está dispuesta a reanudar las negociaciones de paz y exige que la Unión Nacional actúe de conformidad con ellas;

10. *Acoge complacido* la disposición del Gobierno de Angola de llegar a un arreglo pacífico del conflicto de conformidad con los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

11. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar toda medida capaz de poner directa o indirectamente en peligro la aplicación de los Acuerdos de Paz, y especialmente de proporcionar a la Unión Nacional toda forma de asistencia militar directa o indirecta o cualquier otro tipo de apoyo incompatible con el proceso de paz;

12. *Expresa su disposición* a considerar la imposición de medidas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incluido un embargo obligatorio sobre la venta o el suministro de armamentos y materiales conexos y de otro tipo de asistencia militar a la Unión Nacional, a fin de impedirle que prosiga sus acciones militares a menos que, para el 15 de septiembre de 1993, el Secretario General comunique que se ha establecido una cesación efectiva del fuego y se ha llegado a un acuerdo sobre la plena aplicación de los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

13. *Reconoce* los legítimos derechos del Gobierno de Angola y a ese respecto acoge con beneplácito la prestación de asistencia al Gobierno en apoyo del proceso democrático;

14. *Aprueba* las medidas adoptadas por el Secretario General para poner en práctica el plan de asistencia humanitaria de emergencia;

15. *Toma nota* de las declaraciones de la Unión Nacional de que cooperará para asegurar la entrega sin obstáculos de la asistencia humanitaria a todos los angoleños y exige que la Unión Nacional actúe de conformidad con ellas;

16. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a que respondan rápida y generosamente al llamamiento del Secretario General para poner en práctica el plan antes mencionado, y a que concedan o aumenten su asistencia humanitaria de socorro a Angola, y alienta al Representante Especial del Secretario General a que siga coordinando la prestación de asistencia humanitaria;

17. *Exige* que la Unión Nacional siga prestando su cooperación para asegurar la evacuación inmediata de los extranjeros y sus familiares de Huambo y otros lugares ocupados por la Unión Nacional;

18. *Reitera su enérgica condena* del ataque lanzado el 27 de mayo de 1993 por las fuerzas de la Unión Nacional contra un tren que transportaba civiles, y reafirma que esos ataques criminales constituyen una clara violación del derecho internacional humanitario;

19. *Reitera su llamamiento* a ambas partes para que respeten las normas aplicables del derecho internacional humanitario y, entre otras cosas, garanticen el acceso sin trabas de la asistencia humanitaria a la población civil necesitada, y encomia en particular los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial por establecer corredores de socorro humanitario convenidos;

20. *Reitera también su llamamiento* a ambas partes para que tomen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II y del personal que participa en las operaciones de socorro humanitario;

21. *Pide* al Secretario General que le presente tan pronto como resulte justificado, y en todo caso antes del 15 de septiembre de 1993, un informe sobre la situación de Angola, junto con su recomendación sobre el papel futuro de las Naciones Unidas en el proceso de paz, y que le mantenga entre tanto informado regularmente de los acontecimientos;

22. *Pide también* al Secretario General que presente lo antes posible las consecuencias financieras de la dotación completa de las fuerzas de la Misión, de conformidad con lo establecido en su resolución 696 (1991);

23. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Tomando la palabra después de la votación, la representante de los Estados Unidos dijo que su delegación apoyaba los esfuerzos de las Naciones Unidas por aliviar el sufrimiento humanitario en Angola y estaba preocupada por el sufrimiento del pueblo de Angola. Pidió a la UNITA que se abstuviera de realizar acciones militares y volviera al proceso de paz. Señalando que el mantenimiento de la paz era una industria en auge, afirmó que, para que se pudiera satisfacer de manera eficaz el aumento de la demanda, su delegación necesitaría que se aclararan los correspondientes costos y su duración⁴⁷.

El representante de Francia dijo que el empeoramiento de la situación en Angola preocupaba a su Gobierno y reiteró su llamamiento al diálogo entre los dirigentes de ambas partes y esperaba que las negociaciones se reanudaran y concluyeran pronto. De no ser así, su Gobierno apoyaría la imposición por el Consejo de todas las medidas necesarias contra la parte que se oponía a la paz⁴⁸.

⁴⁷ *Ibid.*, págs. 113 y 114.

⁴⁸ *Ibid.*, págs. 122 y 123.

Decisión de 15 de septiembre de 1993 (3277a. sesión): resolución 864 (1993)

El 13 de septiembre de 1993, en cumplimiento de lo pedido en la resolución 851 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la UNAVEM II⁴⁹. Informó de que, a pesar de la intensificación de los esfuerzos internacionales por reencauzar el proceso de paz, la grave situación de Angola había empeorado aún más y se había hecho especialmente trágica en el aspecto humanitario. Desde principios de agosto el Gobierno había realizado una contraofensiva cuyo resultado había sido el desalojamiento de la UNITA de varios lugares que habían estado en su poder. El 11 de agosto, el Sr. Savimbi había propuesto en una entrevista de prensa una cesación inmediata del fuego sin condiciones previas y lo había reiterado ante el Representante Especial por conducto del Enviado Especial del Presidente del Zaire. Pese a que pidió reunirse con el Sr. Savimbi para obtener información adicional sobre la propuesta de la UNITA, el Representante Especial todavía no había podido reunirse con el líder de la UNITA. Entre tanto, la comunidad internacional había perseverado en sus esfuerzos por lograr una solución pacífica de la crisis de Angola. El Secretario General puso de relieve dos de las iniciativas en marcha. Una procuraba organizar una reunión entre el Presidente de Angola y el líder de la UNITA bajo los auspicios del Rey de Marruecos, el Presidente de Côte d'Ivoire y el Presidente del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica, y con arreglo a la otra el Comité Especial sobre el África Meridional de la OUA procuraría reunirse con el Sr. Savimbi.

Reseñó las actividades realizadas por su Representante Especial y algunos presidentes africanos para resolver la crisis. Señaló además que la situación humanitaria había empeorado de forma palpable y describió las medidas adoptadas por las Naciones Unidas para prestar asistencia humanitaria. En cuanto a la situación de la UNAVEM II, indicó que el número de funcionarios civiles internacionales era inadecuado para llevar a cabo las diversas tareas que imponía el mandato de la Misión, especialmente la de mediación y buenos oficios.

El Secretario General expresó su preocupación por la continuación de la trágica situación e instó a ambas partes a que regresaran cuanto antes a la mesa de negociación para acordar una cesación inmediata del fuego, que permitiría prestar la asistencia humanitaria que se necesitaba con suma urgencia. También instó al Comité Especial sobre el África Meridional de la OUA, a los Jefes de Estado de los países vecinos y a los tres Estados observadores a continuar sus esfuerzos. Recomendó una prórroga por tres meses del mandato de la Misión y que el Consejo confirmara su voluntad de adoptar medidas inmediatas para ampliar la presencia de las Naciones Unidas en Angola en caso de que se lograran adelantos apreciables en el proceso de paz.

En su 3277a. sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Angola, Egipto, Nigeria y Portugal, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Venezuela) señaló

luego a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas celebradas previamente, así como una carta de fecha 3 de septiembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola⁵⁰.

El representante de Angola señaló que, a pesar de los esfuerzos hechos por su Gobierno, la comunidad internacional y el Representante Especial para poner fin a las hostilidades, no se había progresado desde la aprobación de la última resolución del Consejo porque la UNITA seguía negándose a participar en el proceso de negociación. Por su parte, su Gobierno había hecho varias concesiones en las conversaciones de Abidján con miras a poner fin al sufrimiento de la población e impedir la destrucción por la UNITA de la infraestructura social y económica del país. La UNITA, en cambio, había intensificado sus operaciones militares para adquirir más territorio. Había llegado el momento de que se impusieran sanciones obligatorias contra la UNITA para forzarla a cesar las hostilidades y reanudar el diálogo político. En consecuencia, pidió que se adoptaran las siguientes medidas con arreglo al Capítulo VII de la Carta: un embargo de armas obligatorio y total; la prohibición de la venta o el suministro de petróleo y productos de petróleo a la UNITA; el cierre de las oficinas o cualquier tipo de representación de la UNITA en el extranjero; y la prohibición de sus actividades políticas y de propaganda en todos los países. El Consejo también debería confiscar y congelar las cuentas bancarias de la UNITA y adoptar medidas apropiadas en virtud de las disposiciones del Capítulo VII para garantizar el suministro de asistencia humanitaria a la población. Además, debería reconocer los legítimos derechos del Gobierno de Angola y acoger con beneplácito la prestación de asistencia al Gobierno para restaurar la paz, defender su soberanía e integridad territorial y consolidar la democracia; exigir que la UNITA respete los derechos humanos y libere a todos los ciudadanos angoleños y a los extranjeros que mantiene cautivos, y exhortar a la comunidad internacional a que contribuya al plan de asistencia humanitaria de emergencia para Angola⁵¹.

El representante de Egipto, hablando en nombre de la OUA, dijo que el conflicto angoleño ponía en peligro la paz y la seguridad en la región. En la resolución 851 (1993) de 15 de julio de 1993, el Consejo de Seguridad había dado a la UNITA la oportunidad de participar en los esfuerzos nacionales tendientes a lograr la paz, pero la UNITA no había acatado dicha resolución. En consecuencia, el Consejo debía adoptar las medidas necesarias, en virtud del Capítulo VII, para instar a la UNITA a acatar la voluntad internacional. Dijo que su delegación apoyaba el proyecto de resolución y puso de relieve la importancia de las consultas y de la coordinación continua entre las Naciones Unidas y la OUA para poner fin a la crisis⁵².

Durante el debate, otros oradores reconocieron la necesidad de imponer sanciones obligatorias contra la UNITA en virtud del Capítulo VII de la Carta y de apoyarlas, y señalaron que la resolución daba a dicha organización una última

⁴⁹ S/26434 y Add.1.

⁵⁰ S/26445 y S/26410.

⁵¹ S/PV.3277, págs. 3 a 11.

⁵² *Ibid.*, págs. 16 a 20.

oportunidad de acatar las resoluciones anteriores del Consejo⁵³.

Tomado la palabra antes de la votación, el representante de China afirmó que la imposición de sanciones a la UNITA no era el fin sino más bien el medio para persuadirla a reanudar las negociaciones con el Gobierno de Angola. Dijo que su delegación apoyaba el proyecto de resolución y esperaba que con las sanciones previstas se lograra pronto una auténtica cesación del fuego y un acuerdo de la aplicación completa de los Acuerdos de Paz y las resoluciones del Consejo, de manera que este pudiera considerar el levantamiento de las sanciones en su debido momento⁵⁴.

A continuación se procedió a votar sobre el proyecto de resolución que fue aprobado por unanimidad como resolución 864 (1993), que dice así:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992), de 30 de octubre de 1992, 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 804 (1993), de 29 de enero de 1993, 811 (1993), de 12 de marzo de 1993, 823 (1993), de 30 de abril de 1993, 834 (1993), de 1 de junio de 1993, y 851 (1993), de 15 de julio de 1993,

Habiendo examinado el nuevo informe del Secretario General de fechas 13 y 14 de septiembre de 1993,

Expresando honda preocupación por el constante empeoramiento de la situación política y militar, y observando con consternación que ha empeorado aún más la situación humanitaria, ya de por sí grave,

Profundamente preocupado por el hecho de que, a pesar de sus resoluciones anteriores y de los esfuerzos desplegados por el Secretario General y su Representante Especial, sigan suspendidas las conversaciones de paz y no se haya establecido una cesación del fuego,

Acogiendo con beneplácito la declaración conjunta hecha pública en Lisboa el 10 de septiembre de 1993 por los representantes de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Portugal, los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola,

Acogiendo con beneplácito también y expresando su apoyo a los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial para resolver cuanto antes la crisis angoleña por conducto de negociaciones, y poniendo de relieve la importancia que asigna a estas,

Acogiendo con beneplácito además los esfuerzos del Comité Especial sobre el África Meridional de la Organización de la Unidad Africana y de los Jefes de Estado de los países limítrofes para facilitar el reinicio del proceso de paz en Angola,

Subrayando la importancia de una presencia continua y eficaz de las Naciones Unidas en Angola con miras a estimular el proceso de paz y promover el pleno cumplimiento de los Acuerdos de Paz para Angola,

Reafirmando su empeño de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

A

1. *Acoge con beneplácito* el nuevo informe del Secretario General de fechas 13 y 14 de septiembre de 1993, y decide prorrogar el mandato actual de la Misión de Verificación de las Naciones

Unidas en Angola II por un período de tres meses, hasta el 15 de diciembre de 1993;

2. *Reitera su disposición* a actuar rápidamente en cualquier momento dentro del plazo autorizado por la presente resolución, por recomendación del Secretario General, para aumentar considerablemente la presencia de las Naciones Unidas en Angola en caso de que se logren avances apreciables significativos en el proceso de paz;

3. *Reafirma* la importancia de las funciones de buenos oficios y mediación de la Misión y del Representante Especial con miras a restablecer una cesación del fuego y reiniciar el proceso de paz a fin de dar pleno cumplimiento a los Acuerdos de Paz para Angola;

4. *Celebra* que el Gobierno de Angola continúe dispuesto a alcanzar una solución pacífica del conflicto de conformidad con los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

5. *Reafirma su reconocimiento* de los legítimos derechos del Gobierno de Angola y, a este respecto, celebra la prestación de asistencia al Gobierno de Angola en apoyo del proceso democrático;

6. *Reitera una vez más su exigencia* de que la UNITA acepte sin reservas los resultados de las elecciones democráticas del 30 de septiembre de 1992 y cumpla plenamente los Acuerdos de Paz;

7. *Condena* a la Unión Nacional por la continuación de sus acciones militares, que causan sufrimientos cada vez mayores a la población civil de Angola y perjudican la economía angoleña, y exige una vez más que la Unión Nacional ponga fin inmediatamente a esas acciones;

8. *Condena también* a la Unión Nacional por sus repetidos intentos de apoderarse de más territorio y por no haber retirado a sus tropas de los lugares que ha ocupado desde el reinicio de las hostilidades, y exige una vez más que retire inmediatamente sus tropas y acepte sin demora reenviarlas inmediatamente, como medida provisional, a las zonas vigiladas por las Naciones Unidas hasta tanto se apliquen plenamente los Acuerdos de Paz;

9. *Reafirma* que esa ocupación constituye una violación grave de los Acuerdos de Paz y es incompatible con el objetivo de lograr la paz mediante acuerdos y medidas de reconciliación;

10. *Pone de relieve una vez más* la necesidad fundamental de que se reinicien sin demora las conversaciones de paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas con miras al establecimiento inmediato de una cesación del fuego en todo el país y a la plena aplicación de los Acuerdos de Paz y de las resoluciones del Consejo de Seguridad;

11. *Toma nota* de las declaraciones de la Unión Nacional de que está dispuesta a reanudar las negociaciones de paz y exige que la Unión Nacional actúe en consecuencia;

12. *Acoge complacido* las nuevas medidas adoptadas por el Secretario General para poner en práctica el plan de asistencia humanitaria de emergencia;

13. *Condena enérgicamente* los repetidos ataques llevados a cabo por la Unión Nacional contra el personal de las Naciones Unidas que trabaja en la prestación de asistencia humanitaria y reafirma que esos ataques constituyen violaciones claras del derecho internacional humanitario;

14. *Toma nota* de las declaraciones de la Unión Nacional de que cooperará para asegurar la entrega sin obstáculos de la asistencia humanitaria a todos los angoleños y exige que la UNITA actúe en consecuencia;

15. *Reitera su llamamiento* a las dos partes para que tomen las medidas necesarias a fin de garantizar la seguridad e integridad física del personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II y del personal que participa en las operaciones de socorro humanitario, y para que respeten estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

⁵³ *Ibíd.*, págs. 12 a 15 (Nigeria); págs. 21 y 22 (Portugal); págs. 23 a 27 (Brasil); págs. 29 a 35 (España); págs. 35 y 36 (Cabo Verde); págs. 36 a 38 (Djibouti); págs. 47 a 50 (Hungría); págs. 51 y 52 (Pakistán); y pág. 52 (Nueva Zelanda).

⁵⁴ *Ibíd.*, págs. 28 a 30.

16. *Exige* que la Unión Nacional ponga inmediatamente en libertad a todos los ciudadanos extranjeros detenidos contra su voluntad y se abstenga de toda medida que pueda causar daños a los bienes extranjeros;

B

Condenando enérgicamente a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y considerando a sus dirigentes responsables de no haber tomado las medidas necesarias para cumplir las exigencias formuladas por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones anteriores,

Decidido a lograr que se respeten sus resoluciones y se cumplan plenamente los Acuerdos de Paz para Angola,

Instando a todos los Estados a que se abstengan de prestar toda forma de asistencia directa o indirecta, apoyo o aliento a la Unión Nacional,

Habiendo determinado que, como resultado de las acciones militares de la Unión Nacional, la situación en Angola constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

17. *Decide* que las disposiciones previstas en los párrafos 19 a 25 *infra* entren en vigor 10 días después de la fecha de aprobación de la presente resolución, a menos que el Secretario General notifique al Consejo que se ha establecido una cesación del fuego efectiva y se ha alcanzado un acuerdo sobre el cumplimiento de los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

18. *Decide también* que, si en cualquier momento después de la presentación del informe antes mencionado del Secretario General este informa al Consejo de que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola ha incumplido la cesación del fuego o ha dejado de participar de manera constructiva en el cumplimiento de los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entren en vigor inmediatamente las disposiciones previstas en los párrafos 19 a 25 *infra*;

19. *Decide además*, con miras a prohibir toda venta o suministro a la UNITA de armas y pertrechos conexos, así como de asistencia militar y de petróleo y derivados del petróleo, que todos los Estados deberán impedir la venta o el suministro, por sus nacionales o desde sus territorios, utilizando buques o aviones de su bandera, de armas y pertrechos conexos de todo tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipos militares y piezas de repuesto para los elementos antes mencionados, así como de petróleo y derivados del petróleo, se originen o no en su territorio, destinados al territorio de Angola, salvo por los puntos de ingreso especificados en una lista que facilitará el Gobierno de Angola al Secretario General, quien notificará rápidamente sobre el particular a los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

20. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales para que actúen estrictamente de conformidad con las disposiciones de la presente resolución, aun cuando existan derechos conferidos u obligaciones impuestas por cualesquiera contratos o acuerdos internacionales celebrados o licencias o permisos concedidos antes de la fecha de aprobación de la presente resolución;

21. *Pide* a los Estados que inicien procedimientos judiciales contra las personas y entidades que infrinjan las medidas impuestas por la presente resolución y que impongan las penas adecuadas;

22. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad compuesto de todos los miembros del Consejo para que lleve a cabo las siguientes tareas e informe sobre su labor al Consejo, presentándole observaciones y recomendaciones sobre el particular:

a) Examinar los informes que se presenten con arreglo al párrafo 24 *infra*;

b) Recabar de todos los Estados más información sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar eficazmente las medidas impuestas en el párrafo 19 *supra*;

c) Examinar la información que le hagan llegar los Estados sobre las violaciones de las medidas estipuladas en el párrafo 19 y recomendar medidas adecuadas en respuesta a esa información;

d) Presentar informes periódicos al Consejo sobre la información que se le presente respecto de presuntas violaciones de las medidas impuestas en el párrafo 19 identificando, en los casos en que sea posible, a las personas o entidades, incluidos buques, que se haya informado hayan cometido tales violaciones;

e) Promulgar las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 19;

23. *Pide* a todos los Estados que cooperen plenamente con el comité establecido en virtud del párrafo 22 *supra* en el cumplimiento de sus tareas, incluso suministrando la información que recabe de ellos el comité de conformidad con la presente resolución;

24. *Pide también* a todos los Estados que informen al Secretario General, antes del 15 de octubre de 1993, de las medidas que hayan adoptado para cumplir las obligaciones establecidas en el párrafo 19 *supra*;

25. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al comité establecido en virtud del párrafo 22 *supra* y que tome las providencias necesarias en la Secretaría para esos efectos;

26. *Expresa su disposición* a considerar la imposición de nuevas medidas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incluidas, entre otras cosas, medidas comerciales contra la UNITA y restricciones a los viajes de su personal, a menos que el Secretario General informe, antes del 1 de noviembre de 1993, de que se ha establecido una cesación del fuego efectiva y se ha alcanzado un acuerdo sobre el pleno cumplimiento de los Acuerdos de Paz para Angola y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

C

27. *Expresa también su disposición* a reexaminar las medidas estipuladas en la presente resolución si el Secretario General informa al Consejo de que se ha establecido una cesación del fuego efectiva y se han logrado progresos significativos para cumplir plenamente los Acuerdos de Paz para Angola y las resoluciones pertinentes del Consejo;

28. *Pide* al Secretario General que, tan pronto lo justifique la situación y, en todo caso, dentro de un plazo prudente antes del 1 de noviembre de 1993 y nuevamente antes del 15 de diciembre de 1993, le presente sendos informes sobre la situación en Angola y la aplicación de la presente resolución, con su recomendación sobre la función que deberán desempeñar en lo sucesivo las Naciones Unidas en el proceso de paz y que, entretanto, mantenga informado periódicamente al Consejo de la evolución de los acontecimientos;

29. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Tomando la palabra después de la votación, el representante del Reino Unido dijo que la aprobación unánime de la resolución reflejaba la determinación del Consejo a apoyar el proceso democrático en Angola. Las medidas aprobadas no tenían el propósito de castigar, sino de persuadir a la UNITA a volver a participar en el proceso de negociación. Haciendo hincapié en que las prioridades humanitarias eran igualmente claras, señaló que su Gobierno ya había prometido dos millones de libras esterlinas para el socorro humanitario de emergencia y seguiría haciendo todo lo posible por aliviar el sufrimiento humano en ese país⁵⁵.

⁵⁵ *Ibid.*, págs. 41 y 42.

El representante de los Estados Unidos hizo hincapié en que la comunidad internacional responsabilizaba de la crisis de Angola a los dirigentes de la UNITA y no toleraría sus constantes intentos de hacerle la guerra a su propio pueblo en un esfuerzo de conquistar militarmente lo que no había podido ganar en elecciones democráticas. La UNITA debía también entender que el Consejo estaba dispuesto a imponerle sanciones adicionales a menos que cumplierse cabalmente los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo, y que esa era una última advertencia⁵⁶.

El representante de la Federación de Rusia dijo que la resolución que se acababa de aprobar daba a los dirigentes de la UNITA una última oportunidad para que volvieran a una relación auténtica con el Gobierno de Angola. No obstante, si se negaban una vez más a cumplir plenamente las obligaciones que habían asumido en virtud de los Acuerdos de Paz, la aplicación de medidas en virtud del Capítulo VII prohibiendo el suministro a la UNITA de armas, petróleo y productos derivados sería automática. Además, si no se progresaba en el proceso de paz, el Consejo debía considerar la imposición de medidas adicionales en virtud de la Carta, incluidas medidas comerciales contra la UNITA, restricciones de los viajes de sus representantes y una prohibición de todos los envíos a Angola por aire, mar y tierra, salvo los autorizados previamente por el Gobierno de Angola. La resolución también fortalecería los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial para lograr un arreglo pacífico del conflicto⁵⁷.

Señalando que el Consejo había dado al Sr. Savimbi un plazo de 10 días, el representante de Francia dijo que esperaba que “escuchara la voz de la sabiduría” y evitara así la imposición de medidas obligatorias. Esa decisión también permitiría el establecimiento de una amplia operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y el restablecimiento de la paz en el país⁵⁸.

Decisión de 1º de noviembre de 1993 (3302a. sesión): declaración del Presidente

El 27 de octubre de 1993, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 864 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la UNAVEM II⁵⁹. Informó de que los días 14 y 15 de septiembre de 1993 su Representante Especial se había reunido en Abidján con una delegación de alto nivel de la UNITA y había recibido una propuesta sobre una “declaración unilateral de cesación del fuego in situ en todo el territorio nacional de Angola”, que entraría en vigor el 20 de septiembre de 1993. En la propuesta se pedía también la celebración inmediata de deliberaciones sobre varias cuestiones políticas y militares. Su Representante Especial había observado, no obstante, que en el plan no se hacía referencia al marco jurídico para el proceso de paz, la aceptación de los resultados de las elecciones de 1992, los acuerdos alcanzados en Abidján ni las resoluciones pertinentes del Consejo,

ni tampoco al hecho de que la declaración de la UNITA era una declaración unilateral de cesación de las hostilidades y no de cesación del fuego. El Gobierno de Angola, en su plan de paz del 22 de septiembre de 1993⁶⁰, había establecido los siguientes principios para la solución de la crisis desencadenada tras las elecciones: retiro de la UNITA de las zonas ocupadas, seguido de una cesación del fuego; acceso sin restricciones a la asistencia humanitaria y evacuación inmediata de los heridos, enfermos y extranjeros una vez que cesara el fuego; aceptación plena e inequívoca de la validez de los acuerdos y los resultados de las elecciones; y respeto de la legislación promulgada por las instituciones soberanas creadas como resultado de las elecciones. Posteriormente, en un comunicado emitido el 6 de octubre de 1993, la UNITA había reafirmado la validez de los Acuerdos de Paz como punto de partida del proceso de paz aunque estimaba necesario actualizarlos; había reiterado su aceptación de los resultados de las elecciones aunque los consideraba fraudulentos; y había indicado que estimaba que el Protocolo de Abidján era una base seria para las negociaciones. También había declarado, entre otras cosas, que las instituciones resultantes de las elecciones debían reflejar la posición de la UNITA; que se comprometía a mantener la cesación del fuego unilateral y pediría que la verificaran observadores de las Naciones Unidas; y había pedido al Representante Especial que anunciara la fecha para reanudar las negociaciones. Si bien celebraba esas declaraciones de la UNITA, el Representante Especial había subrayado la necesidad de que la UNITA aclarara su posición respecto de varias cuestiones importantes, incluso las resoluciones del Consejo de Seguridad.

El Secretario General informó de que la capacidad de la UNAVEM II para verificar con eficacia la situación militar tras la declaración de una cesación unilateral del fuego por la UNITA era limitada. Respecto de la situación humanitaria, informó de que el sistema de las Naciones Unidas, trabajando conjuntamente con las organizaciones no gubernamentales, había aumentado considerablemente el ritmo del suministro de ayuda de socorro a todas las partes de Angola.

El Secretario General informó además de que tras las amplias consultas celebradas por su Representante Especial con las partes angoleñas, los países observadores y los países de la región, las dos partes habían iniciado el 25 de octubre de 1993, en Lusaka (Zambia), conversaciones exploratorias auspiciadas por las Naciones Unidas. En vista de las negociaciones en curso, recomendó postergar para el 1 de diciembre de 1993 la imposición de medidas adicionales contra la UNITA en virtud del Capítulo VII de la Carta, como se estipulaba en la resolución 864 (1993). También recomendó un aumento del personal de la UNAVEM II, que sería desplegado en caso de que hubiera progreso y que aumentaría la capacidad de la Misión para verificar los acontecimientos importantes sobre el terreno y realizar funciones de buenos oficios. En tanto, tenía la intención de hacer la planificación de emergencia necesaria para el posible aumento del personal de la Misión, a fin de que las Naciones Unidas pudieran responder rápidamente en caso de progreso apreciable en el proceso de paz.

En su 3302a. sesión, celebrada el 1 de noviembre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario

⁵⁶ *Ibid.*, págs. 42 y 43. Véanse también las declaraciones análogas de los representantes del Reino Unido, la Federación de Rusia y Francia.

⁵⁷ *Ibid.*, págs. 44 a 46.

⁵⁸ *Ibid.*, pág. 47.

⁵⁹ S/26644 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

⁶⁰ S/26492.

General en su orden del día. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Cabo Verde) señaló a la atención de los miembros del Consejo algunos otros documentos⁶¹. El Presidente anunció luego que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶²:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 27 de octubre de 1993 presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 28 de la resolución 864 (1993). Toma nota de las conversaciones exploratorias que se están celebrando en Lusaka bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a las que han enviado delegaciones el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola. Apoya cabalmente los esfuerzos del Secretario General y su Representante Especial por lograr que se resuelva cuanto antes la crisis angoleña por medio de negociaciones dentro del marco de los Acuerdos de Paz para Angola y de las resoluciones del Consejo de Seguridad. Exhorta a las partes angoleñas a que colaboren plenamente con el Secretario General y su Representante Especial con ese fin.

El Consejo toma nota de las medidas adoptadas recientemente por las dos partes, incluida la disminución de las hostilidades, y considera esencial que tomen las medidas necesarias para reanudar las negociaciones directas con miras a lograr un arreglo pacífico y convengan sin demora en las modalidades para una cesación efectiva del fuego de conformidad con las resoluciones del Consejo.

El Consejo toma nota del comunicado de la Unión Nacional de 6 de octubre mencionado en el párrafo 11 del informe del Secretario General. Expresa su preocupación por el hecho, señalado por el Secretario General, de que no se ha progresado todavía suficientemente hacia el pleno cumplimiento de los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo. Exige que la Unión Nacional adopte las medidas necesarias para cumplir sus resoluciones anteriores. Afirma que está dispuesto a considerar la imposición inmediata de otras medidas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incluso, entre otras, medidas comerciales contra la Unión Nacional y restricciones a los viajes del personal de la Unión Nacional, en cualquier momento si observa que la Unión Nacional no colabora de buena fe en la observancia efectiva de la cesación del fuego y en la aplicación de las disposiciones de los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, o si el Secretario General le presenta un informe en tal sentido.

El Consejo expresa su profunda preocupación por el grave empeoramiento de la situación humanitaria en Angola. No obstante, se siente alentado por el hecho de que, como señala el Secretario General en su informe, el sistema de las Naciones Unidas, en cooperación con los organismos humanitarios, haya podido acelerar considerablemente la distribución de la asistencia de socorro a todas las regiones del país. Aprueba complacido la reanudación de la prestación de socorro humanitario a las ciudades de Cuito y Huambo. Exhorta a las partes a que colaboren plenamente para que se pueda prestar sin trabas asistencia humanitaria a todos los angoleños en todo el país, adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de otras organizaciones que participan en las operaciones de socorro humanitario y se ciñan estrictamente a las normas aplicables del derecho internacional humanitario. Encomia a la comunidad internacional por la generosa asistencia de socorro que ya ha pres-

tado y la exhorta a que aporte rápidamente nueva asistencia de socorro para satisfacer las necesidades cada vez mayores.

El Consejo está de acuerdo con el Secretario General en que la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II debería estar en condiciones de actuar rápidamente en cuanto se pudiera lograr algún progreso en el proceso de paz. Alienta al Secretario General a hacer urgentemente planes para el posible aumento del personal de los componentes militar, médico y de policía de la Misión a fin de desplegarlos en caso de que se hagan progresos significativos en el proceso de paz, e incluso a ponerse en contacto con los países que pueden aportar contingentes. Está dispuesto a adoptar decisiones al respecto en cualquier momento dentro del plazo del mandato autorizado por la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993.

El Consejo reitera su más enérgico llamamiento a las dos partes, y en particular a la Unión Nacional, para que se esfuerzen decididamente por promover un proceso de paz que lleve a un arreglo amplio en Angola sobre la base de los Acuerdos de Paz.

El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión y examinará nuevamente su posición en relación con la adopción de medidas ulteriores a más tardar el 15 de diciembre en el contexto de su examen del informe que el Secretario General debe presentar en esa fecha en cumplimiento de su resolución 864 (1993).

Decisión de 15 de diciembre de 1993 (3323a. sesión): resolución 890 (1993)

El 14 de diciembre de 1993, conforme a lo dispuesto en la resolución 864 (1993), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la UNAVEM II⁶³. Informó que luego de los contactos exploratorios realizados en Lusaka del 25 al 31 de octubre de 1993, auspiciados por las Naciones Unidas y con la participación de los tres Estados observadores, el 15 de noviembre de 1993 habían comenzado las negociaciones directas entre las partes con el siguiente programa: reafirmación de la aceptación por ambas partes de los instrumentos jurídicos pertinentes, a saber, los Acuerdos de Paz y las resoluciones del Consejo de Seguridad; continuación de la aplicación de los Acuerdos y finalización de los trabajos de Abidján sobre las cuestiones militares, la policía, el mandato de las Naciones Unidas y la función de los observadores en lo relativo a los Acuerdos de Paz, la reconciliación nacional y la conclusión del proceso electoral, así como la fecha y lugar de la firma del Protocolo de Lusaka. Se había formado un comité militar especial para que examinara los principios generales y particulares relativos a las cuestiones militares inscritas en el programa. El 10 de diciembre de 1993 las negociaciones habían tenido como resultado la adopción oficial de los principios generales y particulares relativos al restablecimiento de la cesación del fuego y a la formación completa de las fuerzas armadas de Angola. Ambas partes habían insistido también en que se aumentase considerablemente la participación de las Naciones Unidas con fines de verificación y supervisión de la retirada y el acuartelamiento de las fuerzas de la UNITA; recolección, almacenamiento y custodia de los armamentos de la UNITA; supervisión del desarme de la población civil; verificación de la formación de las fuerzas armadas y la policía de Angola; y extensión de la administración estatal a todo el país.

⁶¹ Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola en la que transmitía el "Plan de Paz para la República de Angola" (S/26492); cartas dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo por el representante de Angola (S/26516 y S/26569).

⁶² S/26677.

⁶³ S/26872 y Add.1.

El Secretario General subrayó que la aprobación oficial por el Gobierno y por la UNITA de los principios generales y particulares había constituido un gran logro del proceso de paz. Recomendó nuevamente que se aplazara la imposición de nuevas medidas contra la UNITA en virtud del Capítulo VII de la Carta. También recomendó, en vista de los resultados alentadores logrados en Lusaka, que se prorrogara por tres meses el mando de la UNAVEM II.

En su 3323a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1993, el Consejo de Seguridad, incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de aprobar el orden del día el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (China) señaló luego a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas celebradas previamente⁶⁴.

Tomando la palabra antes de la votación, el representante del Brasil, dijo que, tras la adopción de medidas contra la UNITA en virtud del Capítulo VII, la situación general en Angola había mejorado en cierta medida, con una reducción de las actividades militares, un relativo progreso en las actividades humanitarias y la reanudación de las conversaciones de paz. Eso confirmaba la importancia del respeto del marco jurídico y político establecido por el Consejo para promover la paz en Angola. El proyecto de resolución reafirmaba que el Consejo estaba dispuesto a adoptar en cualquier momento la decisión de imponer nuevas medidas, en caso de que fuera necesario. El Consejo debía confirmar y fortalecer su inequívoco compromiso, no solo de apoyar las negociaciones sino también de hacer una importante contribución a la aplicación de un eventual acuerdo entre ambas partes. En cuanto a la ampliación prevista de la presencia de las Naciones Unidas en Angola, su delegación alentaba al Secretario General a que continuara la planificación de contingencia necesaria y formulara sus recomendaciones en cuanto fuera adecuado⁶⁵.

El representante de los Estados Unidos dijo que el Gobierno y la UNITA debían todavía resolver la difícil cuestión de la reconciliación nacional. Ambas partes necesitaban enfocar esa etapa crucial de las negociaciones con un espíritu de avenencia y flexibilidad. La comunidad internacional necesitaría también pruebas convincentes de que había verdadera dedicación a la paz si se quería que contribuyera a la aplicación de un acuerdo final de paz⁶⁶.

A continuación se procedió a votar sobre el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 890 (1993), que dice así:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, 785 (1992), de 30 de octubre de 1992, 793 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 804 (1993), de 29 de enero de 1993, 811 (1993), de 12 de marzo de 1993, 823 (1993), de 30 de abril de 1993, 834 (1993), de 1 de junio de 1993, 851 (1993), de 15 de julio de 1993, y 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993,

Recordando la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 1 de noviembre de 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fechas 3 y 15 de diciembre de 1993,

Reiterando la importancia que concede a la plena aplicación de los Acuerdos de Paz para Angola y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito la reanudación de negociaciones directas en Lusaka bajo los auspicios de las Naciones Unidas, así como los esfuerzos que despliegan actualmente el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola por lograr un arreglo negociado,

Elogiando los esfuerzos del Secretario General y su Representante Especial para lograr una solución lo más inmediata posible de la crisis de Angola por conducto de negociaciones llevadas a cabo en el marco de los Acuerdos de Paz y de las resoluciones pertinentes del Consejo,

Tomando nota de las medidas adoptadas por ambas partes, incluida la disminución de las hostilidades, pero profundamente preocupado de que no se haya establecido aún una cesación del fuego efectiva,

Subrayando la importancia de que la Unión Nacional acepte sin reservas, tal como pidió el Consejo de Seguridad, los resultados de las elecciones democráticas de 30 de septiembre de 1992, celebradas bajo la supervisión de las Naciones Unidas, y cumpla plenamente los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo,

Profundamente preocupado por la continua gravedad de la situación humanitaria,

Reafirmando su compromiso de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de fechas 3 y 15 de diciembre de 1993;

2. *Subraya de nuevo* la importancia que atribuye al logro de una solución pacífica del conflicto de Angola, de conformidad con los Acuerdos de Paz para Angola y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, e insta a ambas partes a que continúen dando muestras de flexibilidad en las negociaciones y de adhesión a la paz;

3. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II hasta el 16 de marzo de 1994;

4. *Reafirma* su disposición a examinar, según sea necesario, el mandato actual de la Misión, a fin de determinar si está en condiciones de desempeñar su misión de manera efectiva, teniendo en cuenta cualquier progreso conseguido para el pronto establecimiento de la paz en el país;

5. *Reafirma* la importancia de las funciones de buenos oficios y de mediación que llevan a cabo el Secretario General y su Representante Especial, así como la Misión, con miras a restaurar la cesación del fuego y restablecer el proceso de paz, a fin de aplicar plenamente los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo;

6. *Pide* a ambas partes que observen los compromisos que ya han asumido en las conversaciones de Lusaka y les insta a dar muestras de máxima moderación y a poner fin inmediatamente a todas las actividades militares, a fin de que no se inflijan nuevos sufrimientos a la población civil de Angola ni se causen más daños a la economía de Angola, y les insta también a que se pongan de acuerdo sobre las modalidades y el establecimiento de una cesación del fuego efectiva y sostenible, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo, y a que concluyan lo antes posible un arreglo pacífico;

7. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo, tan pronto como se haya establecido una cesación del fuego efectiva y, en cualquier caso, no más tarde del 1 de febrero de 1994, acerca de

⁶⁴ S/26877.

⁶⁵ S/PV.3323, págs. 3 a 7.

⁶⁶ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

los progresos de las conversaciones de Lusaka, incluido un informe sobre los progresos hechos por las partes para promover el proceso de paz, establecer una cesación del fuego efectiva, y aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo y los Acuerdos de Paz;

8. *Toma nota* de las medidas adoptadas por el Secretario General para iniciar una planificación de contingencia con miras al posible aumento de los componentes actuales de la Misión, a efectos de su despliegue en el caso de que se registren progresos significativos en el proceso de paz, y pide al Secretario General que mantenga periódicamente informado al Consejo a este respecto;

9. *Reitera su disposición*, en caso de que se logre una cesación del fuego efectiva y sostenible, a examinar prontamente cualquier recomendación del Secretario General sobre la base de esa planificación de contingencia;

10. *Reafirma además* la necesidad de que se haga llegar sin obstáculos asistencia humanitaria a todos los miembros de la población civil que lo necesiten;

11. *Acoge con beneplácito* las providencias adoptadas por el Secretario General para aplicar el plan de emergencia de asistencia humanitaria;

12. *Elogia* a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que ya han aportado su contribución a los esfuerzos de socorro, e insta encarecidamente a todos los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen rápidamente más asistencia a Angola para hacer frente al aumento de las necesidades humanitarias;

13. *Reafirma* la obligación que tienen todos los Estados de aplicar plenamente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993);

14. *Decide*, en vista de las negociaciones directas en curso entre las partes, no imponer de momento las medidas adicionales contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola que figuran en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993), pero reitera que está dispuesto a considerar en cualquier momento la adopción de nuevas disposiciones a la luz de, entre otras cosas, la recomendación del Secretario General, para imponer dichas medidas adicionales o examinar las que están en vigor;

15. *Decide seguir ocupándose* de la cuestión.

Tomando la palabra después de la votación, el representante de Francia dijo que, teniendo en cuenta el considerable progreso logrado en el proceso de paz, su delegación había votado a favor de la resolución, que postergaba la imposición de medidas adicionales contra la UNITA. Dijo que esperaba que las negociaciones pudieran llegar rápidamente a su fin y condujeran a la concertación de un acuerdo amplio destinado a poner fin a la lucha y a restablecer la democracia en el país. Francia estaba también dispuesta a considerar favorablemente que las Naciones Unidas desempeñaran una parte activa en la aplicación de un acuerdo⁶⁷.

El representante de la Federación de Rusia celebró la reanudación de las negociaciones directas en Lusaka y las importantes soluciones de avenencia a que habían llegado las partes, incluso un acuerdo sobre los principios generales y particulares para una cesación del fuego y sobre la formación de las fuerzas armadas de Angola. Su delegación opinaba que la condición fundamental para llegar a un acuerdo pacífico era que la UNITA respetara los Acuerdos de Paz y que sus dirigentes reconocieran incondicionalmente los resultados de las elecciones. El Consejo debía responder debidamente

a cualquier intento de la UNITA de retrasar el proceso de paz mediante, entre otras cosas, la imposición de medidas adicionales como se contemplaba en la resolución⁶⁸.

Decisión de 10 de febrero de 1994 (3335a. sesión): declaración del Presidente

El 29 de enero de 1994, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 890 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNAVEM II⁶⁹. Informó de que las conversaciones de Lusaka se habían interrumpido a raíz de un supuesto atentado contra la vida del Sr. Savimbi el 13 de diciembre de 1993. Se habían reanudado brevemente el 21 de diciembre, luego de que una misión investigadora de las Naciones Unidas enviada a la zona había llegado a la conclusión de que, si bien la fuerza aérea del Gobierno había realizado un bombardeo contra la UNITA, no había pruebas creíbles y concluyentes de que el Gobierno se hubiera propuesto matar al Sr. Savimbi. Después de que se suspendieron el 23 de diciembre de 1993, las negociaciones se reanudaron el 5 de enero de 1994 para examinar el tema del programa relativo a la policía y dieron como resultado la aprobación de los principios generales y particulares relativos a ese tema.

El Secretario General señaló que, a pesar de los progresos logrados en el ámbito político, la situación militar había seguido empeorando. Instó a ambas partes a respetar los compromisos que habían contraído durante las negociaciones, a actuar con el máximo de moderación y a poner fin de inmediato a todas las operaciones militares. Además, puesto que la UNITA ya había indicado que estaba dispuesta a desmantelar su estructura militar y convertirse en un partido político, era indispensable llegar a un acuerdo sobre la manera de reintegrar al personal de la UNITA en el Gobierno y la administración estatal. Informó de progresos considerables en las actividades de asistencia humanitaria realizadas por los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales en toda Angola; no obstante, destacó la necesidad urgente de atender a las enormes necesidades de la población de Angola. Para concluir dijo que un equipo de expertos de las Naciones Unidas había visitado recientemente Lusaka y Luanda para hacer una evaluación preliminar de las necesidades en relación con su planificación de contingencia para cuando se llegara a una solución general.

En su 3335a. sesión, celebrada el 10 de febrero de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Djibouti) dijo luego que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo se lo había autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷⁰:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, presentado en cumplimiento de la resolución 890 (1993), de 15 de diciembre de 1993.

⁶⁸ *Ibíd.*, págs. 21 y 22.

⁶⁹ S/1994/100.

⁷⁰ S/PRST/1994/7.

⁶⁷ *Ibíd.*, pág. 18.

El Consejo encomia al Secretario General, a su Representante Especial y al Jefe de los Observadores Militares por sus esfuerzos por concluir con éxito las conversaciones que tienen lugar actualmente en Lusaka entre el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, con miras a lograr un arreglo efectivo y sostenible del conflicto dentro del marco de los Acuerdos de Paz y de las resoluciones pertinentes del Consejo. El Consejo encomia también los esfuerzos realizados por los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola y por la Organización de la Unidad Africana y los Estados vecinos en apoyo de las conversaciones de Lusaka, y les alienta a continuar esos esfuerzos.

El Consejo toma nota de los progresos alcanzados hasta la fecha en las conversaciones de Lusaka, especialmente de la aprobación de los principios generales y particulares y de las modalidades aplicables a todas las cuestiones militares y policiales incluidas en el programa. El Consejo insta a las partes a que reafirmen su empeño en lograr un arreglo pacífico y les exhorta a que redoblen sus esfuerzos en las conversaciones de Lusaka con el fin de lograr una cesación del fuego efectiva y sostenible, completar los trabajos sobre los puntos restantes del programa y llegar a un arreglo pacífico sin más dilación.

El Consejo está sumamente preocupado por la intensificación de las hostilidades, en particular por los estallidos recientes de serias actividades militares en varios lugares de Angola, especialmente en Kuito-Bie. El Consejo lamenta las considerables pérdidas de vidas humanas y de bienes.

El Consejo subraya que la única forma de lograr una cesación del fuego eficaz, verificable y sostenible es que las partes formalicen y firmen un acuerdo de paz amplio. Les insta a que respeten los compromisos que ya han contraído voluntariamente en Lusaka, a que actúen con la mayor moderación, a que pongan fin inmediatamente a todas las acciones militares ofensivas y a que se comprometan a concluir con urgencia las conversaciones de Lusaka.

El Consejo celebra que haya mejorado el suministro de asistencia de socorro humanitario a la población afectada de Angola, aunque reconoce al mismo tiempo que la situación general sigue siendo grave. El Consejo insta a las partes a seguir cooperando con los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales internacionales para asegurar la entrega sin obstáculos de los suministros de socorro humanitario y para establecer las condiciones de seguridad necesarias para su distribución eficiente. El Consejo insta a la comunidad internacional a contribuir generosamente a los esfuerzos de ayuda humanitaria en Angola.

El Consejo pide al Secretario General que le mantenga oportunamente informado del desarrollo de las conversaciones de paz de Lusaka y reafirma que está dispuesto a examinar con prontitud las recomendaciones que formule el Secretario General una vez que las partes hayan llegado a un acuerdo. También reafirma su disposición a considerar nuevas medidas de acuerdo con sus resoluciones anteriores.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de la cuestión.

Decisión de 16 de marzo de 1994 (3350a. sesión): resolución 903 (1994)

El 9 de marzo de 1994, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 890 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNAVEM II⁷¹. Informó de que el 17 de febrero de 1994 se había llegado a un acuerdo sobre los principios generales relativos a la reconciliación nacional y en ese momento las negociaciones estaban centradas en los principios particulares, sobre todo en los relativos a la parti-

cipación de la UNITA en la gestión de los asuntos públicos. Informó también de que la situación militar seguía siendo inestable y las hostilidades continuaban con intensidad diversa en varias provincias, obstaculizando las actividades de socorro de emergencia. No obstante, la situación humanitaria general de Angola había mejorado en los últimos meses debido a un aumento de la asistencia multisectorial.

El Secretario General señaló que el carácter delicado de la situación militar ponía de relieve una vez más la suma importancia de que ambas partes ejercieran la máxima moderación sobre el terreno. También debían demostrar mayor flexibilidad al tratar las cuestiones pendientes del programa, en particular respecto de la reconciliación nacional, la conclusión del proceso electoral y el restablecimiento de la administración nacional en todo el país. Recalcando que la UNAVEM II era un factor fundamental en los esfuerzos que se realizaban en pro de la paz, recomendó que se prorrogara el mandato de la misión por tres meses, con sus efectivos existentes. También recomendó al Consejo de Seguridad que autorizara en principio un aumento de los efectivos de la UNAVEM II, en la inteligencia de que el personal adicional solo se desplegaría cuando se hubiera logrado un acuerdo de paz general⁷².

En su 3350a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Francia) señaló luego a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas celebradas previamente⁷³. También señaló a la atención una carta de fecha 2 de marzo de 1994, en que los representantes de Angola, el Brasil, Cabo Verde, Guinea-Bissau, Mozambique, Portugal y Santo Tomé y Príncipe habían transmitido el comunicado conjunto de la Primera Reunión de los Ministros de Asuntos Exteriores y Relaciones Exteriores de los países de habla portuguesa, y una carta de fecha 16 de marzo de 1994, en que el representante de Angola había transmitido un mensaje de fecha 15 de marzo del Presidente de Angola. Ambas cartas estaban dirigidas al Secretario General⁷⁴.

El representante de Angola recordó que durante los dos años anteriores el Consejo había aprobado 10 resoluciones y varias declaraciones sobre la situación en Angola en las que había decidido la aplicación de medidas obligatorias que la UNITA nunca había acatado. Era pues necesario que la comunidad internacional empleara todos los medios previstos en el derecho internacional para garantizar que el pueblo angoleño no siguiera siendo castigado por las ambiciones de una organización y por la "obsesión de poder" de su dirigente. Por su parte, el Gobierno de Angola había demostrado siempre un profundo empeño en el restablecimiento de la paz, la reconciliación nacional y la democratización del país. Recientemente había ofrecido a la UNITA cuatro carteras ministeriales y cinco de viceministros, incluida la de defensa, a los niveles de gobierno central, provincial y lo-

⁷² El capítulo V contiene información adicional.

⁷³ S/1994/298.

⁷⁴ S/1994/263 y S/1994/299.

⁷¹ S/1994/282 y Add.1.

cal. Desafortunadamente, la UNITA había respondido con una “propuesta nada realista” pidiendo la dirección de varios gobiernos provinciales y varios ministerios clave. Si se accediera a esas demandas de compartir el poder en pie de igualdad, se arrojaría una sombra sobre el proceso electoral democrático y se sentaría un peligroso precedente alentando a los perdedores a buscar una solución análoga recurriendo a la guerra. En vista de que la UNITA no había demostrado la voluntad política necesaria para resolver el conflicto que había iniciado, el Gobierno de Angola consideraba que había llegado la hora de considerar una segunda serie de sanciones contra ella. El Consejo podía también establecer un plazo para la conclusión de las negociaciones⁷⁵.

Señalando que de conformidad con lo dispuesto en la resolución 864 (1993), aprobada en virtud del Capítulo VII, los Estados debían evitar e impedir la venta y el suministro a Angola de armas y equipo militar, el representante de Djibouti se mostró preocupado por el nivel del reabastecimiento militar que tenía lugar en Angola, en clara violación de dicha resolución. Esas violaciones fomentaban la lucha y fortalecían la capacidad de todos, especialmente la UNITA, de impedir el logro de un acuerdo⁷⁶.

A continuación se procedió a votar sobre el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 903 (1994), que dice así:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones subsiguientes sobre la cuestión,

Recordando la declaración formulada el 10 de febrero de 1994 por el Presidente del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de 9 de marzo de 1994,

Reiterando la importancia que asigna al cumplimiento pleno de los “Acordos de Paz” y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reiterando también la importancia que reviste en las actuales circunstancias una presencia continuada y efectiva de las Naciones Unidas en Angola, con miras a promover el proceso de paz y apoyar la aplicación plena de los “Acordos de Paz”,

Acogiendo con beneplácito los avances, descritos en el informe del Secretario General, logrados en las conversaciones que celebran en Lusaka el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, e instando a las partes a que concluyan rápidamente el proceso de negociación,

Encomiando los esfuerzos del Secretario General y su Representante Especial encaminados a resolver cuanto antes la crisis en Angola mediante la celebración de negociaciones en el marco de los “Acordos de Paz” y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Encomiando también los esfuerzos de los tres Estados observadores del proceso de paz en Angola, la Organización de la Unidad Africana y algunos Estados vecinos, en particular Zambia, y alentándolos a que prosigan sus esfuerzos,

Subrayando la importancia que asigna a la aceptación sin reservas por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de los resultados de las elecciones democráticas de 30 de septiembre de 1992, celebradas bajo la supervisión de las Naciones Unidas,

así como a su cumplimiento pleno de los “Acordos de Paz” y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Instando enérgicamente a las dos partes, en particular a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, a que actúen con la mayor flexibilidad y buena fe posibles en esta etapa crucial de las negociaciones de Lusaka, y a que se abstengan de todo acto que pueda retardar la rápida y fructífera conclusión de esas negociaciones,

Subrayando que en sus futuras decisiones relativas a Angola se tendrá en cuenta la medida en que las partes hayan demostrado de forma constante su voluntad política de lograr una paz duradera,

Reafirmando su compromiso de preservar la unidad e integridad territorial de Angola,

Observando que recae en los angoleños la responsabilidad primordial de que los “Acordos de Paz” y cualquier acuerdo ulterior sean cumplidos debidamente,

Expresando su preocupación por la continuación de las hostilidades que afectan a la población civil causándole pérdidas de vidas y de bienes, lo que pone de manifiesto la necesidad de una cesación del fuego efectiva y sostenible,

Acogiendo con beneplácito el mejoramiento de la situación humanitaria general en Angola, y tomando nota al mismo tiempo de que la situación sigue siendo grave en determinadas regiones del país,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 9 de marzo de 1994;

2. *Pide* a las dos partes que cumplan los compromisos que han contraído en las conversaciones de Lusaka, y las insta a que redoblen sus esfuerzos con miras a concluir, con carácter urgente, los trabajos sobre los puntos restantes del programa, lograr una cesación del fuego efectiva y sostenible y llegar sin dilación a un arreglo pacífico;

3. *Expresa su profunda preocupación* por la continuación de las acciones militares ofensivas y exige que se ponga fin de inmediato a esas acciones;

4. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II hasta el 31 de mayo de 1994;

5. *Declara estar dispuesto*, en principio, a considerar la posibilidad de autorizar rápidamente, con miras a consolidar un acuerdo en sus etapas iniciales, que son las más críticas, que se aumenten los efectivos de la Misión a su nivel anterior de 350 observadores militares, 126 observadores de policía y 14 integrantes del personal médico, con un número adecuado de funcionarios civiles internacionales y locales, una vez que el Secretario General haya informado de que las partes han llegado a un acuerdo y de que las condiciones son propicias para el despliegue correspondiente, e invita al Secretario General a que lleve adelante la planificación de contingencia a esos efectos;

6. *Toma nota* de los preparativos y la planificación de contingencia que ha llevado a cabo el Secretario General para asegurar una presencia adecuada de las Naciones Unidas en Angola cuando se llegue a un acuerdo general de paz y reafirma su disposición a examinar rápidamente cualesquiera recomendaciones que formule el Secretario General a este respecto;

7. *Condena* toda acción que amenace el suministro de asistencia humanitaria sin obstáculos a todos los que la necesiten en Angola y que ponga en peligro la vida del personal que presta ese tipo de asistencia, y hace un llamamiento para que todas las partes cooperen plenamente a ese respecto;

8. *Hace un encarecido llamamiento* a la comunidad internacional para que responda generosamente al llamamiento interorganizacional revisado de 1994 para Angola, y encomia a quienes ya han hecho contribuciones a los esfuerzos de socorro humanitario en Angola;

⁷⁵ S/PV.3350, págs. 2 a 5.

⁷⁶ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

9. *Reafirma* la obligación de todos los Estados de aplicar plenamente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993) del Consejo, de 15 de septiembre de 1993;

10. *Decide*, en vista de la continuación de las negociaciones directas entre las partes, no imponer por el momento las medidas adicionales contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola que figuran en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993), si bien reitera su disposición a considerar en cualquier momento la aplicación de otras medidas a la luz, entre otras cosas, de una recomendación del Secretario General, sea para imponer tales medidas adicionales o revisar las que se encuentran en vigor;

11. *Pide* al Secretario General que vele por que se mantenga informado periódicamente al Consejo de los avances de las conversaciones de Lusaka, así como de la situación militar y humanitaria imperante en Angola, y con ese objeto pide al Secretario General que presente un informe antes del 4 de abril de 1994;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Tomando la palabra después de la votación, la representante de los Estados Unidos de América dijo que las negociaciones de paz en curso brindaban a las partes la oportunidad de comenzar de nuevo e iniciar el proceso de reconstrucción y reconciliación. No obstante, esa oportunidad no duraría para siempre. El Gobierno de los Estados Unidos no aceptaba los esfuerzos que se realizaban para demorar las decisiones fundamentales. Señalando que su Gobierno estaba dispuesto a prestar asistencia en la aplicación de un acuerdo de paz, recalcó que los angoleños debían demostrar primero voluntad política, flexibilidad y valentía para hacer de la paz una realidad⁷⁷.

El representante del Reino Unido dijo que la resolución reflejaba el empeño del Consejo de Seguridad de lograr que las conversaciones de paz terminaran pronto y de manera satisfactoria. No obstante, no incumbía a la comunidad internacional definir los detalles de un arreglo entre el Gobierno y la UNITA. Eran los propios angoleños quienes debían determinar cualquier arreglo a largo plazo, con la ayuda del Representante Especial. La resolución también indicaba claramente que los miembros del Consejo esperaban que las partes redoblaran sus esfuerzos por lograr una pronta solución⁷⁸.

El representante de la Federación de Rusia dijo que su país había votado a favor de la resolución porque en ella se enviaba un claro mensaje a las partes angoleñas, y sobre todo a la UNITA, en el sentido de que debía redoblar sus esfuerzos. Expresó preocupación acerca de las “tácticas obstruccionistas” empleadas por la UNITA en las conversaciones de Lusaka y dijo que los dirigentes debían ser conscientes de que el Consejo estaba dispuesto a adoptar medidas adicionales contra su organización. A ese respecto era importante que el Secretario General presentara durante los primeros días de abril un informe sobre la evolución de las negociaciones directas para que el Consejo pudiera tomar medidas oportunas⁷⁹.

Decisión de 14 de abril de 1994: carta del Presidente al Secretario General

El 31 de marzo de 1994, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 903 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNAVEM II⁸⁰. Informó de que en las conversaciones de Lusaka se había llegado a un acuerdo sobre 12 de los 18 principios particulares relativos a la reconciliación nacional. Los seis principios pendientes tenían relación con: la participación de la UNITA en los órganos de los gobiernos central, provincial y local y en misiones diplomáticas; la futura situación de la radio “Vorgan”; el restablecimiento de la administración estatal en toda Angola; la restitución de los bienes del Gobierno que estaban en poder de la UNITA y viceversa; la ocupación por los diputados de la UNITA de sus escaños en la Asamblea Nacional; y el suministro de servicios adecuados a la UNITA. Uno de los seis puntos pendientes, a saber, la participación de la UNITA en la gestión de los asuntos del Estado, había causado la paralización de las conversaciones durante el mes anterior, pese a los esfuerzos realizados por el propio Secretario General y su Representante Especial. En consecuencia, instaba a ambas partes a que dieran muestras de la flexibilidad necesaria para llegar a un acuerdo general y cumplir las demandas del Consejo de que actuaran con moderación sobre el terreno y pusieran fin a todas las acciones militares. Pese a la reducción de las operaciones militares en gran escala, la UNITA había continuado sus acciones. El Gobierno de Angola por su parte había tratado de controlarlas y realizado operaciones militares limitadas. En cuanto a las actividades humanitarias, el programa de asistencia seguía en marcha y los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales habían seguido distribuyendo asistencia de socorro a las poblaciones afectadas. El Secretario General consideraba que sería esencial reforzar la presencia de las Naciones Unidas sobre el terreno tan pronto como se hubiera llegado a un acuerdo general de paz. Por tanto, confiaba en que se facilitarían oportunamente los recursos financieros necesarios a fin de consolidar el acuerdo en su etapa inicial y crear las mejores condiciones posibles para el éxito de su aplicación.

En una carta de fecha 14 de abril de 1994⁸¹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

Los miembros del Consejo han examinado su informe de 31 de marzo de 1994 sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II),

Los miembros del Consejo encomian los esfuerzos realizados por usted, su Representante Especial, los tres Estados observadores, la Organización de la Unidad Africana y los Estados vecinos con el fin de lograr la pronta solución de la crisis de Angola, y expresan la firme esperanza de que se sigan realizando esos esfuerzos.

Los miembros del Consejo han reafirmado la importancia que asignan a la pronta y satisfactoria conclusión de las conversaciones de paz de Lusaka. Estiman que es indispensable que las partes aborden las cuestiones pendientes con realismo y con la necesaria voluntad política, dentro del marco de los “Acordos de Paz”.

Los miembros del Consejo expresan su preocupación por los constantes estallidos de hostilidades en Angola y sus repercusio-

⁷⁷ *Ibid.*, pág. 9. Los representantes del Reino Unido y de la Federación de Rusia hicieron observaciones igualmente cautelosas.

⁷⁸ S/PV.3350, pág. 10.

⁷⁹ *Ibid.*, pág. 10.

⁸⁰ S/1994/374.

⁸¹ S/1994/445.

nes sobre la población civil en términos de pérdidas de vidas y de bienes. Están gravemente preocupados por la continuación de las ofensivas militares, exigen que se ponga fin inmediatamente a esas acciones y condenan todas las medidas que pongan en peligro la prestación libre y sin trabas de ayuda humanitaria a todos los que la necesiten en Angola.

Los miembros del Consejo han reafirmado estar dispuestos, según los progresos que se logren hacia la plena aplicación de los “Acordos de Paz” y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, a considerar la adopción de otras medidas de conformidad con las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad.

Los miembros del Consejo consideran que las conversaciones de paz de Lusaka revisten una importancia crucial y están decididos a seguir de cerca sus progresos. Me han pedido a este respecto que recuerde la importancia que asignan a la obtención de información actualizada sobre el estado de las conversaciones de Lusaka y sobre la situación en Angola.

Decisión de 31 de mayo de 1994 (3384a. sesión): resolución 922 (1994)

El 24 de mayo de 1994, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 903 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNAVEM II⁸². Informó de que se habían examinado las demás cuestiones pendientes del programa de Lusaka, a saber, la conclusión del proceso electoral, el mandato futuro de las Naciones Unidas en Angola y el papel de los tres Estados observadores de los Acuerdos de Paz, y que el 5 de mayo de 1994 se había llegado a un acuerdo sobre la conclusión del proceso electoral. No obstante, todavía no se adoptaban decisiones sobre las seis cuestiones particulares, de las cuales la más controvertida era la participación de la UNITA en la gestión de los asuntos del Estado. A ese respecto, reiteró su llamamiento a ambas partes para que dieran muestras de la flexibilidad necesaria para llegar a un acuerdo general.

El Secretario General se mostró preocupado porque continuaban los combates en todo el país con efecto devastador en la sociedad angoleña. Exhortó al Consejo a que instara a las partes a adoptar todas las medidas necesarias para crear un ambiente de confianza en las negociaciones de Lusaka. Esperaba que, en caso de que se aprobase el Protocolo de Lusaka, el Consejo estuviera en condiciones de adoptar inmediatamente una decisión sobre el reforzamiento de la presencia de las Naciones Unidas en Angola. Sin embargo, si las conversaciones no daban lugar en breve a resultados positivos, el Consejo podría considerar la posibilidad de adoptar medidas adecuadas, especialmente en relación con el futuro de la Misión. Por el momento, el Secretario General recomendaba que no se modificaran ni la estructura ni el mandato de la UNAVEM II y que se la prorrogara por otros tres meses.

En su 3384a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Angola y Portugal, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Nigeria) señaló entonces a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas celebradas previa-

mente⁸³ y leyó las revisiones propuestas al proyecto de resolución en su forma provisional. También señaló a la atención una carta de fecha 31 de mayo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Angola, que llevaba adjunta una lista de los ofrecimientos más recientes hechos por el Gobierno en relación con la participación de la UNITA en la administración del Estado⁸⁴.

El representante de Angola, si bien tuvo palabras de encomio respecto del informe del Secretario General, expresó reservas sobre la referencia que se hacía en él al futuro de la Misión. Dijo que desde el comienzo de la crisis postelectoral su Gobierno se había empeñado en encontrar una solución rápida y había tomado la iniciativa de negociar con la UNITA. No obstante, durante los dos últimos años el conflicto se había intensificado y la UNITA había retrasado premeditadamente la continuación de las negociaciones. Además, las resoluciones del Consejo de Seguridad que contenían medidas obligatorias no se habían aplicado plenamente y la comunidad internacional no había presionado a la UNITA a dar muestra de más flexibilidad. Al mismo tiempo, se habían impuesto al Gobierno de Angola nuevas exigencias de flexibilidad. El Gobierno consideraba poco constructivos y de mala fe los intentos de la UNITA de convencer a las Naciones Unidas de que retiraran sus fuerzas de Angola precisamente cuando la Organización estaba desempeñando una función crucial en el intento de restablecer la paz que se realizaba en Lusaka. Afirmó que la intensificación de las operaciones militares de la UNITA era posible debido al apoyo continuo que recibía del Zaire, en patente violación del embargo de armas y combustible. Su Gobierno tenía pruebas de ese apoyo y pedía al Consejo que ordenara al Comité de Sanciones que enviara al Zaire un equipo de investigación a fin de verificar las acusaciones y recomendar medidas para detener ese apoyo. También afirmó que la participación del Zaire constituía un acto de agresión a la luz de la definición de agresión establecida por las Naciones Unidas en 1974⁸⁵.

El representante de Portugal dijo que las negociaciones no podían prolongarse indefinidamente. El Consejo de Seguridad debía enviar a las partes el mensaje claro y firme de que la comunidad internacional esperaba que lograran un acuerdo dentro de un período de tiempo razonable. También debería estar dispuesto a adoptar nuevas medidas si la situación lo exigía. Añadió que no se podía permitir que continuaran las violaciones de las resoluciones pertinentes del Consejo pues, además de que se hacía caso omiso de su autoridad, también afectaban negativamente el proceso de paz⁸⁶.

El representante del Brasil dijo que el proyecto de resolución no era simplemente una renovación “rutinaria” del mandato de la Misión. La prórroga de un mes reflejaba el empeño de la comunidad internacional en concluir rápidamente las negociaciones. Su delegación votaría a favor del proyecto de resolución en la esperanza de que cuando el Consejo examinara nuevamente la cuestión de Angola lo haría para determinar cómo una presencia ampliada de las

⁸² S/1994/611.

⁸³ S/1994/628.

⁸⁴ S/1994/637.

⁸⁵ S/PV.3384, págs. 2 a 5.

⁸⁶ *Ibid.*, págs. 5 a 7.

Naciones Unidas podía contribuir de la mejor manera a un arreglo general de paz⁸⁷.

El representante de España señaló que el proyecto de resolución prorrogaría el mandato de la Misión hasta el 30 de junio de 1994 solamente. El examen siguiente habría de ser exhaustivo y, en su caso, responsabilizar a aquélla de las partes que con su actitud estuviera retrasando las conversaciones de paz. El compromiso futuro de la comunidad internacional dependía, en ese momento más que nunca, de la actitud de las partes. Recalcando la obligación de todos los Estados de cumplir estrictamente las medidas impuestas, dijo que el Comité de Sanciones debía investigar las alegaciones de violaciones hechas por Angola⁸⁸.

A continuación se procedió a votar sobre el proyecto de resolución, con las enmiendas introducidas en su forma provisional, y fue aprobado por unanimidad como resolución 922 (1994), que dice así:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones subsiguientes sobre la cuestión,

Recordando la carta de fecha 14 de abril de 1994 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 24 de mayo de 1994,

Reafirmando su empeño en preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reiterando la importancia que atribuye a la plena aplicación de los “Acordos de Paz” y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reiterando también la importancia de la asistencia de las Naciones Unidas para promover el proceso de paz y dar impulso a la plena aplicación de los “Acordos de Paz”,

Encomiando los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General, de los tres Estados observadores del proceso de paz en Angola, de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y de algunos Estados vecinos, en particular Zambia, y alentándolos a proseguir sus esfuerzos encaminados a solucionar lo antes posible la crisis de Angola mediante negociaciones realizadas dentro del marco de los “Acordos de Paz” y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando su buena disposición a considerar, en principio, de conformidad con la resolución 903 (1994), de 16 de marzo de 1994, la posibilidad de autorizar cuanto antes un aumento de los efectivos de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II hasta alcanzar su nivel anterior,

Observando con grave preocupación, no obstante, el resurgimiento en todo el territorio de Angola de operaciones militares que causan sufrimientos constantes a la población civil y dificultan el cumplimiento efectivo del actual mandato de la Misión,

Gravemente preocupado por las presuntas violaciones de las medidas previstas en el párrafo 19 de su resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993,

Preocupado asimismo por la larga duración de las Conversaciones de Paz de Lusaka y reafirmando la importancia que asigna a su rápida y satisfactoria conclusión,

Destacando que incumbe en definitiva a los angoleños la responsabilidad de aplicar con éxito los “Acordos de Paz” y todos los acuerdos posteriores,

Reiterando su firme llamamiento al Gobierno de la República de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola para que den muestras de la buena fe y la flexibilidad necesarias para llegar lo antes posible a un arreglo global en las conversaciones de paz de Lusaka,

1. *Acoge con agrado* el informe del Secretario General de fecha 24 de mayo de 1994;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II hasta el 30 de junio de 1994;

3. *Subraya* que en sus decisiones futuras con respecto a Angola tendrá en cuenta la medida en que las partes demuestren su voluntad política de lograr una paz duradera;

4. *Acoge con beneplácito* la aceptación oficial por el Gobierno de la República de Angola de las propuestas de reconciliación nacional planteadas por el Representante Especial del Secretario General y de los tres Estados observadores del proceso de paz en Angola, insta a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que proceda de igual forma y alienta a las dos partes a que resuelvan los detalles pendientes, sin más dilación, a fin de permitir la conclusión satisfactoria de las conversaciones de paz de Lusaka;

5. *Reafirma* que está dispuesto a examinar prontamente las recomendaciones del Secretario General en el sentido de que se establezca una presencia mayor de las Naciones Unidas en Angola en caso de que se llegue a un arreglo de paz amplio;

6. *Declara* su intención de volver a examinar el papel de las Naciones Unidas en Angola en el caso de que no se haya logrado un acuerdo de paz en Lusaka para el momento de la expiración del mandato prorrogado de la Misión;

7. *Decide*, habida cuenta de la continuación de las negociaciones directas entre las partes, no imponer actualmente las medidas adicionales contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola contenidas en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993), pero reitera que está dispuesto a considerar en cualquier momento la adopción de medidas adicionales a la luz, entre otras cosas, de una recomendación del Secretario General de imponer tales medidas adicionales o de examinar de nuevo las que están actualmente en vigor;

8. *Reafirma* la obligación de todos los Estados de aplicar plenamente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993);

9. *Deplora firmemente* el resurgimiento de las actividades militares en toda Angola, en contravención de la resolución 903 (1994), y reitera su petición de que ambas partes cesen inmediatamente todas las operaciones militares ofensivas;

10. *Deplora también* a este respecto el empeoramiento de la situación humanitaria y condena los actos que ponen en peligro los esfuerzos humanitarios de socorro, así como todas las acciones que puedan entorpecer el desplazamiento libre y sin restricciones del socorro humanitario y del personal que presta ese socorro;

11. *Encomia* a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que han contribuido ya a los esfuerzos de socorro, y hace un firme llamamiento a todos los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para que suministren rápidamente asistencia adicional a Angola a fin de atender a las crecientes necesidades humanitarias;

12. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo, en cuanto haya algún progreso, y en todo caso antes del 30 de junio de 1994, un informe sobre las conversaciones de paz de Lusaka y sobre el mantenimiento de la voluntad política de las partes de lograr una paz duradera, así como sobre las recomendaciones relativas a la presencia futura de las Naciones Unidas en Angola;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Tomando la palabra después de la votación, el representante de Francia dijo que su país no vacilaría en reconsiderar

⁸⁷ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁸⁸ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

la presencia de las Naciones Unidas y el despliegue adicional de cascos azules si las partes no llegaban a un entendimiento⁸⁹.

En la misma forma, el representante del Reino Unido dijo que, si no se alcanzaba un acuerdo para finales de junio, el Consejo se vería obligado a reconsiderar la función futura de las Naciones Unidas en Angola. Añadió que, en ese caso, el Consejo también estaría dispuesto a considerar en cualquier momento la adopción de medidas adicionales contra la UNITA⁹⁰.

El representante de la Federación de Rusia también destacó la posibilidad de adoptar medidas adicionales contra la UNITA y la necesidad de intensificar el trabajo del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993)⁹¹.

Decisión de 30 de junio de 1994 (3395a. sesión): resolución 932 (1994)

El 20 de junio de 1994, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 922 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNAVEM II⁹². Informó de que no se había logrado acuerdo respecto de solo uno de los principios particulares relacionados con la cuestión de la reconciliación nacional, a saber, el suministro de instalaciones y medios apropiados a la UNITA. En cuanto a las modalidades de aplicación, las tres más contenciosas se referían a la participación de la UNITA en la gestión de los asuntos del Estado; el restablecimiento de la administración del Estado en toda Angola; y la situación futura del Presidente de la UNITA. Tras intensas consultas, las Naciones Unidas y los Estados observadores habían formulado varias propuestas sobre la asignación de altos cargos gubernamentales a la UNITA y el Gobierno las había aceptado el 28 de mayo de 1994. El 8 de junio de 1994 la UNITA había indicado que aceptaba las propuestas pero había pedido un puesto adicional de gobernador. El Representante Especial del Secretario General había manifestado a la UNITA que las propuestas constituían un todo indivisible. El Secretario General sugería al respecto que si la UNITA persistiera en su negativa a aceptar la totalidad de las propuestas, el Consejo podría considerar la adopción de medidas adicionales.

El Secretario General también informó de que ambas partes estaban intensificando sus operaciones militares en todo el país, lo que daba como resultado numerosas bajas, cuantiosos daños materiales y nuevos sufrimientos para el pueblo angoleño. La continuación de las operaciones también tenía un efecto deplorable en la situación humanitaria. Recomendó que el Consejo, además de exhortar a que se suspendieran de inmediato las hostilidades, ejerciera presión sobre el Gobierno y la UNITA para que otorgaran inmediatamente autorización y garantías de seguridad para los envíos de socorro a todas las localidades y se abstuvieran de todo acto que pudiera poner en peligro la seguridad del personal de

socorro o impedir la distribución de asistencia humanitaria al pueblo angoleño. También recomendó que se prorrogara el mandato de la Misión por otros tres meses. Si en ese período se llegase a un acuerdo, despacharía de inmediato una misión de reconocimiento a Angola para que preparara nuevas recomendaciones para el Consejo.

En una adición al informe, el Secretario General, habida cuenta del continuo empeoramiento de la situación humanitaria en Angola, recomendó que el Consejo instara a las partes, especialmente a la UNITA, a tomar las medidas necesarias para permitir que se reanudara la asistencia humanitaria en todas las partes del país.

En su 3395a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Omán) señaló entonces a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas⁹³. También señaló a su atención una carta de fecha 28 de junio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos⁹⁴.

El representante de Angola dijo que cuando su Gobierno había aceptado las propuestas de mediación, que preveían una mayor participación de la UNITA a nivel de los gobiernos central, provincial y local, estaba convencido de que la UNITA respondería de igual manera. Por el contrario, esta había aumentado sus exigencias, lo que demostraba claramente su falta de voluntad de lograr una solución negociada. Correspondía al Consejo de Seguridad emplear todos los medios a su disposición para evitar que la intransigencia de la UNITA condujera al fracaso de las conversaciones de paz. Las conversaciones de Lusaka habían abarcado ya más del 90% de las cuestiones planteadas en el programa y solo un tema quedaba pendiente, en espera de que la UNITA aceptara el conjunto de las propuestas. Su Gobierno apoyaba firmemente las medidas que figuraban en el párrafo 5 del proyecto de resolución, aunque consideraba que el período de gracia concedido era excesivo y que las medidas debían entrar en vigor de manera automática. Su Gobierno también estaba a favor de que se estableciera un plazo para la conclusión de las conversaciones⁹⁵.

El representante de la Federación de Rusia dijo que, al intensificar de forma sistemática sus exigencias y hacer caso omiso de las resoluciones anteriores del Consejo, la UNITA estaba obligando al Consejo a imponer sanciones adicionales. Advirtió que si el Consejo daba muestras de indecisión respecto de la UNITA eso se podía interpretar como una postura suave en relación con los dirigentes obstruccionistas de la UNITA⁹⁶.

A continuación se procedió a votar sobre el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 932 (1994), que dice así:

⁸⁹ *Ibid.*, pág. 11.

⁹⁰ *Ibid.*, pág. 12. Véanse también las observaciones de los representantes de Francia y la Federación de Rusia.

⁹¹ S/PV.3384, págs. 12 y 13.

⁹² S/1994/740 y Add.1.

⁹³ S/1994/773.

⁹⁴ S/1994/770.

⁹⁵ S/PV.3395, págs. 2 a 4.

⁹⁶ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones subsiguientes sobre la cuestión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 20 de junio de 1994,

Reafirmando su empeño en preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reiterando la importancia que asigna a la plena aplicación de los “Acordos de Paz” y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reiterando también la importancia de la asistencia de las Naciones Unidas para promover el proceso de paz y dar impulso a la plena aplicación de los “Acordos de Paz”,

Destacando la importancia que asigna a la aceptación sin reservas por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de los resultados de las elecciones democráticas celebradas bajo la supervisión de las Naciones Unidas, el 30 de septiembre de 1992 y a su pleno respeto de los “Acordos de Paz” y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Destacando también que al adoptar futuras decisiones en relación con Angola tendrá en cuenta la medida en que las partes hayan demostrado su voluntad política de lograr una paz duradera,

Instando enérgicamente a ambas partes, en particular a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, a que en esta etapa crucial obren con la máxima flexibilidad y buena fe en las negociaciones de Lusaka y se abstengan de todo acto que pueda demorar su pronta y satisfactoria finalización,

Encomiando los esfuerzos del Secretario General, de su Representante Especial, de los tres Estados observadores del proceso de paz en Angola, de la Organización de la Unidad Africana y de algunos Estados vecinos, en particular de Zambia, y alentándolos a proseguir sus esfuerzos encaminados a solucionar lo antes posible la crisis de Angola mediante negociaciones realizadas dentro del marco de los “Acordos de Paz” y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando que está dispuesto, en principio, a considerar, de conformidad con su resolución 922 (1994), de 31 de mayo de 1994, la posibilidad de autorizar cuanto antes un aumento de los efectivos de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II a su nivel anterior,

Observando con grave preocupación, no obstante, la intensificación en todo el territorio de Angola de operaciones militares que causan grandes sufrimientos a la población civil y obstaculizan la feliz conclusión de las conversaciones de paz de Lusaka y el cumplimiento efectivo del actual mandato de la Misión,

Gravemente preocupado por las presuntas violaciones de las medidas previstas en el párrafo 19 de su resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993,

Preocupado también por la larga duración de las conversaciones de paz de Lusaka y reafirmando la importancia que asigna a su rápida y satisfactoria conclusión,

Destacando que en último término incumbe a los angoleños la responsabilidad de aplicar con éxito los “Acordos de Paz” y todos los acuerdos posteriores,

1. *Acoge con agrado* el informe del Secretario General de fecha 20 de junio de 1994;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II hasta el 30 de septiembre de 1994;

3. *Hace un llamamiento* a ambas partes para que respeten los compromisos que han contraído en las conversaciones de Lusaka, y las insta a que redoblen sus esfuerzos con miras a finalizar con urgencia sus trabajos en relación con los temas restantes del programa, establezcan una cesación del fuego efectiva y sostenible y concierten sin demora un arreglo pacífico;

4. *Acoge con beneplácito* la aceptación oficial por el Gobierno de la República de Angola de las propuestas de reconciliación nacional planteadas por el Representante Especial del Secretario General y de los tres Estados observadores del proceso de paz en Angola, e insta enérgicamente a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que proceda de igual forma;

5. *Declara su disposición* a imponer medidas adicionales contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola según lo indicado en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993) si al 31 de julio de 1994 esta no ha aceptado oficialmente toda la serie de propuestas de reconciliación nacional presentadas por el Representante Especial del Secretario General y los tres Estados observadores, y declara asimismo que en ese caso decidirá las medidas ulteriores que proceda imponer;

6. *Acoge con satisfacción* los preparativos y la planificación de contingencia emprendidos por el Secretario General para garantizar una presencia adecuada de las Naciones Unidas en Angola en cuanto se haya llegado a un arreglo global de paz, y reafirma que está dispuesto a examinar prontamente cualesquiera recomendaciones del Secretario General a ese respecto;

7. *Declara su intención* de reexaminar el papel de las Naciones Unidas en Angola en el caso de que no se haya logrado un acuerdo de paz en Lusaka cuando concluya el mandato prorrogado de la Misión;

8. *Reafirma* la obligación de todos los Estados de aplicar plenamente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993) y, en ese contexto, insta a los dos países vecinos que hasta el momento no han respondido debidamente a las solicitudes del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a Angola de que proporcionen información sobre las supuestas violaciones de las sanciones a que lo hagan cuanto antes, y pide al Comité que presente al Consejo a más tardar el 15 de julio de 1994 un informe sobre la aplicación del régimen de sanciones y, en particular, sobre las posibles violaciones de dicho régimen por esos Estados vecinos;

9. *Deplora vivamente* la intensificación de las actividades militares en toda Angola, en contravención de la resolución 922 (1994), y reitera su exigencia de que las dos partes pongan fin inmediatamente a todas las operaciones militares;

10. *Deplora también* a este respecto el empeoramiento de la situación humanitaria, y condena enérgicamente los actos que ponen en peligro los esfuerzos humanitarios de socorro, así como todas las acciones que puedan entorpecer el desplazamiento sin restricciones del socorro humanitario y la circulación del personal que presta ese socorro;

11. *Insta enérgicamente* a las dos partes a que otorguen inmediatamente autorizaciones y garantías de seguridad para la entrega de socorro en todos los lugares, y a que se abstengan de toda medida que pueda poner en peligro la seguridad del personal de las operaciones de socorro o perturbar la distribución de la ayuda humanitaria a la población angoleña;

12. *Encomia* a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que han contribuido ya a las actividades de socorro, y hace un llamamiento a todos los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para que suministren rápidamente asistencia suplementaria a Angola a fin de atender a las necesidades humanitarias, que son cada vez mayores;

13. *Pide* al Secretario General que vele por que se mantenga informado periódicamente al Consejo sobre los progresos que se alcancen en las conversaciones de paz de Lusaka, así como sobre la situación militar y humanitaria en Angola y, con ese fin, pide al Secretario General que le presente un informe a más tardar el 31 de julio de 1994;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Tomando la palabra después de la votación, el representante de Francia dijo que el Consejo había dado muchas veces a las partes tiempo adicional para que concluyeran las negociaciones y que “su paciencia se estaba agotando”. Francia pidió a la UNITA que aceptara las propuestas en su totalidad porque de lo contrario se adoptarían nuevas sanciones. No obstante, recalcó que el objetivo del Consejo no era castigar sino, por el contrario, contribuir al restablecimiento de la paz y la democracia en Angola. En ese espíritu, el Consejo había reafirmado que estaba dispuesto a aumentar la magnitud de la Misión una vez concertado un acuerdo de paz⁹⁷.

La representante de los Estados Unidos dijo que en la resolución se ofrecían dos opciones a los líderes angoleños: primero, las hostilidades debían cesar en todo el país, y, segundo, la UNITA debía aceptar las propuestas de mediación sobre la reconciliación nacional, que el Gobierno ya había aceptado⁹⁸.

El representante del Reino Unido dijo que la resolución reflejaba la opinión unánime del Consejo de que las negociaciones no podían prolongarse indefinidamente. Expresando preocupación por el aumento de las hostilidades, afirmó que era inaceptable y contraproducente que las partes siguieran realizando ofensivas militares mientras, al mismo tiempo, realizaban negociaciones⁹⁹.

Decisión de 12 de agosto de 1994 (3417a. sesión): declaración del Presidente

El 22 de julio de 1994, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 932 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNAVEM II¹⁰⁰. Informó de que su Representante Especial había viajado a Angola el 18 de junio, para celebrar conversaciones con el Presidente de la UNITA, y a Ciudad del Cabo el 23 de junio, para reunirse con el Presidente de Sudáfrica. También había celebrado reuniones con varios dirigentes africanos para resolver la cuestión de la participación de la UNITA en la gestión de los asuntos del Estado, incluida la situación futura del Presidente y otros altos funcionarios de la UNITA. El 7 de julio, el Presidente Mandela había sido el anfitrión en Pretoria de una cumbre a la que habían asistido los presidentes de Angola, Mozambique y el Zaire y durante la cual se había decidido reactivar una Comisión de Seguridad y Defensa entre Angola y el Zaire que permanecía inactiva desde hacía mucho tiempo. El Gobierno de Angola y la UNITA estaban examinando un texto de avenencia propuesto por las Naciones Unidas sobre las modalidades de la reconciliación nacional. El Secretario General señaló que, pese a esos esfuerzos, el progreso en las conversaciones de paz de Lusaka había sido limitado. Dijo que esperaba que la visita prevista del Sr. Savimbi a Pretoria, por invitación del Presidente Mandela, mejorara las perspectivas de resolver las cuestiones pendientes. El Secretario General exhortó al Consejo a que instara a ambas partes a cesar de inmediato las hostilidades y a abstenerse de todo acto que pudiera poner en peligro la seguridad del personal

de socorro o impedir la distribución de asistencia humanitaria. También reiteró su intención, si se llegara a un acuerdo general, de enviar a Angola un equipo de reconocimiento para que preparara nuevas recomendaciones.

En su 3417a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Federación de Rusia) señaló a la atención de los miembros del Consejo dos cartas de fechas 28 de julio y 3 de agosto de 1994 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General, respectivamente, por el representante de Angola¹⁰¹. Anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁰²:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 22 de julio de 1994 sobre la situación en Angola, presentado de conformidad con la resolución 932 (1994) del Consejo, de 30 de junio de 1994.

El Consejo encomia los esfuerzos incansables realizados por el Secretario General, su Representante Especial y los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola y los alienta a que prosigan en su empeño por poner fin a la destructiva guerra civil y restablecer la paz en Angola mediante negociaciones efectuadas dentro del marco de los Acuerdos de Paz y de las resoluciones pertinentes del Consejo. El Consejo insta al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que brinden sin reservas toda su cooperación al Representante Especial del Secretario General a fin de que pueda llegarse cuanto antes a una conclusión satisfactoria de las conversaciones de paz de Lusaka.

Sin embargo, el Consejo manifiesta su impaciencia por la prolongación excesiva de las negociaciones y advierte que el proceso de paz no puede demorarse indefinidamente. El Consejo cree que es posible lograr un acuerdo de paz justo y duradero e insta decididamente a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que demuestre su deseo de paz y acepte el conjunto completo de propuestas presentadas por el Representante Especial del Secretario General y los tres Estados observadores.

El Consejo expresa su reconocimiento al Sr. Frederick Chiluba, Presidente de Zambia, por sus esfuerzos en apoyo del proceso de paz de Lusaka.

El Consejo expresa además su gratitud al Sr. Nelson Mandela, Presidente de Sudáfrica, quien ofreció su asistencia para ayudar a lograr la finalización del proceso de paz de Lusaka, y está de acuerdo en que es preciso dar tiempo suficiente para que estos meritorios esfuerzos puedan dar fruto.

En consecuencia, el Consejo decide aplazar temporalmente la imposición de las medidas adicionales contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola previstas en el párrafo 5 de la resolución 932 (1994). El Consejo confirma que está dispuesto a imponer nuevas medidas contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola si esta no acepta las propuestas de mediación para la reconciliación nacional en el curso del mes de agosto. El Consejo señala que empezará a elaborar una lista de esas posibles medidas y que no tolerará más demoras en el proceso de paz.

El Consejo recuerda una vez más a las partes que las acciones militares ofensivas ponen en peligro todos los progresos alcanzados hasta el momento en Lusaka y que no hay ninguna ventaja

⁹⁷ *Ibid.*, pág. 7. Los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido hicieron comentarios análogos.

⁹⁸ S/PV.3395, pág. 9.

⁹⁹ *Ibid.*, pág. 9.

¹⁰⁰ S/1994/865.

¹⁰¹ S/1994/889 y S/1994/926.

¹⁰² S/PRST/1994/45.

táctica en el campo de batalla que justifique el tremendo costo en sufrimiento humano que está pagando el pueblo de Angola.

El Consejo expresa su consternación por las acciones de ambas partes, en particular las de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, que han llevado al empeoramiento de la situación humanitaria, y les recuerda una vez más la responsabilidad que les incumbe de facilitar la prestación de socorro humanitario. El Consejo exhorta a que se tomen las medidas necesarias para permitir que se reinicien los vuelos de socorro a Malange y Cuito.

Con referencia al informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a Angola, el Consejo recuerda a los Estados Miembros interesados su obligación de responder en forma sustantiva a las peticiones del Comité de que presenten la información requerida con respecto a presuntas violaciones de las sanciones y les insta a hacerlo sin más demora. El Consejo de Seguridad se ocupará en forma urgente y adoptará las medidas apropiadas en relación con la cuestión de la cooperación con el Comité de los Estados que aún no han respondido en forma satisfactoria si esas respuestas no se reciben inmediatamente.

Decisión de 9 de septiembre de 1994 (3423a. sesión): declaración del Presidente

En su 3423a. sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1994, el Consejo de Seguridad invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 2 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola¹⁰³. También anunció que, tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁰⁴:

El Consejo de Seguridad toma nota de la información que le ha transmitido la Secretaría sobre la situación en Angola, en particular a la luz de la carta, de fecha 5 de septiembre de 1994, dirigida al Representante Especial del Secretario General por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola. El Consejo considera que con esta carta la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola da su aceptación oficial al conjunto completo de propuestas de reconciliación nacional que le presentaron el 28 de mayo de 1994 el Representante Especial del Secretario General y los Representantes de los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola.

El Consejo acoge con beneplácito este nuevo acontecimiento. Al aceptar el conjunto completo de propuestas, la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola ha cumplido los requisitos exigidos al respecto por el Consejo en su resolución 932 (1994), de 30 de junio de 1994. En este contexto, y habida cuenta de las negociaciones en curso, el Consejo ha convenido en no examinar por el momento la imposición de medidas adicionales contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola conforme a lo previsto en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993.

El Consejo estima que, tras la aceptación tanto por el Gobierno de Angola como por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola del conjunto completo de propuestas sobre la reconciliación nacional, se ha allanado el camino para una rápida conclusión de las negociaciones de Lusaka a los fines de llegar a un acuerdo general en el marco de los “Acordos de Paz” y de las resoluciones

pertinentes del Consejo de Seguridad. Insta a ambas partes a que lleguen a dicho acuerdo antes de que concluya el actual mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II el 30 de septiembre de 1994. Reitera su intención de volver a examinar el papel futuro de las Naciones Unidas en Angola en el caso de que no se hubiere logrado un acuerdo de paz para esa fecha.

El Consejo sigue profundamente preocupado por la continuación del conflicto armado en Angola. Reitera su exigencia de que las partes pongan fin a toda acción militar ofensiva y les recuerda una vez más que toda acción de ese tipo amenaza las perspectivas de una paz negociada. Los intentos de obtener ventajas militares a corto plazo y de dilatar las conversaciones de paz de Lusaka no harán más que prolongar el conflicto y los constantes padecimientos del pueblo angoleño, además de desalentar la participación de la comunidad internacional en la prestación de asistencia a Angola.

El Consejo expresa su profunda preocupación por todo acto dirigido contra el personal de las Naciones Unidas y otro personal internacional en Angola y hace un llamamiento a todas las partes para que garanticen la seguridad del personal y de los bienes de las Naciones Unidas y de todas las organizaciones humanitarias. El Consejo subraya la importancia de que se facilite el desplazamiento libre y sin restricciones de los suministros de socorro humanitario y de los funcionarios que prestan asistencia humanitaria en todo el territorio de Angola.

Decisión de 29 de septiembre de 1994 (3431a. sesión): resolución 945 (1994)

El 17 de septiembre de 1994, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 932 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNAVEM II¹⁰⁵. Dijo que había enviado a Angola una misión de alto nivel para que preparara una evaluación del estado de las actividades de las Naciones Unidas en los ámbitos del establecimiento de la paz, del mantenimiento de la paz y de las actividades humanitarias. La situación militar se había caracterizado por un aumento de las hostilidades. Se recibían muchos informes sobre concentraciones de tropas de las Fuerzas Armadas de Angola y la UNITA en varias partes del país y de preparativos para realizar nuevos ataques y ofensivas. En el aspecto humanitario, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales habían estado consolidando planes para realizar una campaña nacional sobre el peligro constituido por las minas y desarrollar una estrategia general para la remoción de minas. También continuaba la labor preparatoria de programas de desmovilización y reintegración.

El Secretario General señaló que los acontecimientos en Lusaka, especialmente la aceptación oficial por la UNITA del conjunto de propuestas relativas a reconciliación nacional, habían sido alentadores. No obstante, era preciso esforzarse más para que las conversaciones de Lusaka llegaran rápidamente a buen término. Además, si bien se mantendrían los esfuerzos de las Naciones Unidas, correspondía a las partes aprovechar los progresos alcanzados recientemente en las conversaciones. El Secretario General señaló también que la persistencia de las hostilidades en todo el territorio era una amenaza para el progreso alcanzado hasta el momento. Señalando a la atención la renovación de los ataques contra el personal internacional de socorro, instó a ambas partes, es-

¹⁰³ S/1994/1026.

¹⁰⁴ S/PRST/1994/52.

¹⁰⁵ S/1994/1069.

pecialmente a la UNITA, a que cooperaran con las Naciones Unidas y garantizaran la distribución sin trabas de los suministros humanitarios en todos los sectores. Mientras tanto, recomendaba que se prorrogara nuevamente el mandato de la misión por un breve período, hasta el 30 de noviembre de 1994, a fin de dar tiempo para que concluyeran las conversaciones, se celebraran reuniones complementarias entre los representantes militares de las partes, se firmaran los protocolos de Lusaka y se hicieran los preparativos necesarios para la ampliación de la Misión.

En su 3431a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas, así como una carta de fecha 2 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola¹⁰⁶.

A continuación se procedió a votar sobre el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 945 (1994), que dice así:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones subsiguientes sobre la cuestión,

Recordando la declaración hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 9 de septiembre de 1994,

Habiendo considerado el informe del Secretario General de fecha 17 de septiembre de 1994 y el informe oral de su Enviado Especial de 23 de septiembre de 1994,

Reafirmando su compromiso de mantener la unidad y la integridad territorial de Angola,

Destacando también que en sus posteriores decisiones sobre el papel futuro de las Naciones Unidas en Angola tendrá en cuenta la medida en que las partes demuestren su voluntad política de lograr una paz duradera,

Encomiando los esfuerzos del Secretario General, de su Representante Especial y de los tres Estados observadores en el proceso de paz en Angola, de la Organización de la Unidad Africana y de algunos Estados vecinos, y alentándolos a que continúen esos esfuerzos a fin de lograr cuanto antes una solución de la crisis de Angola mediante negociaciones realizadas en el marco de los "Acordos de Paz" y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reiterando su profunda preocupación por la continuación de las hostilidades militares en todo el territorio de Angola, que causan grandes sufrimientos a la población civil y obstaculizan la conclusión satisfactoria de las conversaciones de paz de Lusaka y el cumplimiento efectivo del actual mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II,

Profundamente preocupado por las denuncias de violaciones de las medidas previstas en el párrafo 19 de su resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993,

Preocupado también por la excesiva duración de las conversaciones de paz de Lusaka, y reafirmando la importancia que otorga a su conclusión rápida y satisfactoria,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 17 de septiembre de 1994 y el informe oral de su Enviado Especial de 23 de septiembre de 1994;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II hasta el 31 de octubre de 1994;

3. *Exhorta* a las dos partes a que cumplan los compromisos que ya han contraído en las conversaciones de paz de Lusaka, y los insta a que concluyan sus negociaciones lo antes posible y a que hagan todos los esfuerzos necesarios para firmar oficialmente el acuerdo de Lusaka antes del 31 de octubre de 1994;

4. *Declara* en este contexto que toda nueva obstrucción o demora en el proceso de paz sería inaceptable;

5. *Declara además* que, habida cuenta de la aceptación oficial por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola del conjunto completo de propuestas presentadas por el Representante Especial del Secretario General y los tres Estados observadores y en vista de las actuales negociaciones, no considerará por el momento la imposición de nuevas medidas contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, previstas en el párrafo 26 de su resolución 864 (1993);

6. *Reitera su intención* de volver a examinar en cualquier momento el papel de las Naciones Unidas en Angola en caso de que no se llegue a un acuerdo en Lusaka;

7. *Lamenta profundamente* la intensificación de las acciones militares ofensivas en toda Angola, contrariamente a lo dispuesto en la resolución 932 (1994), de 30 de junio de 1994, y reitera una vez más su petición de que ambas partes pongan fin inmediatamente a todas las operaciones militares;

8. *Afirma* que está dispuesto a examinar la posibilidad de autorizar en breve plazo, tras la firma de un acuerdo por las partes, un aumento rápido de los efectivos de la Misión hasta su nivel autorizado anteriormente, con miras a consolidar dicho acuerdo en sus etapas iniciales, que serán las más críticas;

9. *Afirma también* que está dispuesto a examinar cuanto antes, una vez firmado oficialmente el acuerdo en Lusaka, cualquier recomendación del Secretario General de ampliar la presencia de las Naciones Unidas en Angola;

10. *Condena* toda medida, inclusive la colocación de minas, que obstaculice la entrega de asistencia humanitaria sin impedimentos a todos los angoleños que la necesiten y que ponga en peligro las vidas de las personas que distribuyen el socorro humanitario, y solicita la plena cooperación de todas las partes, especialmente de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola;

11. *Expresa su profunda preocupación* por la desaparición el 27 de agosto de 1994 de varios trabajadores de socorro humanitario, exige a las partes responsables que los liberen inmediatamente, y pide a las partes, especialmente de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, que cooperen plenamente con las Naciones Unidas en la investigación del hecho;

12. *Encomia* a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que ya han contribuido a los esfuerzos de socorro y hace un llamamiento a todos los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para que proporcionen rápidamente más asistencia a Angola a fin de satisfacer las crecientes necesidades humanitarias;

13. *Toma nota con preocupación* de que continúa informándose de violaciones de las disposiciones del párrafo 19 de su resolución 864 (1993), y reafirma la obligación que tienen todos los Estados Miembros de aplicar plenamente esa resolución;

14. *Pide* al Secretario General que vele por mantener al Consejo regularmente informado sobre la evolución de las conversaciones en Lusaka, así como sobre la situación militar y humanitaria en Angola, y a tal fin pide al Secretario General que le presente un informe a más tardar el 20 de octubre de 1994;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

¹⁰⁶ S/1994/1110 y S/1994/1026.

Decisión de 27 de octubre de 1994 (3445a. sesión): resolución 952 (1994)

El 20 de octubre de 1994, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 945 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNAVEM II que incluía las conclusiones de la misión enviada a Angola¹⁰⁷. La misión informó de que la concepción de las operaciones prevista en el plan de contingencia para una ampliación de la presencia de las Naciones Unidas en Angola era compatible por lo general con los principios y las modalidades convenidos hasta el momento en Lusaka. El plan de operaciones se ejecutaría en tres etapas: *a*) la separación entre las fuerzas gubernamentales y las de la UNITA, seguida del despliegue de observadores militares y de policía de las Naciones Unidas para la supervisión y verificación de la cesación del fuego; *b*) la supervisión y verificación de la cesación del fuego por las tropas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y el acuartelamiento de las tropas de la UNITA, la recolección y el almacenamiento de armas y municiones, el proceso de desmovilización, la formación de las fuerzas armadas de Angola y la reintegración de la policía; y *c*) la consolidación de las actividades de reconciliación nacional y la conclusión del proceso electoral.

El Secretario General señaló que se había iniciado la etapa final de las conversaciones de paz y se esperaba que terminaran y se llegara a un acuerdo sobre un calendario para la aplicación del protocolo de Lusaka y que luego se rubricara el acuerdo, se celebrara una reunión sobre los detalles técnicos del restablecimiento de la cesación del fuego, y que ambos líderes firmaran el protocolo y la cesación del fuego entrara oficialmente en vigor. Instó a ambas partes a que hicieran todo lo posible por concluir las conversaciones de paz antes del 31 de octubre de 1994 y garantizar que las conversaciones militares subsiguientes condujeran lo antes posible a un acuerdo sobre las demás cuestiones militares importantes. El Secretario General recomendó que el mandato de la UNAVEM II se prorrogara hasta el 30 de noviembre de 1994. También sugirió que el Consejo podría estudiar la posibilidad de adoptar en ese momento una decisión para autorizar el restablecimiento de los efectivos de la Misión a su nivel anterior. La consolidación de la paz requeriría también el apoyo constante de la comunidad internacional para los programas de asistencia humanitaria, muchos de cuyos componentes estarían directamente relacionados con la aplicación del protocolo de Lusaka. En consecuencia, era sumamente importante que las dos partes, especialmente la UNITA, respetaran la neutralidad del personal humanitario y cooperaran con las Naciones Unidas para encontrar a los trabajadores de las operaciones de socorro cuyo paradero se desconocía desde agosto de 1994.

En su 3445a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Reino Unido) señaló luego a la atención de los

miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas¹⁰⁸.

Luego se procedió a votar sobre el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 952 (1994), que dice así:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones subsiguientes sobre la cuestión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 20 de octubre de 1994,

Reafirmando su compromiso de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reiterando la importancia que concede a la cabal aplicación de los “Acordos de Paz” y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Encomiando los esfuerzos realizados por el Secretario General, su Representante Especial y el Comandante de la Fuerza y el personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, los tres Estados observadores en el proceso de paz en Angola, la Organización de la Unidad Africana y algunos Estados vecinos, en particular Zambia, y alentándolos a que continúen sus esfuerzos a fin de lograr cuanto antes una solución de la crisis de Angola mediante negociaciones realizadas en el marco de los “Acordos de Paz” y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Alentado por los considerables progresos logrados recientemente en las conversaciones de paz de Lusaka, y reafirmando la importancia de que las partes demuestren flexibilidad para llegar a una pronta y satisfactoria conclusión y lograr un arreglo amplio,

Declarando que todo nuevo obstáculo o demora en el proceso de paz sería inaceptable,

Profundamente preocupado, sin embargo, por la continuación de las hostilidades militares en todo el territorio de Angola, que causan grandes sufrimientos a la población civil, han obstaculizado las actividades de socorro humanitario y han demorado la feliz conclusión de las conversaciones de paz de Lusaka y dificultado el cumplimiento efectivo del actual mandato de la Misión,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de aplicar cabalmente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993,

Subrayando que, en última instancia, serán los angoleños los responsables de aplicar efectivamente los “Acordos de Paz” y de todo otro acuerdo posterior,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 20 de octubre de 1994;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II hasta el 8 de diciembre de 1994;

3. *Exhorta* a las partes a que cumplan los compromisos que ya han contraído en las conversaciones de Lusaka y las insta a que concluyan inmediately un acuerdo y que a partir de entonces establezcan y respeten plenamente, con carácter urgente, una cesación del fuego eficaz y sostenible;

4. *Autoriza*, con el objeto de consolidar la aplicación del acuerdo de paz en sus etapas iniciales, que son las más críticas, el aumento de los efectivos de la Misión a su nivel anterior de trescientos cincuenta observadores militares y ciento veintiseis observadores de policía, con un número apropiado de funcionarios de contratación local e internacional, entendiéndose que ese personal adicional sería desplegado cuando el Consejo haya recibido un in-

¹⁰⁷ S/1994/1197.

¹⁰⁸ S/1994/1216.

forme del Secretario General de que las partes han rubricado un acuerdo de paz y de que se ha establecido una cesación del fuego eficaz;

5. *Reafirma* su disposición a examinar cuanto antes, una vez que se haya firmado oficialmente el acuerdo que se concierte en Lusaka, un informe del Secretario General en el que figure su recomendación de que se aumente la presencia de las Naciones Unidas en Angola basada en su determinación de que las circunstancias así lo justifican, y acoge con satisfacción el plan de contingencia preparado a tal fin por el Secretario General;

6. *Deplora* la continuación de las hostilidades militares en todo el territorio de Angola en contravención de las resoluciones 922 (1994), de 31 de mayo de 1994, 932 (1994), de 30 de junio de 1994, y 945 (1994), de 29 de septiembre de 1994, y reitera su exigencia de que ambas partes pongan fin inmediatamente a todas las operaciones militares;

7. *Deplora también* el empeoramiento de la situación humanitaria, condena todos los actos, incluida la colocación de minas, que ponen en peligro o inhiben las actividades de socorro humanitario, y exige que ambas partes concedan autorizaciones y garantías de seguridad para que se puedan distribuir suministros de socorro a todos los lugares y que se abstengan de toda acción que pueda menoscabar la seguridad del personal de socorro o perturbar la distribución de asistencia humanitaria al pueblo de Angola;

8. *Reitera* en ese contexto su exigencia de que las partes responsables pongan inmediatamente en libertad a los trabajadores de socorro humanitario que desaparecieron el 27 de agosto de 1994 y su solicitud de que las partes, especialmente la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, cooperen plenamente en la investigación de las Naciones Unidas sobre la desaparición de dichos trabajadores;

9. *Encomia* a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que ya han contribuido a los esfuerzos de socorro y hace un llamamiento a todos los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para que proporcionen rápidamente más asistencia a Angola a fin de satisfacer las crecientes necesidades humanitarias;

10. *Pide* al Secretario General que vele por que se informe al Consejo sobre los nuevos progresos que se alcancen en las conversaciones de paz de Lusaka y sobre la situación militar y humanitaria en Angola;

11. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, la representante de los Estados Unidos dijo que la comunidad internacional no expondría al personal de las Naciones Unidas a riesgos innecesarios enviándolos a una zona de guerra. Antes de desplegar una fuerza ampliada de mantenimiento de la paz en Angola, el Gobierno de los Estados Unidos pediría pruebas de que las partes eran serias en cuanto a la cesación del fuego y la aplicación del acuerdo de paz¹⁰⁹.

De igual manera, el representante de Francia dijo que, si bien el Consejo había autorizado el restablecimiento de los efectivos de la Misión a su nivel anterior, para el despliegue se ponía como condición que el Secretario General informara al Consejo de Seguridad de que se había rubricado el protocolo de Lusaka y le confirmara el establecimiento de una cesación del fuego efectiva entre las partes¹¹⁰.

Decisión de 4 de noviembre de 1994 (3450a. sesión): declaración de la Presidenta

En su 3450a. sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. La Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 1 de noviembre de 1994 enviada por los representantes de los Estados Unidos, la Federación de Rusia y Portugal, y una carta de fecha de 3 de noviembre de 1994 enviada por el representante de Angola, ambas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad¹¹¹. La Presidenta anunció a continuación que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se la había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo¹¹²:

El Consejo de Seguridad, al tiempo de tomar nota con satisfacción de que el 31 de octubre de 1994 se rubricó en Lusaka el protocolo de paz, expresa su profunda preocupación por los informes recientes acerca de una intensificación de las operaciones militares, en particular las dirigidas contra Huambo, lo que pone en peligro la vida de ciudadanos angoleños y la culminación con éxito del proceso de paz. El Consejo reitera su exigencia de que las partes pongan término de inmediato a las hostilidades militares en la totalidad de Angola y establezcan rápidamente una cesación del fuego firme y efectiva.

El Consejo sostiene que los dirigentes de ambas partes deben tener oportunidad suficiente de reunirse con sus equipos de negociación a fin de prepararse para las conversaciones sobre cuestiones militares que han de comenzar el 10 de noviembre de 1994. El Consejo insta al Gobierno de Angola a que autorice la realización de vuelos a Huambo a fin de que el equipo de negociación de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola pueda celebrar consultas con sus dirigentes.

El Consejo destaca una vez más que sería inaceptable interponer nuevos obstáculos al proceso de paz. El Consejo insta al Gobierno de Angola a que ejerza su autoridad a fin de poner término de inmediato a las actividades militares.

El Consejo insiste, en esta coyuntura, en la necesidad de que ninguna de las dos partes escatime esfuerzo alguno por instaurar una paz estable y duradera en Angola. El Consejo insta a las dos partes a que cumplan los compromisos que contrajeron en las conversaciones de Lusaka, actúen con la mayor mesura y responsabilidad y se abstengan de acto alguno que pueda poner en peligro la firma del protocolo el 15 de noviembre de 1994.

Decisión de 21 de noviembre de 1994 (3463a. sesión): declaración de la Presidenta

En su 3463a. sesión, celebrada el 21 de noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. La Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 14 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Angola¹¹³. Luego anunció que, tras las consultas celebradas entre los

¹⁰⁹ S/PV.3445, pág. 3.

¹¹⁰ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

¹¹¹ S/1994/1235 y S/1994/1241.

¹¹² S/PRST/1994/63.

¹¹³ S/1994/1290.

miembros del Consejo, se la había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo¹¹⁴:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la firma del Protocolo de Lusaka por representantes del Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en Lusaka el 20 de noviembre de 1994. Este Protocolo, junto con los Acuerdos de Bicesse, ha de sentar las bases para una paz duradera en Angola. Tras firmar el Protocolo, las partes en Angola deben seguir demostrando su adhesión a la paz mediante el cumplimiento pleno y puntual de este detallado acuerdo de paz. Es muy importante tener presente que la cesación del fuego prevista en el Protocolo se debe respetar.

El Consejo toma nota de los incansables esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial, Sr. Alioune Blondin Beye, que han sido de importancia decisiva para el logro de este acuerdo. El Consejo de Seguridad también elogia el papel desempeñado por los Estados observadores del proceso de paz de Angola y las constructivas intervenciones de dirigentes de toda África. Por último, el Consejo da las gracias al Presidente Frederick Chiluba y al Gobierno de Zambia por su gentileza al haber sido anfitriones de las negociaciones.

El Consejo toma nota con preocupación de los informes de que todavía se está combatiendo en Angola. El Consejo recuerda a las partes la responsabilidad que tienen de respetar plenamente el acuerdo de cesación del fuego, que ha de entrar en vigor el 22 de noviembre de 1994. El Consejo espera con interés recibir un informe del Secretario General en que se diga que la cesación del fuego ha entrado en vigor, con lo cual podrá procederse al despliegue de observadores militares y de la policía de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II para reforzar la capacidad de supervisión de las Naciones Unidas en Angola.

El Consejo de Seguridad sigue ocupándose de esta cuestión.

Decisión de 8 de diciembre de 1994 (3477a. sesión): resolución 966 (1994)

El 4 de diciembre de 1994, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 952 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNAVEM II¹¹⁵. Informó de que, pese a que el 20 de noviembre de 1994 se había firmado el Protocolo de Lusaka, se había recibido información sobre nuevos encuentros y ambas partes se culpaban mutuamente de los ataques¹¹⁶. Era pues imperioso que ambas partes aplicaran la cesación del fuego sobre el terreno porque de no ser así todo el proceso de paz podría desintegrarse nuevamente. El Secretario General informó también de que, puesto que en el Protocolo de Lusaka se preveía un papel más amplio para las Naciones Unidas, el 24 de noviembre había enviado a Angola un grupo de especialistas técnicos para que comparara los planes de contingencia vigentes con la situación efectiva sobre el terreno, a fin de preparar propuestas para una operación ampliada. No obstante, hizo hincapié, en que para que las Naciones Unidas consideraran la posibilidad de dedicar más recursos a una gran ampliación de su operación, las partes debían cumplir plenamente el Protocolo. Entre tanto, recomendó que el Consejo prorrogara el mandato de

la Misión hasta el 31 de enero de 1995. También pidió a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que proporcionararan los recursos necesarios para cumplir la labor humanitaria prevista en el Protocolo y ocuparse de la rehabilitación y reconstrucción del país.

En una carta de fecha 7 de diciembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo, el Secretario General informó de que la cesación del fuego había entrado en vigor el 22 de noviembre de 1994 y que, según la información de que disponía la UNAVEM, se estaba respetando en general, pese a algunas dificultades iniciales¹¹⁷. Ambas partes estaban razonablemente satisfechas con la situación de la cesación del fuego y habían pedido que la ampliación prevista de la UNAVEM se realizara lo antes posible. Sobre esa base, y de conformidad con lo dispuesto en la resolución 952 (1994), el Secretario General tenía la intención de restablecer la Misión a su nivel anterior y desplegarla en todo el país. Destacó que la ampliación efectiva de la Misión dependería del estricto cumplimiento por las partes de una cesación del fuego efectiva y de que dieran garantías satisfactorias con respecto a la seguridad y protección del personal de las Naciones Unidas. La Misión además vigilaría y verificaría todos los elementos principales del Protocolo de Lusaka y proporcionaría sus buenos oficios a las partes. También realizaría, en caso necesario, inspecciones/investigaciones de las supuestas violaciones, de manera independiente o conjuntamente con las partes.

En su 3477a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General y la carta mencionada. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Rwanda) señaló luego a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas¹¹⁸. También señaló a su atención una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola y una carta dirigida al Secretario General por el representante de Malí, ambas de fecha 7 de diciembre de 1994¹¹⁹.

El representante de Angola dijo que el Protocolo de Lusaka representaba el comienzo de una etapa crítica en la solución final del conflicto interno. También significaba el acatamiento de las leyes de Angola y el respeto de las instituciones democráticas del país, sobre la base de la igualdad con todos los demás partidos políticos. No obstante, preocupaba a su Gobierno el hiato excesivo entre la firma del acuerdo, la entrada en vigor de la cesación del fuego y la llegada del primer contingente de cascos azules, lo que podría poner en peligro el cumplimiento de los plazos para la ejecución de las diversas etapas del acuerdo. En consecuencia, pedía el despliegue urgente de los observadores de las Naciones Unidas en todo el territorio, incluso en los sectores que estaban bajo el control de la UNITA. Habiendo terminado la guerra, su Gobierno hacía frente a muchos problemas en los ámbitos social y humanitario, incluso la reintegración social de los soldados de la UNITA; el apoyo a los millones de desplazados

¹¹⁴ S/PRST/1994/70.

¹¹⁵ S/1994/1376.

¹¹⁶ El texto del Protocolo de Lusaka figura en una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola (S/1994/1441).

¹¹⁷ S/1994/1395.

¹¹⁸ S/1994/1396.

¹¹⁹ S/1994/1391 y S/1994/1394.

y refugiados, la reconstrucción de las infraestructuras básicas y el desarme, problemas a los que esperaba hacer frente con el apoyo continuado de la comunidad internacional¹²⁰.

Antes de la votación, el representante de la Federación de Rusia dijo que esperaba que la comprensión mutua lograda en Lusaka se convirtiera en confianza mutua durante la aplicación de los acuerdos firmados. Su delegación consideraba que el envío de personal de las Naciones Unidas a Angola debía hacerse rápidamente y se requería el despliegue inmediato de puestos de observación *in situ*¹²¹.

A continuación se procedió a votar sobre el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como la resolución 966 (1994), que dice así:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 4 de diciembre de 1994 y su carta de fecha 7 de diciembre de 1994,

Reafirmando su compromiso de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reiterando la importancia que asigna a la cabal aplicación de los "Acordos de Paz" y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Alentado por la firma del Protocolo de Lusaka el 20 de noviembre de 1994, lo que constituye un paso significativo hacia el restablecimiento de una paz duradera y la reconciliación nacional en Angola,

Reafirmando que está dispuesto a considerar sin demora las recomendaciones que formule el Secretario General sobre la ampliación de la presencia de las Naciones Unidas en Angola, a condición de que se mantenga la cesación del fuego,

Encomiando los esfuerzos realizados por el Secretario General, su Representante Especial y el Comandante de la Fuerza y por el personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, los tres Estados observadores del Proceso de Paz para Angola, la Organización de la Unidad Africana (OUA) y algunos Estados vecinos, en particular Zambia, que han dado como resultado la firma del Protocolo de Lusaka, y alentándoles a que prosigan sus esfuerzos por lograr la cabal aplicación de los "Acordos de Paz", el Protocolo de Lusaka y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Declarando que sería inaceptable que el cumplimiento de esos acuerdos esté sujeto a nuevos obstáculos o demoras,

Profundamente preocupado por las informaciones relativas a nuevos enfrentamientos en Angola después de la entrada en vigor de la cesación del fuego convenida, que causan sufrimientos a la población civil y pueden poner en peligro la aplicación efectiva del Protocolo de Lusaka y menoscabar el cumplimiento seguro del mandato de la Misión,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de aplicar cabalmente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993,

Subrayando que los angoleños son en última instancia los responsables de que se cumplan con éxito los "Acordos de Paz" y el Protocolo de Lusaka,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 4 de diciembre de 1994;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, con el fin de que pueda vigilar la cesación del fuego establecida por el Protocolo de Lusaka, hasta el 8 de febrero de 1995;

3. *Encomia* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola por haber firmado el Protocolo de Lusaka y los insta a que respeten cabalmente la cesación del fuego que entró en vigor el 22 de noviembre de 1994;

4. *Subraya* que seguirá de cerca el cumplimiento de la cesación del fuego, y pide al Secretario General que le mantenga plenamente informado de todos los acontecimientos pertinentes;

5. *Exhorta* a las partes a que cumplan los compromisos contraídos y a que sigan trabajando juntas para lograr la reconciliación nacional sobre la base de los "Acordos de Paz" y del Protocolo de Lusaka;

6. *Acoge con beneplácito* la decisión del Secretario General, transmitida en su carta de 7 de diciembre de 1994, de proceder, de conformidad con la resolución 952 (1994), de 27 de octubre de 1994, al restablecimiento de los efectivos de la Misión a su nivel anterior, con la aclaración de que la ampliación efectiva dependerá del estricto cumplimiento por las partes de una cesación del fuego eficaz y del suministro por ellas de garantías satisfactorias con respecto a la seguridad y la protección del personal de las Naciones Unidas;

7. *Alienta* al Secretario General a que, con el fin de mejorar la capacidad de verificación de la Misión actual y como medida adicional de fomento de la confianza, siga desplegando personal en el interior del país, con sujeción al estricto cumplimiento por las partes de las condiciones establecidas en el párrafo 6 *supra*;

8. *Toma nota* de la intención del Secretario General de presentar un informe sobre el posible mandato de una nueva operación de las Naciones Unidas en Angola, según llegue a la conclusión de que las circunstancias así lo justifican, incluido el aspecto relativo al mantenimiento de la cesación del fuego; informe que deberá incluir una descripción detallada de los resultados de sus esfuerzos encaminados a identificar países que podrían aportar contingentes, los objetivos, el concepto de las operaciones y los aspectos financieros de la operación, así como de los progresos alcanzados en las conversaciones con el Gobierno de Angola en relación con la concertación de un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas, y acoge con beneplácito los planes para hacer frente a situaciones imprevistas que está preparando el Secretario General a este respecto, incluida la continuación de las consultas con los países que podrían aportar contingentes a fin de determinar su disposición a participar en una operación ampliada de mantenimiento de la paz en Angola;

9. *Declara su intención* de volver a examinar el papel de las Naciones Unidas en Angola, a más tardar el 8 de febrero de 1995, a la luz del informe mencionado;

10. *Acoge con beneplácito* la reanudación y el aumento de la corriente de asistencia humanitaria de socorro en toda Angola, y exige que las dos partes garanticen la protección y la seguridad de las entregas de socorro a todos los lugares y se abstengan de toda acción que pueda poner en peligro la seguridad del personal de socorro u obstaculizar la distribución de asistencia humanitaria al pueblo de Angola;

11. *Subraya* que ambas partes deben respetar y garantizar la seguridad del personal internacional en Angola;

12. *Encomia* a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que ya han contribuido a los esfuerzos de socorro y hace un llamamiento a todos los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para que proporcionen rápidamente asistencia adicional a Angola a fin de responder a las crecientes necesidades humanitarias;

¹²⁰ S/PV.3477, págs. 2 a 6.

¹²¹ *Ibid.*, pág. 8.

13. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre las medidas que se propongan tomar las Naciones Unidas para llevar a cabo un programa amplio y bien coordinado de remoción de minas en Angola;

14. *Pide también* al Secretario General que vele por que se informe periódicamente al Consejo sobre los nuevos progresos alcanzados en el cumplimiento de los “Acordos de Paz” y del Protocolo de Lusaka, y sobre las actividades de la Misión;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Tomando la palabra después de la votación, el representante del Reino Unido dijo que, pese a la firma del Protocolo de Lusaka, la situación sobre el terreno seguía siendo frágil. No se podía esperar que la comunidad internacional impusiera la paz en Angola y no estaría en condiciones de hacerlo. En consecuencia, el despliegue de una nueva operación ampliada de las Naciones Unidas solo sería posible si se mantenía la cesación de fuego de manera efectiva y las partes demostraban su empeño en mantener la paz¹²².

De la misma manera, el representante de Francia dijo que las partes angoleñas debían tratar de completar el proceso de paz y reconciliación nacional. También debían cumplir el acuerdo de cesación del fuego a fin de que se pudiera desplegar al personal de las Naciones Unidas¹²³.

Decisión de 8 de febrero de 1995 (3499a. sesión): resolución 976 (1995)

El 1 de febrero de 1995, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 966 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNAVEM II con una descripción detallada de los objetivos y el concepto de una nueva operación de las Naciones Unidas en Angola¹²⁴. Los principales aspectos del nuevo mandato serían: *a*) político: ayudar en la aplicación del Protocolo de Lusaka prestando servicios de buenos oficios y mediación entre las partes; *b*) militar: supervisar, fiscalizar y verificar la separación de las fuerzas y vigilar la cesación del fuego, verificar la información recibida del Gobierno y de la UNITA sobre sus respectivas fuerzas, verificar y supervisar todos los movimientos de tropas, ayudar en el establecimiento de las zonas de acuartelamiento, verificar y supervisar la retirada, el acuartelamiento y la desmovilización de las fuerzas de la UNITA, supervisar la recolección y el almacenamiento del armamento de la UNITA, verificar el traslado de las FAA a los cuarteles y verificar y supervisar el término de su formación, y además verificar la libre circulación de personas y mercancías; *c*) policial: verificar y vigilar la neutralidad de la Policía Nacional de Angola, el desarme de la población civil, el acuartelamiento de la policía de reacción rápida y los acuerdos de seguridad para los dirigentes de la UNITA; *d*) humanitario: coordinar, facilitar y apoyar las actividades humanitarias vinculadas directamente con el proceso de paz, en especial las relacionadas con el acuartelamiento y la desmovilización de los soldados y su reintegro a la vida civil, así como participar en las actividades de remoción de minas; *e*) electoral: declarar oficialmente que se han cumplido todos los requisitos básicos para la cele-

bración de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales y apoyar, verificar y supervisar todo el proceso electoral¹²⁵. La Misión estaría dirigida por el Representante Especial y su componente de asuntos políticos incluiría especialistas en derechos humanos y una sección de información pública que contaría con personal para establecer una estación de radio de la UNAVEM. Para cumplir el mandato propuesto, la Misión necesitaría, además del personal militar, cuyo número se estimaba en 6.771 personas, 350 observadores militares y 260 agentes de policía. No obstante, el Secretario General señaló que sería difícil justificar el despliegue del grueso de la infantería de las Naciones Unidas a menos que el Gobierno y la UNITA realizaran, con arreglo a los plazos convenidos, las siguientes tareas iniciales esenciales estipuladas en el Protocolo de Lusaka: cesación efectiva de las hostilidades y la separación total de las fuerzas del Gobierno y de la UNITA; establecimiento de mecanismos de verificación; establecimiento de canales de comunicación fiables entre el Gobierno, la UNITA y la UNAVEM; suministro a la UNAVEM de todos los datos militares pertinentes, incluidos los itinerarios de las tropas, y verificación de dichos datos por la UNAVEM; designación de todas las zonas de acuartelamiento y retiro de las tropas a los cuarteles más cercanos; y pronto inicio de las actividades de remoción de minas. Tenía la intención de pedir a su Representante Especial que determinara si esas medidas se habían aplicado satisfactoriamente, antes de proceder al despliegue efectivo de los batallones de infantería, y de informar al Consejo en consecuencia¹²⁶.

El Secretario General señaló que la cesación del fuego se había observado en general. La Comisión Mixta establecida en virtud del Protocolo de Lusaka había celebrado varias reuniones desde que la delegación de la UNITA había vuelto a Luanda en diciembre de 1994. Además otros contactos de alto nivel entre los funcionarios del Gobierno y de la UNITA desde la firma del Protocolo de Lusaka habían contribuido a mejorar las relaciones entre las dos partes. El Representante Especial estaba finalizando los preparativos para una reunión entre el Presidente dos Santos y el Sr. Savimbi. El Secretario General señaló también que el suministro de asistencia humanitaria había mejorado considerablemente. En vista de esos factores positivos, recomendaba el establecimiento inmediato de una nueva operación de las Naciones Unidas en Angola, la UNAVEM III, por un período inicial de 12 meses.

En su 3499a. sesión, celebrada el 8 de febrero de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Angola, Argelia, el Brasil, España, Guinea-Bissau, la India, Kenya, Lesotho, Malawi, Mozambique, Namibia, Noruega, los Países Bajos, Portugal, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Túnez, el Zaire, Zambia y Zimbabwe, a petición de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. También se invitó, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, al Secretario General de la OUA. El Presidente (Botswana) señaló entonces a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución que se había preparado durante las consultas

¹²² *Ibid.*, págs. 12 y 13.

¹²³ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

¹²⁴ S/1995/97 y Add.1.

¹²⁵ S/1995/97, secc. IV.

¹²⁶ *Ibid.*, párr. 32.

previas¹²⁷. También señaló a su atención algunos otros documentos¹²⁸.

El representante de Angola declaró que la situación militar sobre el terreno era tranquila y la cesación del fuego se estaba observando sin incidentes graves. La Comisión Mixta estaba funcionando normalmente y se había acelerado la separación de las fuerzas del Gobierno y de la UNITA en las zonas de contacto directo. Además, el dirigente de la UNITA había respondido de manera positiva a una invitación del Presidente de Angola para celebrar una reunión en territorio angoleño. Teniendo en cuenta esos acontecimientos positivos, su Gobierno consideraba que existían las condiciones necesarias para la constitución y el despliegue rápido de la UNAVEM III y reiteró que su país estaba dispuesto a hacer todo lo necesario para facilitar el trabajo de la Misión garantizando su seguridad y prestando los servicios necesarios para el desempeño de su tarea. Observando que la aplicación del Protocolo de Lusaka podría costar 1.260 millones de dólares¹²⁹, anunció que el Gobierno de Angola haría de inmediato una contribución en especie con un valor de 64,7 millones de dólares para cubrir los gastos. Destacó la importancia de obtener ayuda financiera y humanitaria y pidió a la comunidad internacional y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que prestaran apoyo al Gobierno. Para concluir, manifestó preocupación respecto de los párrafos 6, 8 y 12 del proyecto de resolución y añadió que su delegación presentaría oportunamente propuestas concretas para mejorar¹³⁰.

El representante de Malawi, hablando en nombre del Consejo de Ministros de la OUA¹³¹, transmitió la preocupación de África en el sentido de que, a menos que la comunidad internacional, especialmente las Naciones Unidas, adoptara medidas urgentes y adecuadas para mantener el impulso existente, el proceso de paz en su totalidad estaría gravemente amenazado. Afirmó que, pese a la preocupación de quienes instaban a que obrara con cautela respecto de un aumento de la participación internacional mientras no se hubiera establecido una paz firme, la situación era diferente porque el pueblo angoleño estaba cansado de la guerra. En consecuencia, la delegación de la OUA instaba al Consejo a que facilitara el establecimiento y el despliegue rápidos de la UNAVEM III. El despliegue rápido de los mecanismos previstos en el Protocolo de Lusaka fomentaría la confianza y estimularía a las partes interesadas a avanzar aún más en la ejecución del proceso de paz¹³².

¹²⁷ S/1995/117.

¹²⁸ Carta de fecha 9 de diciembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola, en que transmitió el texto del Protocolo de Lusaka (S/1994/1441); carta de fecha 28 de diciembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola, en la que transmitió un documento titulado "Costo de la aplicación del Protocolo de Lusaka" (S/1994/1451); cartas de fechas 17 y 30 de enero de 1995 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General, respectivamente, por el representante de Angola (S/1995/51 y S/1995/94).

¹²⁹ Véase S/1994/1451.

¹³⁰ S/PV.3499, págs. 2 a 5.

¹³¹ La delegación de la OUA estuvo integrada por los Ministros de Relaciones Exteriores de Angola, Botswana, Lesotho, Namibia, Sudáfrica, Túnez y Zambia, así como por representantes de Guinea-Bissau y el Senegal.

¹³² S/PV. 3499, págs. 5 a 7.

El representante de Portugal dijo que aunque entendía los motivos por los cuales el despliegue de la UNAVEM III debía hacerse por etapas, su delegación consideraba que se debía mantener la flexibilidad en el despliegue de fuerzas adicionales. El Consejo debía proceder con cautela al establecer las condiciones para su próxima etapa. Advirtió que al dar a las partes la oportunidad de poner en duda si se habían cumplido o no esas condiciones, el Consejo no solo permitiría retrasos en el despliegue de personal adicional sino que también se correría el riesgo de descarrilar el propio proceso de paz¹³³.

El representante de Mozambique destacó la importancia de observar los principios de la soberanía, la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos de Angola, de conformidad con los Acuerdos de Paz y el Protocolo de Lusaka, y con la Carta de las Naciones Unidas. En ese contexto, su Gobierno no estaría de acuerdo en que el despliegue de cualquier operación de mantenimiento de la paz se hiciera con condiciones y por eso apoyaba las opiniones de la delegación de Angola en el sentido de que deberían revisarse algunos párrafos del proyecto de resolución para que contaran con el pleno acuerdo del Gobierno de Angola¹³⁴.

Antes de la votación, el representante de Nigeria dijo que su delegación apoyaba el proyecto de resolución y consideraba que ninguno de sus párrafos contenía disposiciones que menoscabasen los derechos soberanos del Gobierno de Angola ni la integridad territorial del país¹³⁵.

El representante de China dijo que el envío por la OUA de una delegación tan numerosa y de tan alto nivel a Nueva York para participar en el debate del Consejo sobre Angola, demostraba la disposición de la OUA y de los países africanos a contribuir a la solución de los conflictos en África. Las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad deberían atribuir gran importancia a la solución de los problemas africanos y al fortalecimiento de la cooperación con la OUA a fin de "ayudar a Angola a entrar cuanto antes por la vía de la reconstrucción de la paz"¹³⁶.

El representante de Francia celebró la función de la OUA en la solución del conflicto angoleño y recalcó que la participación de las organizaciones regionales en la solución de las crisis era indispensable para el éxito de las Naciones Unidas. El proyecto de resolución proporcionaba un marco completo de acción y un mandato claro para la UNAVEM III durante los dos años siguientes. No obstante, señaló que su aprobación no daría carta blanca a las partes angoleñas. El Consejo examinaría el papel de las Naciones Unidas en Angola en caso de que el Secretario General informara de que la cooperación de las partes dejaba que desear¹³⁷.

Muchos otros oradores que participaron en el debate pidieron un pronto despliegue de la UNAVEM III¹³⁸, aunque

¹³³ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

¹³⁴ S/PV. 3499 (Reanudación), págs. 28 a 30.

¹³⁵ *Ibid.*, págs. 31 y 32.

¹³⁶ *Ibid.*, págs. 32 y 33.

¹³⁷ *Ibid.*, págs. 35 y 36.

¹³⁸ S/PV. 3499, págs. 7 y 8 (India); págs. 10 y 11 (Zambia); págs. 12 y 13 (Lesotho); págs. 14 y 15 (España); págs. 15 y 16 (Países Bajos); págs. 16 y 17 (Túnez); págs. 17 a 19 (Brasil); págs. 21 y 22 (Sudáfrica); págs. 22 y 23 (Argelia); S/PV. 3499 (Reanudación); págs. 24 (Zimbabue); págs. 25

algunos advirtieron que las condiciones establecidas en el proyecto de resolución podrían estorbar el progreso de la operación¹³⁹.

A continuación se procedió a votar sobre el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 976 (1995), que dice así:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 1 de febrero de 1995,

Reafirmando su compromiso de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Acogiendo con satisfacción la firma del Protocolo de Lusaka el 20 de noviembre de 1994 como una medida importante para la instauración de la paz y la estabilidad en Angola,

Reiterando la importancia que asigna a la cabal aplicación de los “Acordos de Paz”, del Protocolo de Lusaka y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Tomando nota del calendario de aplicación establecido en el Protocolo de Lusaka, y en particular de la necesidad de que el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola proporcionen a las Naciones Unidas toda la información militar pertinente, permitan la libertad de circulación de personas y bienes e inicien una separación limitada de las fuerzas donde estas estén en contacto,

Acogiendo con beneplácito el mantenimiento de una cesación del fuego que en general se ha respetado,

Acogiendo también con beneplácito los progresos realizados en la reunión de las Fuerzas Armadas Angoleñas y de los Jefes de Estado Mayor de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola el 10 de enero de 1995 en Chipipa y los días 2 y 3 de febrero de 1995 en Waco Kungo,

Acogiendo asimismo con beneplácito el despliegue de las fuerzas de observación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II y las contribuciones de los Estados Miembros a la Misión,

Agradeciendo el ofrecimiento del Gobierno de Angola de hacer importantes contribuciones en especie a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Angola, que se especifica en el documento titulado “Costo de la aplicación del Protocolo de Lusaka”,

Gravemente preocupado por el atraso registrado en el cumplimiento del Protocolo de Lusaka,

Subrayando la necesidad de que el Presidente de Angola, Sr. José Eduardo dos Santos, y el Jefe de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, Sr. Jonas Savimbi, se reúnan sin demora con miras a crear el impulso político necesario para que se cumpla debidamente el Protocolo de Lusaka,

Celebrando el envío de una delegación ministerial de la Organización de la Unidad Africana al Consejo de Seguridad para participar en el examen de la situación en Angola,

1. *Autoriza* el establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III, para ayudar a las partes a restablecer la paz y alcanzar la reconciliación nacional en Angola sobre la base de los “Acordos

de Paz”, el Protocolo de Lusaka y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, con arreglo a lo esbozado en la sección IV del informe del Secretario General de 1 de febrero de 1995, con un mandato inicial que finalizará el 8 de agosto de 1995 y con un despliegue máximo de 7.000 soldados además de los 350 observadores militares y los 260 observadores de policía mencionados en el informe del Secretario General, y con un número apropiado de funcionarios de contratación internacional y local;

2. *Insta* a que se desplieguen rápidamente los observadores militares y de policía para vigilar la cesación del fuego;

3. *Autoriza* el despliegue inmediato de los elementos de planificación y apoyo necesarios para preparar el despliegue de las fuerzas de mantenimiento de la paz, a condición de que el Secretario General esté seguro de que existe una cesación del fuego efectiva y de que se han establecido mecanismos mixtos eficaces de vigilancia de la cesación del fuego, así como de que ambas partes permiten la distribución de la asistencia humanitaria sin impedimentos y en condiciones de seguridad en todo el país, y autoriza el despliegue subsiguiente de los elementos adicionales que sean necesarios para establecer zonas de acantonamiento operacional para las fuerzas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola;

4. *Decide* que el despliegue de las unidades de infantería solo se lleve a cabo una vez que el Secretario General le haya informado al Consejo de Seguridad de que se han cumplido las condiciones mencionadas en el párrafo 32 del informe del Secretario General, entre otras, la cesación efectiva de las hostilidades, el suministro de toda la información militar pertinente y la designación de todas las zonas de acantonamiento, a menos que el Consejo decida otra cosa;

5. *Subraya* la importancia que asigna a la pronta instauración de un programa amplio y bien coordinado de remoción de minas en Angola, con arreglo al informe del Secretario General de 1 de febrero de 1995, y pide a este último que le informe acerca de los avances que se logren en su ejecución;

6. *Hace suya* la opinión formulada por el Secretario General en su informe en cuanto a la necesidad de que la Misión cuente con una capacidad efectiva de información, en particular con una estación de radio de las Naciones Unidas que se establezca en consulta con el Gobierno de Angola;

7. *Pide* al Secretario General que le informe mensualmente acerca de los avances que se alcancen en el despliegue de la Misión y en el cumplimiento del Protocolo de Lusaka, incluidos el mantenimiento de una cesación del fuego efectiva, el libre acceso de la Misión a todas las zonas de Angola, la libre distribución de asistencia humanitaria en todo su territorio y el cumplimiento, tanto por el Gobierno de Angola como por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, de las obligaciones que han contraído en virtud del Protocolo de Lusaka, y pide asimismo al Secretario General que le presente, a más tardar, el 15 de julio de 1995, un informe completo al respecto;

8. *Celebra* la intención del Secretario General de incluir especialistas en derechos humanos en el componente político de la Misión para vigilar el cumplimiento de las disposiciones vinculadas con la reconciliación nacional;

9. *Expresa* su intención de examinar el papel de las Naciones Unidas en Angola en caso de que el Secretario General informe de que la cooperación requerida de las partes demora considerablemente o deja que desear;

10. *Declara* su intención de poner fin a la misión de la Misión cuando se hayan alcanzado los objetivos del Protocolo de Lusaka con arreglo al calendario anexo al Protocolo de Lusaka y con la esperanza de que la Misión se termine en febrero de 1997;

11. *Acoge con satisfacción* las contribuciones sustanciales efectuadas por los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para atender a las

y 26 (Senegal); págs. 26 y 27 (República Unida de Tanzania); págs. 27 y 28 (Guinea-Bissau); págs. 30 y 31 (Suecia); págs. 34 y 35 (Honduras); págs. 36 y 37 (Italia); págs. 37 y 38 (Alemania); págs. 39 y 40 (Rwanda); págs. 44 y 45 (Indonesia); págs. 45 y 46 (Omán); págs. 46 y 47 (Argentina); y págs. 47 y 48 (República Checa).

¹³⁹ S/PV. 3499, págs. 12 y 13 (Lesotho).

necesidades humanitarias del pueblo angoleño, y exhorta a que se hagan nuevas contribuciones importantes;

12. *Reafirma* la obligación de todos los Estados de cumplir cabalmente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, y exhorta al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que durante la presencia de la Misión en Angola no adquieran armas ni material bélico, como se convino en los “Acordos de Paz”, y a que, en lugar de ello, destinen sus recursos a atender necesidades prioritarias de índole humanitaria y social;

13. *Exhorta* al Gobierno de Angola a que concierte, a más tardar el 20 de marzo de 1995, un acuerdo con las Naciones Unidas sobre el estatuto de las fuerzas;

14. *Insta* al Secretario General a que, con carácter de urgencia, acepte el ofrecimiento de prestar asistencia directa a la Misión formulado por el Gobierno de Angola, a que lo tenga debidamente en cuenta en el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas mencionado en el párrafo 13 *supra* y a que investigue con el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola las posibilidades de contar con una importante asistencia adicional a los fines de las actividades de mantenimiento de la paz, y que le informe acerca de los resultados de esas investigaciones;

15. *Insta* a los Estados Miembros a que respondan positivamente a la petición que les dirigió el Secretario General de aportar personal, equipo y otros recursos a la Misión con el fin de facilitar su pronto despliegue;

16. *Exige* que todos los interesados en Angola tomen las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y del resto del personal desplegado en el marco de la Misión;

17. *Acoge con beneplácito* la presencia de la delegación ministerial de la Organización de la Unidad Africana y señala, a este respecto, la necesidad de que exista una continua cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en lo que se refiere al fomento de la paz y la seguridad en Angola, así como la contribución que pueden hacer las organizaciones regionales a la gestión de situaciones de crisis y a la resolución de conflictos;

18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Tomando la palabra después de la votación, la representante de los Estados Unidos dijo que su Gobierno quería recalcar que cualquier despliegue de las unidades de infantería de la UNAVEM III no podía realizarse si el Secretario General no informaba previamente de que el Protocolo de Lusaka se aplicaba eficazmente. Las Naciones Unidas y la UNAVEM podrían ayudar en el proceso de reconciliación nacional, pero correspondía a las propias partes demostrar con sus actos la voluntad política de cumplir con el Protocolo de Lusaka. Señaló que cuando se hubieran logrado los objetivos de la UNAVEM III, lo que consideraba podía tomar dos años, terminaría el mandato de la Misión¹⁴⁰.

El representante del Reino Unido dijo que la decisión del Consejo de ampliar la operación de las Naciones Unidas en Angola ponía de relieve su empeño en apoyar al pueblo de ese país en su larga búsqueda de paz y reconciliación nacional. En la resolución se observaba claramente que el Consejo no estaba dispuesto a tolerar nuevos atrasos considerables ni la falta de cooperación de las partes. Su Gobierno consideraba que la resolución constituía una reafirmación por parte de la comunidad internacional de su confianza en los

mecanismos de las Naciones Unidas para resolver conflictos cuya solución no era posible con los medios o la capacidad de las naciones individuales. No obstante, como ya se había señalado repetidas veces en las resoluciones del Consejo, el pueblo de Angola era en última instancia el responsable del futuro de su país. En consecuencia, el Gobierno de Angola y la UNITA debían demostrar que la comunidad internacional había tomado la decisión correcta. La pronta celebración de una reunión entre el Presidente dos Santos y el Sr. Savimbi enviaría una señal apropiada a ese respecto¹⁴¹.

El Presidente, hablando en su calidad de representante de Botswana, dijo que la presencia en el Consejo de los Ministros de Relaciones Exteriores africanos y el Secretario General de la OUA era indicación de la importancia que África asignaba al conflicto de Angola. Afirmó que las operaciones de mantenimiento de la paz, por su propia naturaleza, eran costosas y estaban expuestas a descalabros, como había demostrado ampliamente la experiencia. También podían ser causas de derroche y acaparar recursos escasos que de otra manera podrían utilizarse para el desarrollo económico y social. La operación de las Naciones Unidas en Angola no sería una empresa fácil, y su éxito o fracaso dependerían en gran medida de la paciencia, la comprensión y la cooperación de todos los participantes. Al mismo tiempo, no se debería obstaculizar la operación imponiendo demasiadas condiciones. Apoyaba la continuación de la presencia de las Naciones Unidas en Angola tras la terminación del mandato de la UNAVEM, para ayudar al pueblo de Angola a adaptarse a una nueva vida¹⁴².

El representante de Angola aseguró a los miembros del Consejo la adhesión de su Gobierno al cumplimiento de todas las resoluciones del Consejo de Seguridad, pero lamentó que la resolución 976 (1995) incluyera una disposición que violaba el Protocolo de Lusaka. Refiriéndose al párrafo 12 de la resolución, dijo que contenía elementos que podrían perjudicar al Gobierno legítimo de Angola¹⁴³.

Decisión de 10 de marzo de 1995 (3508a. sesión): declaración del Presidente

El 5 de marzo de 1995, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 976 (1995), el Secretario General presentó al Consejo el primer informe sobre la UNAVEM III¹⁴⁴. Informó de que su Representante Especial había continuado sus gestiones encaminadas a facilitar la aplicación del Protocolo de Lusaka y se había reunido por separado con el líder de la UNITA y con el Presidente de Angola. Ambas partes habían confirmado que estaban listas para participar en la reunión conjunta propuesta. El Secretario General expresó su esperanza de que dicha reunión se celebrara sin demora, de manera de dar a la comunidad internacional una indicación de que se había iniciado efectivamente la reconciliación nacional.

El Secretario General informó asimismo de que, en general, se había mantenido la cesación del fuego, y de que la tensión había disminuido en muchas zonas. El despliegue de la

¹⁴¹ *Ibid.*, págs. 42 a 44.

¹⁴² *Ibid.*, págs. 48 a 50.

¹⁴³ *Ibid.*, pág. 50.

¹⁴⁴ S/1995/177.

¹⁴⁰ S/PV.3499 (Reanudación), págs. 40 a 42.

UNAVEM III al campo había sido lento a consecuencia de los incidentes recientes de disparos contra aeronaves de la UNAVEM por la UNITA, la falta de autorización para visitar ciertas zonas y las restricciones a la libertad de circulación. Indicó que, según el calendario aprobado por el Consejo, el comienzo del despliegue de las unidades de infantería de la UNAVEM estaba programado para el 9 de mayo de 1995. No obstante, eso solo podría lograrse si el Secretario General estaba en condiciones de informar al Consejo, a más tardar el 25 de marzo, de que las partes habían cumplido en lo substancial las condiciones establecidas en la resolución 976 (1995). En consecuencia, instaba a ambas partes a que tomaran las medidas concretas sin las cuales no quedaría otra posibilidad que aplazar el despliegue de las unidades de infantería¹⁴⁵. Mientras tanto, la entrada en vigor de la cesación del fuego, con la consiguiente mejora de las condiciones de seguridad en el país, había alentado los viajes de la población y la actividad económica, con lo que había disminuido en general la dependencia de la ayuda humanitaria. Sin embargo, los desplazados y otros grupos vulnerables seguían necesitando mucha asistencia, y las minas terrestres seguían constituyendo un grave impedimento a la circulación de personas y mercancías, así como a la reanudación de las actividades agrícolas. La capacidad de los organismos humanitarios de hacer frente a esos problemas dependía de que la comunidad de donantes financiara pronto y en su totalidad el programa humanitario establecido en el llamamiento interinstitucional para Angola de 1995.

En su 3508a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (China) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de 9 de marzo de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de Angola¹⁴⁶.

El Presidente anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁴⁷:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 5 de marzo de 1995 sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III.

El Consejo acoge con satisfacción la evaluación del Secretario General de que en general se está manteniendo la cesación del fuego. También acoge con satisfacción que se sigan desplegando observadores militares y de policía de las Naciones Unidas en lugares fuera de Luanda. No obstante, toma nota de que ese despliegue se ha visto complicado por la falta de plena cooperación de las partes, especialmente de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola. En el mes transcurrido que aprobó su resolución 976 (1995), se han registrado varios acontecimientos que suscitan gran preocupación. Entre ellos cabe mencionar la falta de progreso en el proceso de separación en las zonas de Uige y Negage, la intensificación de las tensiones en las últimas semanas, especialmente en la región septentrional, el hecho de que no se diera autorización para visitar ciertas zonas y se impusieran restricciones a la libertad de circulación del personal de la Misión, los ataques a aldeas,

la colocación de minas, el movimiento no autorizado de tropas y la actividad aérea militar y los ataques perpetrados contra aeronaves de las Naciones Unidas, en particular por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en Quibaxe el 13 de febrero de 1995. El Consejo exhorta a las partes, y particularmente a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, a que se abstengan de tales actividades, suspendan la propaganda negativa y aumenten su cooperación entre sí y con las Naciones Unidas por conducto de la Comisión Mixta, y a que cooperen plenamente con las operaciones humanitarias.

El Consejo reitera su llamamiento al Presidente dos Santos y al Sr. Savimbi para que se reúnan sin demora como muestra de su adhesión común al proceso de paz e insta al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que ultimen inmediatamente los arreglos con ese fin con miras a lograr el impulso político necesario para la aplicación efectiva del Protocolo de Lusaka. Insta también a los Estados observadores del proceso de paz, a la Organización de la Unidad Africana y a los países vecinos interesados a que prosigan con sus esfuerzos en pro de la plena ejecución del proceso de paz.

El Consejo reafirma que todos los Estados tienen la obligación de aplicar cabalmente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993) y reitera su llamamiento al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola para que pongan fin a la adquisición de armas y material bélico según lo convenido en los Acuerdos de Paz.

El Consejo toma nota de que las Naciones Unidas están tratando de obtener del Gobierno de Angola servicios de importancia decisiva y acceso a instalaciones importantes, tales como puertos y aeropuertos, para la Misión. Para el despliegue de la Misión será indispensable que el Gobierno de Angola reaccione en forma rápida y positiva a las solicitudes de las Naciones Unidas a ese respecto. El Consejo pide a ambas partes que aceleren la ejecución de las tareas iniciales para garantizar el rápido despliegue de las unidades de la Misión. El Consejo reitera la importancia que asigna a que el Gobierno de Angola y las Naciones Unidas concierten un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas antes del 20 de marzo de 1995, de conformidad con lo solicitado en el párrafo 13 de su resolución 976 (1995). El Consejo seguirá observando de cerca los acontecimientos en esas esferas.

El Consejo elogia a los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales por los continuos esfuerzos que hacen por distribuir elementos de socorro humanitario en el territorio de Angola. El Consejo reitera la importancia que asigna a que haya un programa amplio y bien coordinado de remoción de minas, el cual, entre otras cosas, facilitará los aspectos logísticos de las operaciones humanitarias. El Consejo insta a ambas partes a que cooperen con las Naciones Unidas y con las organizaciones no gubernamentales para ejecutar un programa de ese tipo. El Consejo deplora el asesinato, el 2 de marzo, de tres angoleños y un alemán, miembros de la organización no gubernamental "Cap Anamur", que participaban en actividades de remoción de minas, así como los ataques perpetrados el mes pasado contra aeronaves y vehículos de transporte por carretera del Comité Internacional de la Cruz Roja, y recuerda a las partes que ha exigido repetidamente que se abstengan de toda medida que pueda poner en peligro la seguridad del personal humanitario que presta servicios en Angola.

El Consejo hace suyas las conclusiones del Secretario General de que el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola deben dar más señales concretas de su cooperación y buena voluntad en la ejecución del proceso de paz. El Consejo recuerda a las partes que el despliegue de las unidades de la Misión no tendrá lugar a menos que se satisfagan las condiciones que figuran en el párrafo 32 de su informe de 1 de febrero de 1995. El Consejo ha tomado nota cuidadosamente de la afirmación hecha por el Secretario General en el párrafo 25 de su informe

¹⁴⁵ *Ibid.*, párr. 25.

¹⁴⁶ S/1995/192.

¹⁴⁷ S/PRST/1995/11.

de 5 de marzo de 1995 de que, a menos que pueda informar para el 25 de marzo de 1995 de que las partes han satisfecho esas condiciones, no será posible garantizar que el despliegue comience el 9 de mayo de 1995. Queda poco tiempo para que se pueda aprovechar la oportunidad ofrecida por el Protocolo de Lusaka y la resolución 976 (1995). El Consejo se suma al Secretario General para instar a las partes a que adopten ahora las medidas necesarias para que el despliegue de las mencionadas unidades pueda comenzar el 9 de mayo de 1995, como se había previsto. El Consejo pide al Secretario General que lo mantenga activamente informado de los acontecimientos a ese respecto.

Decisión de 13 de abril de 1995 (3518a. sesión): declaración del Presidente

El 7 de abril de 1995, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 976 (1995), el Secretario General presentó al Consejo su segundo informe sobre la UNAVEM III¹⁴⁸. Informó de que había enviado a Angola a su Asesor Especial, quien estuvo allí del 17 al 22 de marzo de 1995, para que entregara a ambas partes cartas dirigidas por el Secretario General y para que tratara con ellos sobre las medidas que debían adoptar para controlar la situación militar y garantizar el respeto de la cesación del fuego. También había pedido a su Asesor Especial que determinara si la situación en Angola permitía el despliegue de la UNAVEM III. Durante las conversaciones, el Presidente dos Santos y altos funcionarios del Gobierno apoyaron el despliegue rápido de las unidades de infantería de la Misión. Basándose en el informe de su Asesor Especial, el Secretario General había informado al Consejo, en una carta de fecha 25 de marzo, de que pese a que la situación entrañaba algunos riesgos, tenía la intención de realizar los preparativos para dicho despliegue¹⁴⁹.

El Secretario General informó también de que en general se había respetado la cesación del fuego y las violaciones habían permanecido a un nivel relativamente bajo. Además, se había completado adecuadamente la primera etapa de la separación de las fuerzas. La situación humanitaria había mejorado, pese a que continuaba la tirantez en algunas partes del país. En cambio, la situación en cuanto a las minas seguía siendo crítica.

El Secretario General indicó que tras la visita a Angola de su Asesor Especial se habían registrado novedades alentadoras en el proceso de paz y había aumentado el ritmo de aplicación del Protocolo de Lusaka. También se había progresado en la consolidación de la cesación del fuego, la separación de las fuerzas, la libertad de circulación de la UNAVEM, el examen de las modalidades de la incorporación global de las tropas de la UNITA al ejército nacional y otros aspectos críticos. También se estaban adoptando disposiciones para el envío de las unidades de infantería de la UNAVEM III. A ese respecto, recordó a las partes que a menos que cumplieran sin demora los requisitos del Protocolo de Lusaka y proporcionaran apoyo logístico a la Misión, no vacilaría en recomendar que se aplazara o detuviera el despliegue. Advertió además que no se debía abrigar expectativas exageradas de que la llegada de los soldados de las Naciones Unidas resolvería los problemas urgentes que los angoleños debían

solucionar por sí mismos. El Secretario General volvió a hacer un llamamiento al Presidente dos Santos y al Sr. Savimbi para que se reunieran sin demora. Esa reunión debería dar un fuerte impulso a la reconciliación nacional.

En su 3518a. sesión, celebrada el 13 de abril de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el segundo informe del Secretario General. Después de aprobar el orden del día, el Presidente (República Checa) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 13 de abril de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola¹⁵⁰.

A continuación el Presidente anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁵¹:

El Consejo de Seguridad ha examinado el segundo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III de 7 de abril de 1995.

El Consejo acoge con agrado la confirmación por el Secretario General de que en general se está respetando la cesación del fuego y que el número de violaciones ha sido relativamente bajo. Acoge también con agrado la continuación del despliegue de observadores militares y policiales de la Misión a los puestos destacados y cuarteles regionales fuera de Luanda y los progresos de que informa respecto de algunas esferas importantes, incluidos el enlace con la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, la terminación de la primera etapa de la separación y las negociaciones acerca de las modalidades de incorporación de esta última en el ejército nacional. El Consejo encomia a las partes por sus esfuerzos en este sentido.

El Consejo observa que algunos acontecimientos constituyen motivo de preocupación. Entre ellos se incluyen informes acerca de la continuación de medidas y preparativos militares, en particular el ataque contra el campo de aviación de Andulo por la fuerza aérea angoleña, el incumplimiento de la terminación de la segunda etapa de la separación el 10 de abril de 1995, algunas restricciones en el acceso de la Misión a instalaciones militares del Gobierno y recientes ataques contra el personal de la Misión y de organizaciones no gubernamentales. El Consejo acoge con agrado el mejor acceso de la Misión a zonas controladas por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, pero observa que algunos comandantes locales de esta última siguen imponiendo restricciones a la circulación del personal de la Misión, y exhorta a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que garantice el acceso sin restricciones.

El Consejo exhorta a las partes a que cooperen plenamente con las Naciones Unidas, en particular por conducto de la Comisión Mixta, y a que velen por la seguridad del personal de la Misión y de las organizaciones no gubernamentales. El Consejo observa con satisfacción que los miembros de la Comisión Mixta, incluidos los representantes del Gobierno de Angola, se reunieron con el Sr. Savimbi en Bailundo el 7 de abril y que en esa reunión el Sr. Savimbi confirmó públicamente su adhesión al Protocolo de Lusaka. El Consejo reitera su llamamiento para que se celebre una reunión entre el Presidente dos Santos y el Sr. Savimbi ya que un encuentro entre ellos puede mejorar la atmósfera de confianza y dar nuevo impulso al proceso de paz en Angola.

El Consejo acoge con beneplácito la decisión del Secretario General de seguir adelante con los preparativos del despliegue de unidades de infantería de la Misión. Hace notar que ha recordado a las

¹⁴⁸ S/1995/274.

¹⁴⁹ S/1995/230.

¹⁵⁰ S/1995/296.

¹⁵¹ S/PRST/1995/18.

partes angoleñas que deben cumplir sin tardanza los requisitos del Protocolo de Lusaka, prestar a la Misión el apoyo logístico indispensable y realizar tareas esenciales, como la remoción de minas, la reparación de las principales carreteras y la designación de zonas de acuartelamiento, para hacer posible el despliegue en Angola de batallones de infantería de las Naciones Unidas en mayo de 1995. El Consejo apoya plenamente al Secretario General a este respecto y destaca la necesidad de que se aplique cabalmente el Protocolo de Lusaka. Acoge con beneplácito su propósito de desplegar los batallones de infantería por etapas. Destaca la importancia que asigna a la prestación de apoyo logístico del Gobierno de Angola a la Misión con arreglo a lo previsto. En este contexto, el Consejo acoge con agrado el hecho de que el Gobierno de Angola haya permitido el pleno acceso operacional de las Naciones Unidas al campo de aviación de Catumbela y exhorta al Gobierno de Angola a que garantice que este arreglo se prorrogue en tanto lo requiera la Misión. El Consejo acoge también con agrado el propósito del Gobierno de Angola de concertar con las Naciones Unidas al 15 de abril de 1995 un acuerdo relativo al estatuto de las fuerzas.

El Consejo reafirma la obligación de todos los Estados de cumplir cabalmente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993) y declara que el continuo ingreso de armas en Angola en contravención de los “Acordos de paz” y de la resolución 976 (1995) contribuye a la inestabilidad del país y socava los esfuerzos por crear una atmósfera de confianza.

El Consejo celebra que el Secretario General haya podido dar cuenta de progreso en general de la situación humanitaria en el mes transcurrido desde que presentó al Consejo su último informe. Exhorta a las partes a que sigan facilitando el acceso a todas las zonas del país para la prestación de asistencia humanitaria. Exhorta nuevamente a las partes a que respeten la seguridad de todo el personal humanitario en Angola. El Consejo hace suyo el llamamiento que dirigieron a las partes los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola a que cooperen plenamente para poner en libertad a todos los detenidos en relación con la guerra por conducto del Comité Internacional de la Cruz Roja, así como a todos los ciudadanos extranjeros capturados, o a que den información acerca de su suerte.

El Consejo observa los progresos en la aplicación del programa general de remoción de minas pero toma nota de la declaración en el informe del Secretario General en el sentido de que la situación de Angola en lo que se refiere a las minas terrestres sigue siendo crítica. Por lo tanto, el Consejo insta a ambas partes a que apoyen y faciliten la remoción de minas y a que cumplan en forma cabal las disposiciones correspondientes del Protocolo de Lusaka. En este contexto, acoge con beneplácito la declaración formulada por el Representante Especial del Secretario General después de la 13a. reunión de la Comisión Mixta en la cual anuncia que el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola se han comprometido a poner a disposición de la Misión 800 y 400 efectivos, respectivamente, para realizar actividades de remoción de minas.

El Consejo seguirá vigilando de cerca la situación en Angola. El Consejo espera con interés el próximo informe mensual del Secretario General y le pide que, entretanto, vele por mantenerlo informado acerca de la evolución de los acontecimientos en Angola y de las perspectivas del pronto despliegue de los batallones de infantería de la Misión.

Decisión de 11 de mayo de 1995 (3534a. sesión): declaración del Presidente

El 3 de mayo de 1995, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 976 (1995), el Secretario General presentó al Consejo

su tercer informe sobre la UNAVEM III¹⁵². Informó de que los preparativos para la reunión del Presidente dos Santos y el Sr. Savimbi estaban en una etapa avanzada y que se había llegado a un acuerdo sobre el programa y sobre detalles prácticos. Su Representante Especial había viajado a Lusaka (Zambia) el 21 de abril de 1995 para examinar los arreglos finales. También dijo que el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de la UNAVEM III se había firmado el 3 de mayo de 1995.

El Secretario General informó además de que en general se había mantenido la cesación del fuego. Se había reducido aún más el número de violaciones de la cesación del fuego, pero la situación en varias zonas había seguido tensa, ya que ambas partes habían continuado ocupando posiciones de avanzada, lanzado ataques esporádicos contra la población local y realizado movimientos de tropas. Pese a algunos problemas, la segunda etapa de la separación estaba casi finalizada. Había terminado el despliegue de los observadores militares de la UNAVEM III y el componente de policía civil había pasado a ser plenamente operacional.

El Secretario General señaló que se había iniciado una nueva etapa en la aplicación del Protocolo de Lusaka. Había mejorado notablemente el ambiente político general del país y la actitud de las partes. Esperaba que en la reunión entre el Presidente dos Santos y el Sr. Savimbi se llegara a acuerdos concretos. No obstante, reiteró que no dudaría en recomendar que el despliegue de las tropas se aplazara o detuviera si las partes dejaban de cumplir sus compromisos en virtud del Protocolo de Lusaka y las resoluciones pertinentes del Consejo. También reiteró su preocupación por los lentos progresos en la remoción de minas, la apertura de carreteras importantes y la reparación de aeródromos y otras obras de infraestructura esencial. El Secretario General exhortó a ambas partes a que proporcionasen todas las instalaciones y servicios necesarios, además del personal que habían prometido para comenzar la remoción de minas. El mejoramiento de la situación de seguridad había permitido el acceso de los organismos humanitarios a nuevas zonas, con lo que había aumentado la posibilidad de que prestaran asistencia a la población civil. Por tanto, hizo hincapié en que era necesario que los Estados Miembros siguieran apoyando las actividades humanitarias en curso en Angola y entregaran sin demora las contribuciones prometidas durante la reunión de donantes de febrero de 1995. También pidió a las partes que cooperaran con las Naciones Unidas, con sus organismos y con las organizaciones no gubernamentales, para que las actividades humanitarias pudieran realizarse en todo el país.

En su 3534a. sesión, celebrada el 11 de mayo de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Después de aprobar el orden del día, el Presidente (Francia) dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁵³:

El Consejo de Seguridad ha estudiado el tercer informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III, de 3 de mayo de 1995, y la información oral facilitada por la Secretaria.

¹⁵² S/1995/350.

¹⁵³ S/PRST/1995/27.

El Consejo acoge con satisfacción los acontecimientos positivos que han tenido lugar en Angola, en particular, la reunión celebrada en Lusaka el 6 de mayo de 1995 entre el Presidente dos Santos y el Sr. Savimbi, la cual se desarrolló en una atmósfera distendida y dio renovado impulso a la consolidación del proceso de paz y a la promoción de la reconciliación nacional en Angola. El Consejo encomia las gestiones realizadas por el Representante Especial del Secretario General, los Estados observadores del proceso de paz en Angola, los Estados de la región y, en particular, el Presidente de Zambia, que contribuyeron a hacer posible la reunión, y expresa la esperanza de que esta marque el comienzo de un diálogo periódico y constructivo entre el Presidente de Angola y el líder de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola.

El Consejo observa con satisfacción los progresos logrados en la aplicación del Protocolo de Lusaka en lo que respecta, entre otras cosas, a la reducción de las violaciones de la cesación del fuego, la separación de las tropas, la cooperación entre las partes y la Misión, la firma del acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas y la prestación de servicios logísticos a la Misión. El Consejo toma nota con agrado de que las unidades de apoyo de la Misión se están desplegando actualmente y recalca la importancia de que los batallones de infantería se desplieguen oportunamente.

Preocupa, sin embargo, al Consejo la lentitud con que se avanza en otros ámbitos. El Consejo subraya la necesidad de que el Gobierno y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola colaboren más con las Naciones Unidas en la aplicación de las disposiciones principales del Protocolo de Lusaka y las resoluciones del Consejo en la materia. A la vez que toma nota con satisfacción de la liberación del primer grupo de prisioneros, el Consejo insta a las partes a que agilicen este proceso. Habría que prestar atención con urgencia a la cuestión del acantonamiento de los soldados de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a cargo de las partes y de las Naciones Unidas y de la retirada de las tropas gubernamentales a sus cuarteles para permitir la incorporación de los soldados de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola al ejército y la policía nacionales, de conformidad con el Protocolo de Lusaka. El Consejo subraya también la importancia de concluir el proceso de separación de las fuerzas y el mejoramiento de los lazos de comunicación con la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en todas las regiones. El Consejo recuerda las condiciones que se estipulaban en su resolución 976 (1995) para el despliegue de las unidades de infantería y exhorta a las partes de Angola a que adopten cuantas medidas sean necesarias para velar por el pronto cumplimiento de esas condiciones a los efectos del despliegue oportuno en toda Angola de unidades sostenibles de infantería capaces de cumplir plenamente su mandato.

El Consejo insiste de manera especial en la necesidad urgente de implantar un programa de remoción de minas y exhorta a las partes a que proporcionen, como han prometido, los fondos y el equipo necesarios para poner en marcha el programa e iniciar operaciones de limpieza de minas en las carreteras principales bajo su supervisión. La remoción de las minas, la apertura de las carreteras principales y la reparación de los aeródromos y otras infraestructuras revisten trascendental importancia para el despliegue rápido de las unidades de infantería de la Misión, la distribución de la ayuda humanitaria y el regreso de los desplazados a sus lugares de origen. El Consejo invita a los donantes, a las Naciones Unidas, sus organismos y las organizaciones no gubernamentales a que respalden activamente todas las operaciones de limpieza de minas.

El Consejo de Seguridad observa con satisfacción que ha mejorado la situación humanitaria en Angola y exhorta a las partes a que cooperen sin reservas con las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales de carácter humanitario a fin de facilitar la distribución de ayuda en todas las regiones y a que redoblen sus

esfuerzos por garantizar la seguridad del transporte humanitario y del personal de la Misión. El Consejo pide a los Estados Miembros que continúen apoyando las actividades humanitarias en curso en Angola y que hagan efectivas lo antes posible las aportaciones que prometieron en la reunión de donantes de febrero de 1995.

El Consejo seguirá vigilando de cerca la situación en Angola y queda a la expectativa de recibir el siguiente informe mensual del Secretario General.

Decisión de 15 de junio de 1995: carta del Presidente al Secretario General

El 4 de junio de 1995, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 976 (1995), el Secretario General presentó al Consejo su cuarto informe sobre la UNAVEM III¹⁵⁴. Informó de que el Presidente dos Santos y el Sr. Savimbi se habían reunido en Lusaka el 6 de mayo de 1995. En sus conversaciones ambos líderes habían prometido su cooperación para consolidar la paz en Angola y aplicar las disposiciones del Protocolo de Lusaka. También habían acordado reunirse nuevamente en Lusaka, en fecha no especificada.

El Secretario General informó también de que se había mantenido en general la cesación del fuego y el número de violaciones se había reducido aún más. Según el calendario revisado, se esperaba que el primer batallón de infantería llegara a Angola en la primera semana de junio, el despliegue del segundo se preveía para la primera mitad de julio y el tercero se desplegaría en la segunda mitad de julio. El posterior despliegue de la infantería de las Naciones Unidas dependería del progreso que alcanzaran las partes en la apertura de las principales carreteras de acceso y la remoción de minas.

El Secretario General señaló que la aplicación del Protocolo de Lusaka había entrado en una fase nueva y prometedora tras la reunión tanto tiempo esperada entre los dirigentes de ambas partes. Había alentado firmemente a ambos a que se ocuparan activamente del seguimiento de las cuestiones debatidas y convocaran una segunda reunión en Luanda lo más pronto posible. Señaló además que aunque recientemente se habían logrado muchos avances en la aplicación del Protocolo de Lusaka, el proceso de paz iba retrasado respecto de las previsiones. Debían reforzarse las medidas adoptadas recientemente por las partes para iniciar la remoción de minas y la rehabilitación de las carreteras, a fin de acelerar la libre circulación de las personas y las mercancías en todo el país y facilitar el despliegue en el interior de los soldados de las Naciones Unidas. Instó a la comunidad internacional a que apoyara esos esfuerzos fundamentales, en especial proporcionando el equipo necesario. También instó a las partes a que convinieran en las modalidades de establecimiento de las nuevas fuerzas armadas integradas e iniciaran los preparativos para la desmovilización de las tropas de la UNITA y la retirada de las fuerzas gubernamentales a sus cuarteles. El Secretario General señaló que, según adquiriera impulso el proceso de paz, adquiriría mayor importancia la función de la asistencia humanitaria en el apoyo y la consolidación de la paz. Hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que se repusieran de modo urgente las existencias de recursos humanitarios destinadas a Angola.

¹⁵⁴ S/1995/458.

En una carta de fecha 15 de julio de 1995¹⁵⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su cuarto informe sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III). Acogen con beneplácito los acontecimientos positivos ocurridos en Angola de que informa, incluidos el mantenimiento continuado de la cesación del fuego, el comienzo del despliegue de batallones de infantería de las Naciones Unidas, la decisión sobre el número de efectivos futuro de las Fuerzas Armadas Angoleñas y el mejoramiento del acceso de la asistencia humanitaria a todas las zonas del país. Asimismo, apoyan firmemente el diálogo en curso entre las dos partes angoleñas y alientan la celebración de una nueva reunión entre el Presidente dos Santos y el Sr. Savimbi.

Los miembros del Consejo observan con preocupación que, a pesar de los considerables avances realizados en la aplicación del Protocolo de Lusaka, el proceso de paz sigue retrasado respecto de las previsiones. Los miembros del Consejo siguen preocupados por el problema de las minas que persiste en el país. El hecho de que no se retiren las minas afecta no solo al despliegue de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III sino también a las posibilidades de la población de regresar a sus hogares y reanudar la actividad agrícola. Por consiguiente, los miembros del Consejo hacen suya su exhortación a las partes a que refuercen las actividades iniciadas recientemente en lo que respecta a la remoción de minas y la reparación de carreteras y puentes. Están de acuerdo en que la comunidad internacional debería apoyar tales medidas fundamentales. También apoyan su llamamiento a las partes para que establezcan modalidades para la creación de las nuevas fuerzas armadas integradas e inicien los preparativos para el acantonamiento de las tropas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y la retirada a los cuarteles de la policía de reacción rápida.

Los miembros del Consejo se enteraron con pesar de los dos trágicos incidentes en que perdió la vida un observador de policía de las Naciones Unidas y un observador militar de las Naciones Unidas resultó herido. A ese respecto, recuerdan la responsabilidad de las partes respecto de la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas en Angola.

Los miembros del Consejo continuarán vigilando la situación de Angola y esperan con interés su próximo informe.

Decisión de 7 de agosto de 1995 (3562a. sesión): resolución 1008 (1995)

El 17 de julio de 1995, atendiendo lo dispuesto en la resolución 976 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNAVEM III¹⁵⁶. Informó de que a raíz de la reunión del 6 de mayo entre el Presidente dos Santos y el Sr. Savimbi se habían intensificado los contactos de alto nivel entre el Gobierno y la UNITA. A fines de junio una delegación de alto nivel de la UNITA había visitado Luanda para examinar con el Gobierno las modalidades prácticas para acelerar la aplicación del Protocolo de Lusaka. Dicho examen había culminado con la firma de un amplio documento de trabajo por las dos partes. También informó al Consejo de que había visitado Angola del 14 al 16 de julio de 1995 a fin de evaluar la situación sobre el terreno. Durante su visita había tratado con las partes los medios de acelerar la

aplicación del proceso de paz y también había pasado revista a las necesidades de reconstrucción del país.

El Secretario General informó también de que proseguían con lentitud la separación de las fuerzas, la remoción de minas y el establecimiento de zonas de acuartelamiento. También había denuncias de que nuevamente se estaban colocando minas en algunas partes del país. Además, las partes angoleñas habían presentado denuncias de violaciones de los derechos humanos. En respuesta, la UNAVEM había establecido una pequeña subunidad para que se ocupara de las cuestiones de derechos humanos y observara la aplicación de las disposiciones pertinentes del Protocolo de Lusaka. El Secretario General tenía la intención de aumentar el personal de dicha unidad a fin de enviar observadores de derechos humanos a casi todas las provincias. La situación humanitaria en Angola había seguido mejorando como resultado directo del proceso de paz y del aumento de la presencia de las Naciones Unidas en el país.

El Secretario General señaló que el despliegue progresivo de observadores militares y de policía y de soldados de las Naciones Unidas había contribuido a afianzar la cesación del fuego. Pese a ocasionales tensiones e incidentes militares, ambas partes habían actuado de conformidad con el espíritu del Protocolo de Lusaka. A ese respecto, celebró el acuerdo concertado entre las partes sobre el calendario ajustado y acelerado para la aplicación del Protocolo. Al mismo tiempo, debería adoptarse sin dilación un programa amplio, equitativo y viable para la formación de las nuevas fuerzas armadas. También era fundamental acelerar el canje de prisioneros y la repatriación de mercenarios, fortalecer la libertad de circulación en todo el país y acelerar las actividades de remoción de minas. Mientras tanto, recomendó que el mandato de UNAVEM III se prorrogara por un período de seis meses hasta el 8 de febrero de 1996.

En su 3562a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Angola y el Brasil, a petición de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Indonesia) señaló luego a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas¹⁵⁷.

Tomando la palabra antes de la votación, el representante de Botswana dijo que, aunque el informe del Secretario General trataba de los aspectos económico y social del proceso de paz en Angola, su delegación esperaba que eso no formara parte de un mandato de mantenimiento de la paz y confiaba en que la comunidad internacional siguiera haciendo importantes contribuciones para la reconstrucción económica y social de Angola¹⁵⁸.

A continuación se procedió a votar sobre el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 1008 (1995), que dice así:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

¹⁵⁵ S/1995/487.

¹⁵⁶ S/1995/588.

¹⁵⁷ S/1995/646.

¹⁵⁸ S/PV.3562, págs. 5 y 6.

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 17 de julio de 1995,

Acogiendo con beneplácito la información proporcionada el 25 de julio de 1995 por el Secretario General sobre su reciente visita a Angola,

Reafirmando su compromiso de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reiterando la importancia que asigna al pleno cumplimiento por el Gobierno de Angola y por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de los “Acordos de Paz”, el Protocolo de Lusaka y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Tomando nota del acuerdo concertado entre el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola sobre el calendario ajustado y acelerado de aplicación del Protocolo de Lusaka,

Encomiando los esfuerzos que siguen desplegando el Secretario General, su Representante Especial, los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola y el personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III para facilitar el cumplimiento del Protocolo de Lusaka y consolidar la cesación del fuego y el proceso de paz, que ha entrado en una nueva y prometedora etapa,

Observando que reina una calma relativa en la mayor parte del país, pero expresando preocupación por el número de violaciones de la cesación del fuego,

Expresando satisfacción por la reunión celebrada en Lusaka el 6 de mayo de 1995 entre el Presidente de Angola, Sr. José Eduardo dos Santos, y el dirigente de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, Sr. Jonas Savimbi, que contribuyó a aliviar el clima de desconfianza y a intensificar los contactos de alto nivel entre el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola,

Reconociendo que el despliegue progresivo de observadores militares y de policía y otras tropas de las Naciones Unidas ha contribuido considerablemente a consolidar la cesación del fuego,

Acogiendo con beneplácito el compromiso de la comunidad internacional de prestar asistencia y apoyo a los esfuerzos económicos, sociales y de reconstrucción de Angola y reconociendo la importancia de esa asistencia para mantener un entorno seguro y estable,

Expresando preocupación por las informaciones recibidas sobre las violaciones de los derechos humanos y reconociendo que los observadores de derechos humanos pueden contribuir a crear confianza en el proceso de paz,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de 17 de julio de 1995;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III hasta el 8 de febrero de 1996;

3. *Encomia* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola por su compromiso con el proceso de paz y toma nota de los progresos realizados hasta el momento en la aplicación del Protocolo de Lusaka;

4. *Expresa preocupación* por la lentitud con que se está aplicando el Protocolo de Lusaka, en particular la separación de las tropas, la remoción de minas y el establecimiento de zonas de acantonamiento, y espera que el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, en cooperación con la Misión, finalicen los arreglos para establecer las zonas de acantonamiento, concluyan la separación de las tropas y aceleren las labores de remoción de minas;

5. *Insta* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que se adhieran estrictamente al calendario revisado de aplicación del Protocolo de Lusaka y a que realicen un esfuerzo concertado para acelerar ese proceso;

6. *Destaca* la importancia de que se finalice el proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Lusaka;

7. *Exhorta* al Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que adopten sin más demora un programa completo y viable para la formación de las nuevas fuerzas armadas y aceleren el intercambio de prisioneros y la repatriación de mercenarios con miras a fortalecer la libertad de circulación de la población en todo el país;

8. *Toma nota* de los progresos que ha constatado el Secretario General en el establecimiento de comunicaciones triangulares entre las partes angoleñas y la UNAVEM III, y pide al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola que asignen, con carácter de urgencia, oficiales de enlace a los cuarteles regionales de la Misión;

9. *Insta* a las dos partes a que pongan fin inmediata y definitivamente a las actividades de colocación de minas que han reiniciado, así como a los movimientos no autorizados de tropas de que se ha informado;

10. *Pide* al Secretario General que continúe desplegando las unidades de infantería de la Misión y que acelere ese despliegue a medida que mejoren las condiciones para sostener y emplear a las tropas, con el objetivo de alcanzar cuanto antes la totalidad de los efectivos previstos;

11. *Insta* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que proporcionen a UNAVEM III la información necesaria y aseguren su libertad de circulación, incluido un acceso total y sin trabas a todas las instalaciones militares, de manera que pueda cumplir efectivamente su mandato;

12. *Pide* al Secretario General que le presente un análisis del logro de los objetivos del Protocolo de Lusaka y del mandato de la Misión, a la luz de las modificaciones de su calendario de despliegue;

13. *Subraya* la necesidad de que se difunda información objetiva por conducto de la radio UNAVEM y de que el Gobierno de Angola brinde todas las facilidades necesarias para que dicha radio comience a funcionar cuanto antes;

14. *Subraya* la importancia que asigna al desarme de la población civil e insta a que se inicie sin más demora;

15. *Observa con preocupación* el nivel cada vez mayor de los actos de violencia perpetrados por diversos grupos sin afiliación y exhorta a todas las partes a que procuren controlar y desarmar a esos grupos, que amenazan el proceso de paz;

16. *Autoriza* al Secretario General a que aumente, según sea necesario, el personal de la unidad de derechos humanos de la Misión;

17. *Encomia* a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales por las contribuciones sustanciales que han aportado para atender a las necesidades humanitarias del pueblo de Angola;

18. *Exige* que el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola tomen las medidas necesarias para garantizar el paso seguro de los suministros humanitarios en todo el país;

19. *Pide* al Gobierno de Angola que continúe aportando contribuciones sustanciales en especie a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y exhorta a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que haga todo lo posible por aportar contribuciones proporcionales a fin de prestar ayuda a la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Angola;

20. *Hace suyo* el llamamiento del Secretario General, y alienta a los donantes a que aporten contribuciones financieras generosas y oportunas a las actividades humanitarias y a que proporcionen equipo y material de remoción de minas, construcción de puentes y

reparación de caminos, así como otros suministros necesarios para establecer las zonas de acantonamiento;

21. *Hace suya también* la intención expresada por el Secretario General de presentar informes completos al Consejo cada dos meses;

22. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Tomando la palabra después de la votación, el representante de los Estados Unidos dijo que su país había apoyado firmemente el Acuerdo de Lusaka. Durante los dos años últimos, su Gobierno había proporcionado más de 200 millones de dólares en ayuda humanitaria y de emergencia en forma de suministros alimentarios y médicos. Los Estados Unidos también deseaban ayudar a Angola a desarrollar su potencial económico a largo plazo y a reducir su dependencia de la ayuda de emergencia. No obstante, le preocupaba que las condiciones de los caminos, los puentes destruidos y las zonas minadas estuvieran obstaculizando el despliegue del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Para ayudar a superar esos obstáculos, su país había ofrecido material para puentes a la UNAVEM III, además de la ayuda ya prometida para la remoción de minas. A más largo plazo, la ayuda de los Estados Unidos contribuiría también a limpiar las zonas cultivables para reducir la necesidad de ayuda alimentaria y pondría a los angoleños en condiciones de realizar por sí mismos las operaciones de remoción de minas¹⁵⁹.

El representante del Reino Unido dijo que su Gobierno había desempeñado una importante función en el socorro humanitario en Angola. Recalcó que la UNITA y el Gobierno de Angola debían cooperar plenamente con el esfuerzo internacional de ayuda. Celebró la propuesta de ampliación del componente de derechos humanos de la UNAVEM III. La presencia de más observadores de derechos humanos contribuiría a que se respetaran los derechos básicos y a poner de relieve la meta común de establecer una Angola estable y democrática¹⁶⁰.

El representante de Angola dijo que las perspectivas de lograr la paz y la estabilidad política y económica parecían cada vez más cercanas. Las medidas adoptadas por la comunidad internacional después de la firma del Protocolo de Lusaka habían dado un gran ímpetu al proceso de paz y ayudado a disminuir el pesimismo inicial. La presencia y las actividades de los cascos azules de las Naciones Unidas habían contribuido a la distensión y a la observancia práctica de las disposiciones del Protocolo de Lusaka. No obstante, el pleno cumplimiento del mandato de la Misión sería eficaz solamente si seguía contando con los medios adecuados y sus actividades se extendían a todo el país. A pesar del importante avance ya logrado, persistían algunos factores peligrosos. La aplicación del Protocolo de Lusaka tenía un retraso de cinco meses porque todavía no se habían acuartelado los soldados de la UNITA, con un consiguiente retraso en la formación definitiva del ejército nacional unificado. Entre otros problemas que obstaculizaban la aplicación del Protocolo de Lusaka figuraban las acciones militares esporádicas, el reinicio por la UNITA de la colocación de minas en zonas de las que ya se las había retirado, el secuestro de

civiles y el lento ritmo de la liberación de los prisioneros de guerra. Todos esos problemas debían resolverse con urgencia para evitar el riesgo de enfrentamientos militares y una reanudación de la guerra. Para ayudar a configurar la nueva realidad creada por las perspectivas de paz y consolidar la reconciliación nacional, el Parlamento de Angola había autorizado recientemente la revisión de la Constitución de Angola a fin de que el líder de la UNITA pudiera ocupar uno de los nuevos cargos de vicepresidente que formarían parte del sistema político angoleño. Además, a fin de concluir el proceso de las elecciones presidenciales, había decidido también que el partido que había recibido el mayor número de votos, a saber, el Movimiento Popular para la Liberación de Angola (MPLA), designaría a uno de los vicepresidentes y el otro sería designado por la UNITA, que había quedado en segundo lugar en cuanto al número de votos. Para concluir, dijo que el arreglo del conflicto de Angola sería una importante contribución a la estabilidad y la seguridad de África Meridional y a la explotación del vasto potencial económico de la región. Además, también permitiría que los recursos que se estaban dedicando a la asistencia humanitaria se reasignaran al desarrollo¹⁶¹.

Decisión de 12 de octubre de 1995 (3586a. sesión): declaración del Presidente

El 4 de octubre de 1995, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 1008 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNAVEM III¹⁶². Informó de que el Presidente dos Santos y el Sr. Savimbi se habían reunido en Franceville (Gabón) el 10 de agosto y en Bruselas el 25 de septiembre de 1995. Durante la primera reunión, los dos líderes habían convenido en las modalidades para proseguir las negociaciones bilaterales sobre la forma de completar la formación de las Fuerzas Armadas de Angola, incluida la incorporación total de los soldados de la UNITA. En Bruselas habían llegado a un acuerdo sobre la consolidación del proceso de paz y el progreso alcanzado hasta el momento.

El Secretario General dijo además que las denuncias de violaciones de la cesación del fuego habían estado disminuyendo continuamente. La situación seguía relativamente tranquila, salvo en la región septentrional, en donde se había informado de refuerzos y bombardeos esporádicos por ambas partes. Respecto del establecimiento de zonas de acuartelamiento para los soldados de la UNITA, se había progresado considerablemente, aunque quedaba mucho por hacer. Habían continuado las actividades de remoción de minas por parte de las Fuerzas Armadas de Angola y la UNITA. No obstante, la UNAVEM seguía investigando denuncias de nueva colocación de minas. También habían sido constantes las denuncias de violaciones de los derechos humanos, especialmente por parte de miembros de las fuerzas armadas y de la policía de ambos lados. La Comisión Mixta había decidido incluir la cuestión de los derechos humanos en el programa de todas sus reuniones y pedir a la UNAVEM que informara periódicamente sobre la situación de los derechos humanos.

¹⁵⁹ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

¹⁶⁰ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

¹⁶¹ *Ibid.*, págs. 17 a 20.

¹⁶² S/1995/842.

Preocupaba al Secretario General el lento progreso del proceso de acuartelamiento, que era fundamental para la pronta aplicación de las disposiciones del Protocolo de Lusaka. Había pedido a ambas partes que terminaran pronto de adoptar las disposiciones necesarias para el retorno de las Fuerzas Armadas de Angola a sus cuarteles, el acuartelamiento de la policía de reacción rápida y el desarme de los civiles, y que concluyeran sin demora sus negociaciones sobre la formación de las nuevas fuerzas armadas. Si bien las reuniones y el diálogo permanente entre el Gobierno y la UNITA en el marco de la Comisión Mixta estaban generando gradualmente una confianza mutua, las partes deberían seguir dando muestras de voluntad política al apoyar sus declaraciones con medidas concretas sobre el terreno. Especialmente debían abstenerse de realizar movimientos de tropas o actividades militares que pudieran crear tirantez o conducir a una reanudación de las hostilidades. Las medidas que adoptaran para dar cumplimiento a su declaración sobre la libre circulación de personas y bienes, así como sobre la repatriación de mercenarios, también tendrían importancia directa en ese contexto. El Secretario General también pidió que la comunidad de donantes prestara mayor asistencia financiera, técnica y material para ayudar a rehabilitar la infraestructura económica de Angola.

En su 3586a. sesión, celebrada el 12 de octubre de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Nigeria) anunció entonces que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁶³:

El Consejo de Seguridad acoge con agrado el informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III, de 4 de octubre de 1995, presentado en cumplimiento del párrafo 21 de la resolución 1008 (1995) del Consejo, de 7 de agosto de 1995.

El Consejo ha tomado nota de los cambios positivos ocurridos en Angola desde la presentación del informe del Secretario General de 17 de julio de 1995. El Consejo considera alentadoras las reuniones celebradas en Franceville (Gabón) y Bruselas entre el Presidente dos Santos y el Sr. Savimbi, que ofrecieron la oportunidad de examinar los problemas cruciales y llegar a un acuerdo sobre la consolidación del proceso de paz. Esas reuniones, especialmente la mesa redonda de Bruselas, inspiraron mucha confianza a la comunidad internacional. El Consejo acoge con beneplácito la continua adhesión de ambas partes al proceso de diálogo. El Consejo encomia los esfuerzos realizados por el Secretario General y su Representante Especial, los Estados observadores en el proceso de paz de Angola y los Estados de la región para contribuir a llevar adelante el proceso.

El Consejo observa con satisfacción los progresos logrados en la aplicación del Protocolo de Lusaka, entre ellos la reducción de las violaciones de la cesación del fuego, la separación de las fuerzas, la mayor cooperación entre las partes y la Misión, la firma del acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas, la prestación de servicios logísticos a la Misión y la conclusión de la declaración conjunta sobre la libre circulación de personas y bienes. El Consejo acoge también con satisfacción el despliegue de las unidades de apoyo de la Misión que

se está realizando y destaca la importancia de que se desplieguen oportunamente los batallones de infantería. El Consejo subraya la importancia de disponer de una estación de radio independiente de la Misión e insta al Gobierno de Angola a que proporcione sin demora los servicios que le permitan comenzar a funcionar.

No obstante, el Consejo sigue preocupado por las demoras en el proceso de paz, especialmente en relación con las zonas de acantonamiento de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y la policía de reacción rápida, la remoción de minas, el desarme, el acuartelamiento de los efectivos de las Fuerzas Armadas de Angola y la formación de las nuevas fuerzas armadas, así como la repatriación de mercenarios. El Consejo subraya el peligro que pueden entrañar las demoras a ese respecto. El Consejo también está profundamente preocupado por las denuncias de nueva colocación de minas y exige que todas las partes se abstengan de ese tipo de actividades.

El Consejo destaca que la continua cooperación entre las partes es esencial para que la cesación de hostilidades pueda mantenerse y afianzarse. A ese respecto, el Consejo insta a las partes a que se abstengan de proceder al desplazamiento de tropas o de realizar actividades militares que puedan crear tensión o conducir a la reanudación de las hostilidades.

El Consejo está preocupado por las continuas denuncias de violaciones de los derechos humanos y hace suya la decisión de la Comisión Mixta de que se incluyan los derechos humanos en el programa de todos sus períodos ordinarios de sesiones.

El Consejo desea destacar que los elementos posteriores a las operaciones de mantenimiento de la paz pueden contribuir de manera importante a una paz duradera y viable. El Consejo toma nota de la vinculación existente entre el bienestar político y económico y la necesidad de garantizar que las personas desplazadas y los refugiados puedan retornar a sus lugares de origen. Reafirma el llamamiento efectuado por el Secretario General para que todas las organizaciones internacionales pertinentes hagan esfuerzos amplios, coordinados e integrados que contribuyan a la reconstrucción de la infraestructura económica de Angola. Pide a los Estados Miembros que continúen apoyando las actividades humanitarias en curso en Angola. Acoge con beneplácito los compromisos contraídos en la reunión de mesa redonda celebrada en Bruselas en septiembre de 1995 y exhorta a los que hayan formulado promesas de contribuciones a que las hagan efectivas lo antes posible.

El Consejo seguirá vigilando de cerca la situación en Angola y espera con interés los futuros informes del Secretario General.

Decisión de 28 de noviembre de 1995 (3598a. sesión): declaración del Presidente

En su 3598a. sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1995, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema inscrito en el orden del día. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Omán) señaló a atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 28 de noviembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola en que transmitía el texto del comunicado conjunto emitido por el Gobierno y la UNITA el 13 de noviembre de 1995, en el que reafirmaban su adhesión al proceso de paz¹⁶⁴. El Presidente anunció luego que, tras las consultas celebradas entre

¹⁶³ S/PRST/1995/51.

¹⁶⁴ S/1995/991.

los miembros del Consejo, se lo había autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁶⁵:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el comunicado conjunto emitido por el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola el 13 de noviembre de 1995 en el que reafirman su adhesión al proceso de paz. Complace al Consejo observar que se han adoptado recientemente algunas de las medidas necesarias para dar efecto a las disposiciones del Protocolo de Lusaka, inclusive la reanudación de las conversaciones militares en Luanda y el traslado de los primeros combatientes de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a las zonas de acantonamiento el 20 de noviembre de 1995, primer aniversario de la firma del Protocolo de Lusaka. El Consejo subraya la necesidad de que se complete lo antes posible el proceso de acantonamiento.

Sin embargo, el Consejo observa que a pesar de esas medidas positivas siguen produciéndose violaciones de la cesación del fuego, importaciones de armas, restricciones de la libertad de circulación y la presencia de mercenarios. El Consejo destaca que queda mucho por hacer, y con urgencia, para aplicar cabalmente al Protocolo de Lusaka, incluidos el estricto acatamiento de la cesación del fuego, la continuación del proceso de acantonamiento, el acantonamiento de la policía de reacción rápida, el retorno de las Fuerzas Armadas de Angola a posiciones defensivas y la solución de las cuestiones relativas a las modalidades de integración de los militares. El Consejo insta al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que continúen cooperando con la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III y a que respeten cabalmente el estatuto y la seguridad del personal internacional.

El Consejo de Seguridad seguirá de cerca los acontecimientos en Angola y aguarda con interés el informe amplio del Secretario General sobre la situación en Angola, que espera recibir a más tardar el 8 de diciembre de 1995.

Decisión de 21 de diciembre de 1995 (3614a. sesión): declaración del Presidente

El 7 de diciembre de 1995, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 1008 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNAVEM III¹⁶⁶. Informó de que las conversaciones militares entre el Gobierno y la UNITA sobre la incorporación total de los soldados de la UNITA en las Fuerzas Armadas de Angola y la conclusión de la formación del ejército conjunto se habían suspendido a raíz del tiroteo que había tenido lugar el 14 de octubre en la residencia del Jefe de Estado Mayor de la UNITA. No obstante, el 13 de noviembre ambas partes habían emitido un comunicado conjunto en el que habían reafirmado su adhesión al Protocolo de Lusaka y su voluntad de cooperar a fin de que avanzara el proceso de paz. El 17 de noviembre se habían reanudado las negociaciones sobre la terminación de la formación de las Fuerzas Armadas de Angola. Después de esos acontecimientos positivos, el 20 de noviembre se habían trasladado a las zonas de acuartelamiento los primeros grupos de soldados de la UNITA.

El Secretario General señaló con satisfacción que el acuartelamiento se había emprendido finalmente, pero deploró el hecho de que casi no se hubiera empezado todavía a realizar varias tareas importantes como la liberación de los prisioneros

y la solución de la cuestión de los mercenarios. También era inaceptable que tras haber transcurrido un año entero desde la firma del Protocolo de Lusaka persistieran todavía las violaciones de la cesación del fuego y los preparativos militares, incluso la colocación de minas, y que también continuaran los abusos contra los derechos humanos y las restricciones a la libre circulación de la población. Esa situación insatisfactoria se veía agravada por los ataques propagandísticos recientes y las amenazas contra las Naciones Unidas. Señaló además que, aunque se había logrado mucho desde la firma del Protocolo de Lusaka, muchos de los factores que habían impedido la aplicación de los acuerdos de paz anteriores seguían muy presentes, por ejemplo, la desconfianza, las actividades militares constantes, el retraso deliberado del acuartelamiento y las actividades conexas, la obstaculización de la libre circulación y del restablecimiento del sistema de gobierno, así como la falta de respeto al personal de las Naciones Unidas y de otros tipos de personal internacional. En consecuencia, hacía un llamamiento urgente al Gobierno y a la UNITA para que demostraran con medidas concretas que estaban realmente empeñados en lograr la paz y dispuestos a corregir esos factores negativos.

En su 3614a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó al representante de Angola, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Federación de Rusia) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 21 de diciembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola¹⁶⁷. Luego anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁶⁸:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III, de 7 de diciembre de 1995, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21 de la resolución 1008 (1995) del Consejo, de 7 de agosto de 1995.

El Consejo reitera su preocupación por los lentos progresos realizados en la aplicación de las disposiciones del Protocolo de Lusaka. El Consejo subraya la importancia de que se apliquen plenamente los aspectos políticos y todos los demás aspectos del proceso de paz. Desea destacar el hecho de que varias tareas importantes que debían haberse resuelto en las primeras etapas del proceso de paz siguen incompletas, incluidos el intercambio de información militar detallada, la puesta en libertad de todos los prisioneros, el redespigamiento de las tropas del Gobierno cerca de las zonas de concentración de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y la solución final de la cuestión de los mercenarios. A este respecto, el Consejo acoge complacido el reciente anuncio formulado por el Gobierno de Angola en el sentido de que cancelará los contratos y repatriará al personal de la firma de que se trata y de que pondrá en libertad a todos los prisioneros restantes.

El Consejo toma nota de que el despliegue de los efectivos de la Misión está casi terminado y que cuatro zonas de concentración están listas para recibir tropas. El Consejo expresa su desaliento por el lento ritmo con que se ha realizado el proceso de acantonamiento. Hace un llamamiento a la Unión Nacional para la In-

¹⁶⁵ S/PRST/1995/58.

¹⁶⁶ S/1995/1012.

¹⁶⁷ S/1995/1052.

¹⁶⁸ S/PRST/1995/62.

dependencia Total de Angola y al Gobierno de Angola para que cumplan sus compromisos en lo que respecta a la rápida concentración y desmovilización de los excombatientes, la concentración de la policía de reacción rápida y el regreso de las Fuerzas Armadas de Angola a los cuarteles más próximos.

El Consejo expresa profunda inquietud por las demoras en el establecimiento de las modalidades para la integración de las fuerzas armadas, que es fundamental para el proceso de reconciliación nacional. El Consejo observa con pesar la serie de interrupciones en las conversaciones militares entre las partes. Exhorta a estas a que continúen de manera ininterrumpida las conversaciones militares y a que concierten un acuerdo equitativo y viable sin más demora. El Consejo subraya que en ese acuerdo debe prestarse especial atención a la rápida terminación de la desmovilización y la integración de los excombatientes. Reconoce que el intercambio rápido y completo de información militar es indispensable para el éxito de esas conversaciones e insta a las partes a que proporcionen sin más demora la información solicitada en el protocolo de Lusaka.

El Consejo está profundamente preocupado por las continuas violaciones de la cesación del fuego y por las ofensivas militares, en particular por los sucesos ocurridos en el noroeste. Exhorta a ambas partes a que se abstengan de toda actividad militar o de movimientos de tropas que provoquen un aumento de las tensiones y la reanudación de las hostilidades y a que apliquen sin demora el plan de separación de las fuerzas que está preparando la Misión.

El Consejo deplora la reciente amenaza a la seguridad del personal de la Misión. El Consejo recuerda a las partes, en especial a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, que deben tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de todo el personal de la Misión y de los demás funcionarios internacionales.

El Consejo expresa su pesar por el hecho de que la radio de la Misión todavía no esté funcionando. El Consejo exhorta al Gobierno de Angola a que facilite su establecimiento inmediato. Insta

también a las dos partes a que pongan fin a la difusión de propaganda hostil.

El Consejo está preocupado por las demoras en la aplicación de los programas de remoción de minas proyectados por las Naciones Unidas y por los Estados Miembros y hace un llamamiento al Gobierno de Angola para que facilite el otorgamiento de las autorizaciones necesarias al personal pertinente. El Consejo insta al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que intensifiquen sus esfuerzos individuales y conjuntos de remoción de minas. Pone de relieve que la apertura de las carreteras dentro de Angola, incluida la remoción de minas y la restauración de los puentes, es esencial no solamente para el proceso de paz y el despliegue completo de la Misión sino también para la prestación efectiva de la asistencia humanitaria y para los futuros esfuerzos de consolidación de la paz. El Consejo está seriamente preocupado por los informes relativos a las nuevas colocaciones de minas, en violación del Protocolo de Lusaka.

El Consejo de Seguridad subraya que los propios angoleños son en última instancia los responsables de restablecer la paz y la seguridad en su país. El Consejo pone de relieve que es preciso que las partes adopten con urgencia medidas concretas para dar un impulso irreversible al proceso de paz. Señala que la continuación del apoyo a la Misión dependerá de la medida en que las partes demuestren su voluntad política de lograr una paz duradera.

El Consejo toma nota del importante papel desempeñado por el Representante Especial del Secretario General y por los tres Estados observadores en la promoción del proceso de paz en Angola y los exhorta a que sigan contribuyendo de manera apropiada a la aplicación del Protocolo de Lusaka dentro del plazo convenido y a que presten asistencia a la Misión para que pueda cumplir con éxito sus tareas.

El Consejo pide al Secretario General que le informe por lo menos una vez por mes de los progresos alcanzados en el proceso de paz de Angola y en el despliegue de las actividades de la Misión.

2. La cuestión de Sudáfrica

Decisión de 19 de febrero de 1993: carta dirigida al Secretario General por el Presidente

El 22 de diciembre de 1992, en cumplimiento de la resolución 772 (1992), de 17 de agosto de 1992, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un documento sobre la cuestión de Sudáfrica, en el que informaba sobre las conclusiones de sus Enviados Especiales a Sudáfrica, sus buenos oficios y las actividades de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica (UNOMSA)¹. El Secretario General señalaba que, habida cuenta de los acontecimientos en curso en el país y tras celebrar consultas con el Gobierno de Sudáfrica y las partes, había nombrado a dos Enviados Especiales, que habían realizado sendas misiones en Sudáfrica del 16 al 27 de septiembre y del 22 de noviembre al 9 de diciembre de 1992², y se habían reunido con altos funcionarios del Gobierno y con los dirigentes de partidos políticos, así como con representantes de organizaciones no gubernamentales y con los directores de los equipos interna-

cionales de observadores³. Los Enviados Especiales habían informado al Secretario General de que, aunque quedaban diferencias fundamentales por salvar entre el Gobierno de Sudáfrica y el Congreso Nacional Africano (ANC), se observaba un acercamiento de las posiciones y la disposición de cada parte a negociar con la otra y con otras. La estructura regional de una nueva Sudáfrica y la relación entre las regiones y el gobierno central seguían siendo una de las principales preocupaciones de todas las partes, y llegar a un acuerdo sobre un mecanismo pluripartidista basado en el principio de la inclusividad era un primer paso indispensable para la reanudación de las negociaciones entre las partes. También habían informado de que, pese a la persistencia de los actos violentos, existía un amplio consenso sobre el hecho de que, de no haberse desplegado observadores internacionales en el país, el nivel de violencia sería todavía mayor.

El Secretario General informaba sobre sus actividades de buenos oficios para agilizar la reanudación de las nego-

¹ S/25004.

² Sres. Virendra Dayal y Tom Vraalsen.

³ Del Commonwealth, la Comunidad Europea y la Organización de la Unidad Africana (OUA).